



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS LIBIDINOSOS  
EN AGRAVIO DE MENORES; EXPEDIENTE N° 3213-  
2021-61-1601-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE LA  
LIBERTAD, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**MALAZQUEZ CURISINCHE, KLINGER ANTONIO**

**ORCID: 0000-0002-8835-7439**

**ASESORA**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0224-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:20** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES; EXPEDIENTE N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, 2023**

**Presentada Por :**

(1606140030) **MALAZQUEZ CURISINCHE KLINGER ANTONIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES; EXPEDIENTE N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, 2023 Del (de la) estudiante MALAZQUEZ CURISINCHE KLINGER ANTONIO, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

*A mi Madre Enma Yolanda Curisinche Ladera:*

Quien, con mucho esfuerzo, dedicación y abnegación, supo sacarme adelante aun con todas las contrariedades que nos da la vida. Es por ello, que dedico este trabajo a mi madre en favor de su paciencia, cariño y el amor más puro y sincero que ella me brinda día a día

*Klinger Antonio, Malazquez Curisinche.*

## AGRADECIMIENTO

*A Dios:*

Nuestro Señor por brindarme el don de la vida y así poder culminar con mis sueños y metas trazadas en algún momento de mi vida, a mi madre por brindarme su apoyo incondicional y luchar junto a mi para llegar a este escalón de mi vida profesional, por su temperamento y empuje brindado.

*Klinger Antonio, Malazquez Curisinche.*

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria .....	IV
Agradecimiento .....	V
Índice general .....	VI
Lista de cuadros de resultados .....	X
Resumen .....	XI
Abstract.....	XII
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>01</b>
1.1. Descripción del problema.....	01
1.2. Formulación del problema.....	02
1.3. Justificación del problema.....	03
1.4. Objetivos.....	03
1.4.1. Objetivo general.....	03
1.4.2. Objetivos específicos .....	04
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>05</b>
2.1. Antecedentes.....	05
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	05
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	06
2.1.3. Antecedentes locales .....	07
2.2. Bases teóricas .....	08
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal .....	08
2.2.1.1. El proceso penal común.....	08
2.2.1.1.1. Concepto .....	08
2.2.1.1.2. Principios aplicables .....	08
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad .....	08
2.2.1.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	09
2.2.1.1.2.3. Principio del derecho de defensa .....	09

2.2.1.1.2.4. Principio del debido proceso.....	09
2.2.1.1.2.5. El principio del in dubio pro reo.....	10
2.2.1.1.3. Etapas del proceso común.....	10
2.2.1.1.3.1. La etapa de investigación preparatoria .....	10
2.2.1.1.3.2. La etapa de investigación intermedia.....	11
2.2.1.1.3.3. La etapa del juzgamiento o juicio oral.....	11
2.2.1.1.3. Los sujetos del proceso penal .....	11
2.2.1.1.3.1. El juez .....	11
2.2.1.1.3.2. Las partes .....	11
2.2.1.1.3.3. El Ministerio Público.....	12
2.2.1.2. La prueba en el proceso penal.....	12
2.2.1.2.1. Concepto de prueba .....	12
2.2.1.2.2. Fines de la prueba .....	12
2.2.1.2.3. Objeto de la prueba .....	13
2.2.1.3. La acusación fiscal.....	13
2.2.1.3.1. Concepto .....	13
2.2.1.4. La sentencia penal.....	14
2.2.1.4.1. Concepto .....	14
2.2.1.4.2. La pena en la sentencia .....	14
2.2.1.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad.....	14
2.2.1.4.3. La reparación civil en la sentencia.....	15
2.2.1.4.4. El principio de motivación.....	15
2.2.1.4.4.1. Concepto .....	15
2.2.1.4.4.2. La motivación de la sentencia penal .....	15
2.2.1.4.5. El principio de correlación.....	16
2.2.1.4.5.1. Concepto .....	16
2.2.1.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia.....	16
2.2.1.5. El recurso de apelación .....	16
2.2.1.5.1. Concepto .....	16
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas.....	17
2.2.2.1. El delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento.....	17
2.2.2.1.1. Concepto y normatividad.....	17
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	18

2.2.2.1.2.1. La tipicidad .....	18
2.2.2.1.2.2. La antijuricidad .....	18
2.2.2.1.2.3. La culpabilidad .....	18
2.2.2.2. La pena.....	19
2.2.2.2.1. Concepto .....	19
2.2.2.2.2. Determinación judicial de la pena .....	19
2.2.2.3. La reparación civil .....	19
2.2.2.3.1. Concepto .....	19
2.2.2.3.2. Elementos de tipo objetivo en el delito de actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento .....	19
2.2.2.4. Medios típicos en el delito de actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento .....	20
2.2.2.4.1. Criterios .....	20
2.2.2.4.2. Casuística.....	20
2.2.2.4.5. Bien jurídico protegido .....	20
2.2.2.5. Delitos contra la libertad sexual.....	21
2.2.2.5.1. Tocamientos indebidos.....	21
2.2.2.5.2. Actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo.....	21
2.2.2.5.3. Actos libidinosos.....	21
2.2.2.5.4. Elementos de tipo subjetivo en el delito de actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento.....	21
2.3. Hipótesis - Marco conceptual .....	22
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....</b>	<b>24</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	24
3.1.1. Nivel de investigación.....	24
3.1.1.1. Exploratoria.....	24
3.1.1.2. Descriptiva .....	24
3.1.2. Tipo de investigación .....	25
3.1.2.1. Cuantitativa .....	25
3.1.2.2. Cualitativa .....	26
3.1.3. Diseño de investigación .....	26
3.1.3.1. No experimental .....	26
3.1.3.2. Retrospectiva.....	26
3.1.3.3. Transversal .....	26



3.2. Unidad de análisis .....	27
3.3. Variable, definición y operacionalización .....	28
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	29
3.4.1. Descripción de técnicas.....	29
3.4.2. Descripción de instrumentos .....	30
3.5. Métodos de análisis de datos .....	30
3.5.1. De la recolección de datos.....	31
3.5.2. Plan de Análisis de datos.....	31
3.6. Aspectos éticos .....	32
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	33
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN .....	37
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....	46
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES .....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	48
ANEXOS .....	53
ANEXO 1: Matriz de consistencia .....	54
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable .....	55
ANEXO 3: Instrumento de recolección de información .....	63
ANEXO 4: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	72
ANEXO 5: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos .....	97
ANEXO 6: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados.....	108
ANEXO 7: Carta de compromiso ético.....	151
ANEXO 8: Autorización de publicación de artículo científico.....	152

## LISTA DE CUADROS

Pág.

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia .....33

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia.....35

## RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023?** El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre actos libidinosos en agravio de menores en el Expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta** calidad en cada una de ellas, de igual forma la sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene una similar calificación, parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta** calidad en cada una de ellas. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron ambas de rango **muy alta** calidad respectivamente.

**Palabras claves:** actos libidinosos, apelación, calidad, instancia y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as its problem: **What is the quality of the first and second instance sentences on libidinous acts to the detriment of minors in file No. 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Judicial District of La Libertad, 2023?** The main objective was to determine if the first and second instance sentences in the process on libidinous acts to the detriment of minors in File No. 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Judicial District of La Libertad, 2023, complies with the corresponding standard, doctrine, and jurisprudence parameters in relation to the expository, consideration and resolution parts. The methodology used was mixed, exploratory descriptive level, the design used was non-experimental, retrospective, and transversal. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance sentence of the expository, considered, and decisive part were of very high quality in each of them, in the same way the second instance sentence in its three parts has a similar qualification, part expository, thoughtful, and decisive were of very high quality in each of them. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were both of very high quality, respectively.

**Key words:** libidinous acts, appeal, quality, instance and sentence.

## **I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

#### **Realidad problemática**

La investigación se realizó con el afán de hallar evidencias que justifiquen y esclarezcan la labor de la administración interna judicial a nivel nacional, concretando un estudio mediante la observación y análisis de sentencias que forman parte de casos de la comuna social, se describe previamente las siguientes referencias conceptuales sobre el déficit de la intendencia institucional de justicia:

El actual sistema de justicia implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el país, la cual sin duda alguna se orienta a una mejora sustancial; es decir, espera mejorar el actual modelo integral y formar las ideologías más convenientes para el cambio. La administración de justicia en el Perú es desarrollada en el ámbito de aquellas relaciones que existen entre las partes, el juzgador y los abogados. Asimismo, el Poder Judicial, forma parte también de esta administración, el cual se encuentra conformado por la organización jerárquica de diversas instituciones; y sus funciones son realizadas de forma autónoma en ámbitos de política, administración, economía y disciplina, bajo el mando de la Constitución. (Becerra, 2019)

No obstante, la corrupción es uno de los problemas de total importancia en el país, y más aún en la justicia, por ello, en respuesta, el poder legislativo ha aprobado una ley que crea el consejo para la reforma del sistema de justicia, la misma que va a permitir asegurar el cumplimiento, seguimiento y reporte de las políticas y de las acciones, con el objetivo de que la justicia sea manejada por un camino de probidad y de eficiencia; y de esta manera puedan recobrar la confianza que ha sido denegada año tras año por el pueblo peruano, ya que necesitan confiar en los jueces y encontrar en ellos una decisión ajustada a la norma escrita, pero aplicada con base a criterio personal muy profesional e imparcial. (Valenzuela, 2019)

Rodríguez (2017) sostuvo, que la ciudadanía requiere de una justicia que permita celeridad, calidad y eficiencia en los Procesos Judiciales. Por ello se fomenta el uso de la tecnología, para estar actualizados y tener los instrumentos procesales más modernos garantizando la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. En la VII Cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos, diversos países pactaron en apoyar dos principios vitales. El primero se refiere a la aplicación de la justicia moderna, estando al alcance para todos; y el segundo principio es una justicia que ampara a los victimarios, entre ellos, se encuentran los más vulnerables, por ejemplo, los niños, adolescentes, personas discapacitadas, entre otros.

Evaluación de la unidad de análisis: Expediente: 3213-2021-61-1601-JR-PE-01, perteneciente al Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, su materia es penal y el delito que fue sancionado fue el de actos libidinosos en agravio de menores, el fallo emitido dispuso la culpabilidad del acusado de los hechos realizados con la menor agraviada por ir en contra del bien jurídico protegido de libertad sexual en la modalidad de connotación sexual o actos libidinosos, artículo 176-A del Código penal, la condena interpuesta fue nueve años de cárcel de forma efectiva, el acusado realizó los actos sexuales contra la menor, adicional a la pena se exigió el pago de reparación de cinco mil soles, en la segunda instancia la segunda sala penal de apelaciones, decidieron confirmar la sentencia recaída a pesar del recurso impugnatorio sustentado por la defensa del procesado, debido a que en su reexamen de los hechos se comprobó que el juez de primera instancia realizó una oportuna interpretación de las pruebas, así como el estricto cumplimiento de lo normado teniendo presente lo solicitado por el Ministerio Público respecto al accionar delictivo del procesado.

Por lo concurrente, se contribuirá con la intendencia institucional de la justicia nacional, se presenta el problema acorde a lo investigado:

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, 2023?

### **1.3. Justificación de la investigación**

El eje principal de la justificación recae en las evidencias que se observa de las sentencias, existe resultados que se obtienen debido a un recojo de datos el cual a través de mecanismos metodológicos y jurídicos aportaron una interpretación realista sobre la intendencia institucional de la justicia nacional, la labor interna de los jueces y personal jurídico, debe ser fiscalizado consecuentemente, no solo por órganos jerárquicos, todo lo contrario los justiciables deben ser los primeros en argumentar como se está realizando la labor institucional de las entidades que brindan servicio judicial, que se realice de forma eficiente, transparente para una mejor solución de conflictos.

Independientemente de la intendencia institucional de la justicia, la tesis comprende un análisis óptimo que busca profundizar en forma y fondo las decisiones judiciales, si cumplen con lo requerido según la ley y si lo emitido en cada documentos judicial es acorde a un debido proceso y estructurado en conformidad con los principios procesales, con mayor exactitud se obtuvo un expediente judicial, el cual fue analizado para determinar si un proceso en la justicia nacional peruana es eficiente, en su duración y determinación.

Los actos libidinosos que constituyen el estudio de la indagación tienen como rama el derecho penal, la cual se manifiesta por una parte a un autor delictivo o acusado y por la otra parte una agraviada o víctima, desde la acusación de la fiscalía hasta el fallo en segunda instancia, se realiza una contante evaluación jurídica para determinar la correcta aplicación de la pena en el caso del delito materia de tesis.

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre actos libidinosos en agravio de menores en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La libertad, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente con relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre actos libidinosos en agravio de menores en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente con relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre actos libidinosos en agravio de menores en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente con relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.



## II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

López (2019) en el País de España, presentó la investigación titulada: “Los delitos contra la libertad sexual: agresión y abuso sexuales”. Este trabajo va encaminado a realizar un análisis exhaustivo de los delitos de agresión y abuso sexual, sus requisitos y sus penas. Pero, sobre todo, pretende determinar cuál es la fina línea que separa ambos tipos delictivos. Para ello se empleará jurisprudencia y opinión doctrinal actualizada. De esta manera, se analizarán los requisitos de los diferentes tipos, incluyendo los conceptos de violencia, intimidación, consentimiento, y resistencia de la víctima, entre otros. Asimismo, se valorará la posibilidad de que alguno de tales elementos evolucione con respecto a la concepción de la sociedad actual. Por otra parte, para establecer la distinción entre ambos delitos y con el objeto de reflejar la difícil labor a la que se tienen que enfrentar los jueces y magistrados españoles en el enjuiciamiento y fallo de este tipo de delitos, se utilizará un caso reciente y muy mediático que ha recibido la dura opinión de la sociedad española como ataque a la ley, a su fallo y a los propios magistrados que justificaron la condena de los autores.

García (2018) en el País de Ecuador, presentó la investigación titulada: “Los delitos de violación sexual y la reparación integral de la víctima”. En el trabajo teórico y de campo del presente proyecto de investigación me permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, los mismos que me ayudaron a la verificación de objetivos y contestación de hipótesis planteadas permitiéndome apoyar a los cambios propuestos. Concluyendo, por lo tanto, con la necesidad de hacer una reforma sobre la verdadera psico rehabilitación a las personas víctimas de agresiones, principalmente psicológicas y sexuales, que debe implementar el Estado para garantizar los derechos de las personas agredidas, en los delitos de violación sexual y que se encuentran con internamiento institucional en los centros especializados para estos casos en particular, por consiguiente surge la necesidad de recomendar esta propuesta jurídica XVII de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

Díaz y Paravecino (2021) en Lima, presentaron la investigación titulada: “Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020”. El objetivo principal del presente trabajo de investigación fue determinar si la correcta aplicación del criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020. El enfoque utilizado para este caso fue el Cualitativo. Una investigación de tipo básica con un diseño de estudio de caso. Se consideró a seis (06) participantes (expertos y especialistas en Derecho) a quienes se les trasladó la guía de la entrevista como instrumento debidamente validado. Como resultado se puede observar que las categorías y subcategorías de la investigación difieren en su análisis realizado por los participantes y no existe uniformidad en sus conclusiones, lo que conllevó a que la conclusión principal determine de que el criterio punitivo no garantiza que exista disminución de los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima.

Alcalde y Chavarri (2019) en Cajamarca, presentó la investigación titulada: “Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor”. En esta tesis se afirma que el delito de actos contra el pudor es uno de los más difíciles de probar, por cuanto su propia naturaleza exige un elemento subjetivo que está entre el dolo de la violación sexual y la atipicidad; por eso surge la curiosidad de saber la alternativa que tienen los jueces ante esta situación, de ahí que se haya creído conveniente averiguar sobre la siguiente pregunta: ¿Cómo motivan los jueces para fundamentar la valoración de la prueba en los delitos de actos contra el pudor? Distrito de Cajamarca 2018-2019. En ese sentido, se tuvo que analizar las sentencias producidas en el distrito judicial de Cajamarca en lo que va del año 2018 al 2019 en lo concerniente al delito de actos contra el pudor y evaluar sus motivaciones para condenar o absolver, en cuanto a la valoración de la prueba. Esta investigación no puede llegar a una afirmación concluyente en cuanto a la idoneidad de tal motivación. Esto se debe a que no se

encontraron diferencias significativas entre los indicadores materiales en su motivación.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

Gamboa (2017) en Trujillo, presentó la investigación titulada “La exigencia de violencia o amenaza en atentados contra el pudor ¿Es un camino a la impunidad?”. El presente trabajo de investigación presenta una serie de cuestionamientos en base a aquellos actos libidinosos que transgreden la libertad sexual de las personas, quedando estas conductas impunes, debido a la exigencia que presenta el artículo 176° del Código Penal Peruano respecto a la “violencia o grave amenaza” que este tipo penal refiere. Se tendrá en cuenta la opinión de especialistas en el tema. Asimismo, elaboramos esta investigación ya que dichos actos que son realizados en lugares públicos, como, por ejemplo, los trasportes públicos o lugares conglomerados quedan sin pena alguna, por no existir tipo penal específico que los regule, desprotegiendo, de esta manera, la libertad sexual de las víctimas. La primera parte de la tesis nos dará a conocer el problema, una posible hipótesis al problema planteado. En el capítulo I se realizará el marco teórico, en el cual se hablará del delito de actos contra el pudor, el capítulo II se enfoca en el análisis del artículo 176° del Código Penal Peruano, en el capítulo III el derecho comparado entre varios países de Latinoamérica y Centroamérica en los que se ha podido establecer el tema de los tocamientos indebidos sin que medie violencia o grave amenaza. En el capítulo IV encontramos la problemática de la exigencia de violencia y grave amenaza, en donde trataremos casos emblemáticos. Finalizando esta tesis, se darán los resultados obtenidos mediante las entrevistas, las cuales han sido utilizadas como un aporte de los especialistas en Derecho para mi tesis y finalmente se darán las conclusiones y la propuesta de la modificación del artículo 176° del Código Penal Peruano para el objetivo final.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal común**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Comprende el conjunto de actos ilícitos sancionados por la normativa penal, este proceso se constituye como un instrumento indispensable para la determinación de la verdad concreta de un hecho delictivo, a través de sus tres etapas que se convierte en un recorrido de actos procedimentales en búsqueda de la verdad. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

Es el proceso más relevante, porque abarca el conjunto de la gravedad de los delitos, pues sigue un modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el cual debe partirse de habilidades arribando a un estado de certeza. Su recorrido de este tipo de proceso abarca en su primera fase la indagación o investigación, en la segunda se encuentra destinada a plantear una hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y por último en su fase de cierre es necesario considerar la gravedad del delito. (Peña, 2013)

##### **2.2.1.1.2. Principios aplicables**

###### **2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad**

“El principio de legalidad impone tres exigencias concurrentes: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex previa*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*). Entonces el principio de legalidad penal se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, ya que protege el derecho de no ser sancionado por supuestos no previstos en forma clara e inequívoca en una norma jurídica.”. (Peña, 2013)

Por su parte la doctrina, considera que: la idea básica del principio de legalidad reside en que el castigo criminal no depende de la arbitrariedad de

los órganos de persecución penal ni tampoco de los tribunales, sino que debe estar fijado por el legislador legitimado democráticamente. De este modo el principio de legalidad es una fuente de seguridad jurídica para los ciudadanos y consigue un enlace entre los tribunales y las decisiones del legislador (Cubas, 2016)

#### **2.2.1.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

“La presunción de inocencia es una verdad interina asimilable a otras, tales como la buena fe o las diligencias de un buen padre de familia (Asencio), de suerte que para enervarla exige una actividad probatoria del acusador que reúna una serie de características.” (Cubas, 2016)

#### **2.2.1.1.2.3. Principio del derecho de defensa**

El derecho de defensa según Fix citado por Cubas (2016) “es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.”

#### **2.2.1.1.2.4. Principio del debido proceso**

Este principio abarca la trascendencia de los bienes jurídicos protegidos y garantías constitucionales que pueden resultar afectados por la sentencia, el proceso penal no solo es el más minuciosamente reglado de los procesos, sino aquel en el cual deben hacerse efectivas más garantías constitucionales. (Jurista Editores, 2023)

Asimismo, es el conjunto de facultades y garantías que compone el derecho al debido proceso penal debe ser más amplio que el de un procedimiento en el que no están de por medio, por una parte, el derecho a la libertad individual y, por la otra, la seguridad jurídica, la eficacia del sistema de justicia y la convivencia ciudadana (Jurista Editores, 2023)

#### **2.2.1.1.2.5. El principio del in dubio pro reo**

La duda resulta, a nuestro juicio, del hecho de que el juzgador ha logrado solamente el grado probable del conocimiento respecto de la culpabilidad del procesado, de modo que la trayectoria del conocimiento hacia la verdad objetiva tiene mucho todavía de error como de verdad, por lo tanto, resulta riesgoso condenar a alguien sin haber establecido nítidamente que es el culpable; entonces, en aras a evitar el riesgo de resultar condenado un inocente, se ha optado porque en tal circunstancia el procesado sea absuelto. (San Martín, 2017)

#### **2.2.2.1.1.3. Etapas del proceso común**

El proceso penal, como único instrumento para imponer una resolución penal, no debe desarrollarse de cualquier modo, sino ordenadamente, pues como señala Binder, muchas de las garantías y principios que pueden presentarse en las bases del proceso penal podrían verse distorsionados por la estructura incorrecta de las mismas, ya que la organización y principios básicos, muchas veces sucumben ante las reglas de organización procesal. (Béjar, 2018)

“Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial.” (Béjar, 2018)

#### **2.2.2.1.1.3.1. La etapa de investigación preparatoria**

Esta etapa tiene por finalidad que: las actividades para el esclarecimiento de estos hechos y la busca de los posibles autores, cómplices y encubridores, se realizan conforme a una investigación oficial; esto es, una investigación intervenida y dirigida por órganos estatales. Investigación es sinónimo de averiguación, es decir, de la busca de la verdad hasta descubrirla, para que sirva de base este conocimiento al establecimiento de las alegaciones en el proceso penal. (Cáceres, y Iparraguirre, 2018)

#### **2.2.1.1.3.2. La etapa de investigación intermedia**

La etapa intermedia es de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas. (Cubas, 2016)

“Otra definición de la etapa intermedia desde el punto de vista formal considera que es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación.” (Cubas, 2016)

#### **2.2.1.1.3.3. La etapa del juzgamiento o juicio oral**

“Es la parte central del proceso donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en la que busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o la culpabilidad del acusado.” (Cubas, 2016)

#### **2.2.1.1.3. Los sujetos del proceso penal**

##### **2.2.1.1.3.1. El juez**

El juez penal se convierte en un sujeto esencial y de presencia imprescindible en el proceso penal no solo porque no puede haber proceso sin su concurrencia, sino fundamentalmente porque no es posible concebir la idea de un debido proceso sin la existencia de un juez previamente determinado por la ley. (San Martín, 2017)

“En el proceso penal, el juez penal es quien se encuentra investido de esta potestad jurisdiccional, que se proyecta en la función de juzgar y velar por la ejecución de lo juzgado.” (San Martín, 2017)

##### **2.2.1.1.3.2. Las partes**

“Las partes en un proceso penal son todas las personas naturales y jurídicas, así como todos los órganos estatales que intervienen en el proceso penal, cualquiera que sea su rol o grado de participación.” (San Martín, 2017)

En la doctrina y derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales (juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor), excluyéndose a los terceros, es decir, a los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y auxiliares de justicia a quienes Clariá Olmedo llama “colaboradores del proceso”. (Peña, 2018)

#### **2.2.1.1.3.3. El Ministerio Público**

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y, eventualmente la acción civil-, conforme lo establece el artículo 159.5 de la Constitución, los artículos 1.1 y 60.1 del Código Procesal Penal de 2004, y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. (Jurista Editores, 2023)

#### **2.2.1.2. La prueba en el proceso penal**

##### **2.2.1.2.1. Concepto de prueba**

“La prueba es el elemento fundamental que sirve como medio idóneo para la reconstrucción conceptual y acreditación de un hecho acaecido en el pasado y que dota de contenido a la hipótesis acusatoria.” (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

Es el instrumento sobre el cual debe apoyarse la comprobación de la reconstrucción conceptual del acontecimiento de los hechos sometido a enjuiciamiento penal, es el elemento mediante el cual el juez obtiene las experiencias que le sirven para juzgar, de manera que le dirige a establecer si algo ha ocurrido y quien lo realizo. (Carnelutti, 1983; citado por Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

##### **2.2.1.2.2. Fines de la prueba**

Es probar los hechos que alega el fiscal en su acusación los que deberán ser



probados, pero, si la defensa plantea unos hechos alternativos, estos deberán ser aprobados por este. En ese sentido el artículo 156° del CPP señala que son objeto de prueba los hechos que se refiere la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Estos datos son los que el fiscal introduce en sus respectivas actuaciones donde imputa los hechos. La misma norma señala que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. (Silva, 1990, citado por Cáceres y Iparraquirre, 2018)

### **2.2.1.2.3. Objeto de la prueba**

El objeto de prueba comprende la materialización de la actividad probatoria, puede ser considerado de forma abstracta o de forma concreta, la primera hace énfasis que todo lo presentado como medio de prueba en el proceso penal tiene que realizarse su respectivo análisis, por otro lado, la forma concreta se base en que se tiene que realizar un examen de lo que se pretende probar dentro del determinado proceso penal. (Rosas, 2015)

### **2.2.1.3. La acusación fiscal**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil. La acusación delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y fijando los límites de la sentencia. Por eso la acusación debe ser concreta pues sino se prestaría a la injusticia y arbitrio judicial. (Arbulu, 2010)

#### **2.2.1.4. La sentencia penal**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es el acto procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma sustantiva legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. (Béjar, 2018)

Es el acto de voluntad razonado por el juzgador, póstumo después del debate oral entre las partes del ministerio público, la defensa legal del acusado y terceros entre testigos y peritos, los cuales ofrecen las pruebas convincentes que permiten al tribunal de juicio rescatar la verdadera convicción de los hechos, dictaminando un fallo a favor de la absolución del imputado o su respectiva condenación según lo regulado por la normatividad penal vigente. (Cubas, 2016)

##### **2.2.1.4.2. La pena en la sentencia**

La pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. (Schönbohm, 2014)

##### **2.2.1.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad**

Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (Schönbohm, 2014)

#### **2.2.1.4.3. La reparación civil en la sentencia**

En el presente caso de estudio en la reparación civil se consideró que existió una obligación civil que reparar por parte del autor delictivo a su víctima, debido al daño civil causado por el ilícito penal realizado, por lo que el juzgador determinó que la reparación civil se de cinco mil soles favor de la menor agraviada, dicha indemnización cumple la función de reparadora por el daño causado según la normativa penal, imputando al procesado la responsabilidad civil extracontractual. (Expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01)

#### **2.2.1.4.4. El principio de motivación**

##### **2.2.1.4.4.1. Concepto**

La motivación en una sentencia penal significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta, abarca lo fáctico que es plasmar los hechos y pruebas de manera clara y contundente y terminante, la relación fáctica no puede aparecer confusa o imprecisa o contradictoria y lo jurídico que es la aplicación del derecho material y procesal su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional el razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho se plasma los hechos objetos de sanción y las pruebas que lo justifican así como los criterios de determinación de la pena y reparación civil, en este último supuesto jurídico se denomina motivación de la subsunción (San Martín, 2017).

##### **2.2.1.4.4.2. La motivación de la sentencia penal**

La sentencia su motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador. (Peña, 2018)

## **2.2.1.4.5. El principio de correlación**

### **2.2.1.4.5.1. Concepto**

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. (San Martín, 2017).

### **2.2.1.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia**

Para lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas 2016)

## **2.2.1.5. El recurso de apelación**

### **2.2.1.5.1. Concepto**

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: Las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: El sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. (Cubas 2016)

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento**

#### **2.2.2.1.1. Concepto y normatividad**

“El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión puede antijurídica puede ser culpable” (San Martín, 2017)

Para que se configure este delito primeramente el agente no haya de haber tenido el propósito de acceso carnal, pero si a realizado los actos contra el pudor mediante distintos medios típicos que influyen con amenaza o grave amenaza. (Villanueva, 2018)

“La Ley 28251 regulaba el delito contra el pudor antes de la modificatoria penal, contemplando que cualquier persona que con violencia o grave amenaza obliga o efectúa contra otros tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos en contra del pudor sería reprimido con una pena efectiva carcelaria no menor de tres ni mayor de cinco.” (Villanueva, 2018)

La ley 30838 modifica el Código Penal, por lo que crea otro panorama referente a los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, para su respectiva prevención y sanción, entre uno de ellos fue modificado la regulación del delito de actos libidinosos sin consentimiento. (Villanueva, 2018)

*“Artículo 176.- El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”*

*“Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo,*

*mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años.”*

## **2.2.2.1.2. Elementos del delito**

### **2.2.2.1.2.1. La tipicidad**

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito; dicho en otras palabras, también es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal que se adecua al indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito y siempre la adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Villanueva, 2018)

### **2.2.2.1.2.2. La antijuricidad**

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (Villanueva, 2018)

“La antijuricidad implica un juicio negativo de valor sobre la conducta típica, precisando que el sujeto de este juicio negativo de valor no es un hombre individual (ni siquiera el juez), sino el ordenamiento jurídico como tal.” (Villanueva, 2018)

### **2.2.2.1.2.3. La culpabilidad**

“La culpabilidad la define como la actividad consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche, en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente.” (Vega, 2018)

## **2.2.2.2. La pena**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

La pena como una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdicción competente al que ha cometido un delito. (...) Desde el punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa). (Vega, 2018)

### **2.2.2.2.2. Determinación judicial de la pena**

Acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta). Comprende todo el procedimiento que permite evaluar, decidir y justificar el tipo, extensión y en determinados casos, la modalidad de ejecución de la pena que resulta aplicable. (Merino, s.f.)

## **2.2.2.3. La reparación civil**

### **2.2.2.3.1. Concepto**

La reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución. (Villanueva, 2018)

### **2.2.2.3.2. Elementos de tipo objetivo en el delito de actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento**

- **Sujeto activo.** – comprende dentro de la rama de los delitos comunes, no se tiene una cualidad representativa y exigible para responder como autor. (Villanueva, 2018)

- **Sujeto pasivo.** – el referente principal es el titular que realiza el deliro afectando el bien jurídico o tan solo poniéndolo en peligro: el cual es en el caso del presente delito de actos libidinosos la libertad sexual o en el caso la indemnidad sexual. (Villanueva, 2018)

#### **2.2.2.4. Medios típicos en el delito de actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento**

##### **2.2.2.4.1. Criterios**

“Los medios esenciales típicos los cuales demostraban los actos contra el pudor fueron: a) la existencia real de violencia y b) la configuración de la grave amenaza.” (Villanueva, 2018)

##### **2.2.2.4.2. Casuística**

Con referente a la existencia de la violencia solo se requiere que esta misma sea eficaz y suficiente en el contexto como se suscitaron los hechos del delito en concreto, de esta forma se alcanza el fin propuesto por el agente determinado, evaluando la conducta realizada por el agente. (Recurso de Casación 270-2018, Áncash).

En referencia a la grave amenaza se concreta cuando el agresor influye su comportamiento en la intimidación de la víctima al momento de realizar el acto delictivo, pues la victima por su parte refiere un contexto sexual no querido, lo cual ocasiona la grave amenaza por parte del autor. (Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, fundamento 19, citando a Salinas Siccha, p. 42)

Por último, con respecto a la coacción no se establece como medio esencial que el momento de la fuerza coincida con la consumación del hecho, con la respectiva verificación se podrá deducir que a preexistido un sometimiento a la voluntad de la víctima por parte de su agresor. (Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, fundamento 19)

##### **2.2.2.4.5. Bien jurídico protegido**

Mediante el decreto legislativo 635 se tiene pleno conocimiento, que existen delitos que son consumados como la violación sexual, este delito afecta a la



libertad de la agraviada/o, de igual forma en el delitos de actos contra el pudor o actos libidinosos el bien jurídico protegido en el código penal de igual forma la libertad sexual, debido a que ninguna persona puede verse invadida sin su respectivo consentimiento a realizar un determinado acto sexual, sumado aun cuando existe amenaza o grava intimidación de por medio. (Salinas, 2018)

#### **2.2.2.5. Delitos contra la libertad sexual**

##### **2.2.2.5.1. Tocamientos indebidos**

El contacto físico que realiza el sujeto activo es indebido, representa algo prohibido en favor a la víctima, desde palpaciones hasta tocamientos propiamente connotados, en efecto de forma mas grave tocamientos en las partes genitales sin voluntad y en ejercicio de intimidación en contra la víctima (Salinas, 2018)

##### **2.2.2.5.2. Actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo**

La presencia de roces corporales más directos o tocamientos indebidos en cualquier parte del cuerpo de la víctima con el afán de la insinuación sexual involuntaria. (Salinas, 2018)

##### **2.2.2.5.3. Actos libidinosos**

Se consuman cuando el agente realiza dichos actos de forma lujuriosa, impúdica, lascivia, lubrica, o erótica, directamente sobre el cuerpo de la víctima. (Aguilar y Nario, 2014)

##### **2.2.2.5.4. Elementos de tipo subjetivo en el delito de actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento**

El elemento subjetivo se enfoca en esta figura delictiva cuando el delito de los actos de Connotación sexual o actos libidinosos comprenden una conducta de forma dolosa, existe un ánimo lesivo por el agente capaz, este mismo va más allá a la hora de satisfacer su apetito sexual, es por ello que se centra en la conducta típica del agresor en contra de su víctima. (Aguilar y Nario, 2014)

### 2.3. Hipótesis.

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores en el Expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. Asimismo, de igual forma se evidencian calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia

#### **Marco conceptual**

**Calidad.** “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Aguilar y Nario, 2014)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Jurista Editores, 2023).

**Derechos fundamentales.** “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Jurista Editores, 2023)

**Distrito Judicial.** “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Jurista Editores, 2023)

**Doctrina.** “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Jurista Editores, 2023)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.” (Muñoz, 2014)

### **Sentencia de calidad de rango baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

## III. METODOLOGÍA

### 3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación

#### 3.1.1. Nivel de investigación

##### 3.1.1.1. Exploratoria

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

##### 3.1.1.2. Descriptiva

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la

sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.1.2. Tipo de investigación**

#### **3.1.2.1. Cuantitativa.**

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **3.1.2.2. Cualitativa**

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

### **3.1.3. Diseño de investigación**

#### **3.1.3.1. No experimental**

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **3.1.3.2. Retrospectiva**

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **3.1.3.3. Transversal**

La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos

mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2 Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01, que trata sobre actos libidinosos en agravio de menores.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 4; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio

de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3 Variable. Definición y Operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.



Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de los subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

#### **3.4.1. Descripción de técnicas**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

### **3.4.2. Descripción de instrumentos**

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado recolección de información (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

### **3.5. Método de análisis de datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

### 3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### 3.5.2. Plan de análisis de datos

- **La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **Segunda etapa.** Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- **La tercera etapa.** Fue igual que las anteriores, es decir; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando

como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 5.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

### 3.6. Aspectos Éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+i, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Version 001 (año 2003) Uladech Católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural
- b) **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza
- c) **Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) **Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) **Justicia:** a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes

## IV. RESULTADOS

### Cuadros consolidados de resultados.

**Cuadro 1:** *Calidad de sentencia de primera instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores; Expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La libertad,2023.*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10								[1 - 2]	Muy baja
								X	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho						X	[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena						X	[17 - 24]	Mediana							

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

**Lectura:** El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores, en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **muy alta** calidad.

**Cuadro 2:** Calidad de sentencia de segunda instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores; expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad; 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X		[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

**Lectura:** El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores, en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutiva de **muy alta** calidad.



## V. DISCUSIÓN

El análisis de los resultados en los cuadros 1 y 2, se evidenció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre actos libidinosos en agravio de menores en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, 2023; tuvieron la calificación siguiente: sentencia de primera instancia de rango **muy alta** calidad y la sentencia de segunda instancia de rango **muy alta** calidad, los cuáles estuvieron basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes. Asimismo; los resultados demuestran que existe un control adecuado en los procesos judiciales los cuales no se han visto afectados por ninguna recesión u ocurrencias externas que pudieron afectar algún tiempo en las sentencias, lo que significa que se ha estado trabajado con los parámetros correctos en todas las instancias. Por otra parte; durante el desarrollo de la presente investigación se han encontrado diversas limitaciones siendo la poca bibliografía o teorías sustentadoras actualizadas una de las más resaltantes, otra limitación fue sobre la búsqueda de antecedentes a nivel internacional debido que cada país tiene una legislación diferente y por ende la doctrina o el manejo de ella solo es referencial para el estudio. Los tiempos de ejecución del proyecto también se precisó como una limitación, debido que para ejecutar investigaciones correctas deben tener los tiempos adecuados.

En cuanto al análisis de la materia a investigar sobre actos libidinosos en agravio de menores, realizada en el Distrito Judicial de La Libertad en el documento judicial N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01, se observa que dicho caso fue llevado en la vía del proceso penal común y donde el ejecutor del presente proyecto de investigación observó las sentencias con los parámetros definidos en forma y fondo, se constató que cumplió en parte los puntos señalados, por lo tanto la verificación del rango de calidad indica que fue un rango **muy alta** calidad en primera instancia y **muy alta** calidad en segunda instancia en; la cuestión de fondo versa en que el Ministerio Público solicita se le imponga al procesado 00001 diez años de pena privativa de libertad de carácter efectiva. Asimismo, en base a la pretensión civil el Ministerio Público solicita que el procesado cancele por concepto de reparación civil la suma de S/. 5,000.00 (cinco mil soles) para la parte agraviada, por hechos subsumidos en el delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores tipificados en el artículo 176-A del Código penal.

### **Análisis de la sentencia de primera instancia:**

En cuanto al análisis de la sentencia de primera instancia, que se muestra en el cuadro 1, emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, cuya calidad fue de rango **muy alta** en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

**De la parte expositiva.** se identificó que es de rango **muy alta** calidad, basado en La introducción y postura de las partes.

**La introducción.** Conforme se observa de acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir 5 de los 5 indicadores previstos. Por lo que, desde su encabezamiento, individualización, el asunto, claridad y aspectos del proceso configuran una adecuación precisa en el documento emitido.

Se resume, la **Introducción** es de rango **muy alta** calidad

**Postura de las partes.** De acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son: Evidencia descripción de hechos, así como la formulación de las pretensiones penales, por otro lado, también describe la pretensión de la defensa del acusado con la claridad respectiva

Se resume, la **Postura de las partes** es de rango **muy alta** calidad

En lo referente, se demostró el cumplimiento del principio a la defensa que según Fix citado por Cubas (2016) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

**De la parte considerativa.** Se identificó que es de rango **muy alta** calidad, basado en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

**Motivación de los hechos.** De acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son: se evidencian hechos probatorios, así como las razones que evidencian de

forma eficiente la fiabilidad de las pruebas, cumple con la valoración conjunta por parte del juez, con criterio de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencias, desde luego con la claridad eficiente para el entender de las partes involucradas

Se resume, la **Motivación de los hechos** es de rango **muy alta** calidad

**Motivación del Derecho.** De acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son: se evidencia la determinación de la tipicidad, esto hace referente a la adecuación del tipo penal, así como se evidencia la determinación de la antijuricidad de forma positiva o negativa, y por último la determinación de forma evidente de la culpabilidad, en lo efecto se vincula el hecho con el derecho siendo el lenguaje utilizado de forma clara.

Se resume, la **Motivación del Derecho** es de rango **muy alta** calidad

**Motivación de la pena.** De acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son: existe una individualización de la pena en cuanto a los parámetros normativos, se tiene presente la proporcionalidad de la lesividad según las razones normativas, existe proporcionalidad con respecto a la culpabilidad del autor, se tiene presente las declaraciones por parte del acusado en su defensa, tiene un contenido claro y coherente.

Se resume, la **Motivación de la pena** es de rango **muy alta** calidad

**Motivación de la reparación civil.** De acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son: se tiene presente de forma evidente el valor y la naturaleza del bien jurídico, se considera de forma drástica la afectación del daño al bien jurídico, preexiste el hecho punible en la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, se tiene claro que el monto de

reparación es acuerdo a las posibilidades económicas del obligado, tiene claridad y buena apreciación en los puntos de cada considerando.

Se resume, la **Motivación de la pena** es de rango **muy alta** calidad

**De la parte resolutive.** Se evidenció que es de rango **muy alta** calidad, basado en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

**Principio de correlación.** De acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir con 4 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son: existe relación recíproca en el pronunciamiento emitido con los hechos expuestos y la calificación jurídica, por otro lado, también evidencia un pronunciamiento respecto a la pretensión penal el cual fue formulado por la Fiscalía, también se describe el pronunciamiento por parte de la defensa del acusado, todos estos parámetros fueron expuestos con la claridad respectiva. Sin embargo, existió un parámetro el cual no se cumplió oportunamente debido a que el pronunciamiento no es consecuente de las posiciones expuestas en la parte considerativa y resolutive.

Se resume, el **Principio de correlación** es de rango **alta** calidad

**Descripción de descripción de la decisión.** De acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son: se observa una mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos atribuidos, de la identidad de la agraviada, se realiza de forma clara y eficaz.

Se resume, la **Descripción de la decisión** es de rango **muy alta** calidad

Por lo tanto, se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

### **Análisis de la sentencia de segunda instancia:**

En tanto a la relación de segunda instancia, que se muestra en el cuadro 2, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, cuya calidad fue de rango **muy alta** en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

**De la parte expositiva.** Se identificó que es de rango **muy alta** calidad, basado en la introducción y postura de las partes.

**La introducción.** Conforme se observa de acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir 5 de los 5 indicadores previstos. Por lo que, desde su encabezamiento, individualización, el asunto, claridad y aspectos del proceso configuran una adecuación precisa en el documento emitido.

Se resume, la **Introducción** es de rango **muy alta** calidad

**Postura de las partes.** De acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son: se evidencia el objeto de la impugnación, la existencia de la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que se mostraron la impugnación, están presente las pretensiones del impugnante, se centra en la formulación de las pretensiones penales de la parte contraria.

Se resume, **Postura de las partes** es de rango **muy alta** calidad

**De la parte considerativa.** Se identificó que la calidad fue de rango **muy alta**, basado en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

**Motivación de los hechos.** De acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son: Comprende las razones de los hechos probados o improbados, de igual forma se evidencia la fiabilidad de las pruebas y de la valoración conjunta de las mismas, por parte de labor de los magistrados si el juicio fue aplicado con forme a las reglas de la sana crítica y las máximas experiencias, se aprecia la claridad en la parte pertinente.

Se resume, **Motivación de los hechos** es de rango **muy alta** calidad

**Motivación de Derecho.** De acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son: se evidencia la determinación de la tipicidad, esto hace referente a la adecuación del tipo penal, así como se evidencia la determinación de la antijuricidad de forma positiva o negativa, y por último la determinación de forma evidente de la culpabilidad, en lo efecto se vincula el hecho con el derecho siendo el lenguaje utilizado de forma clara.

Se resume, **Motivación del Derecho** es de rango **muy alta** calidad.

**Motivación de la pena.** De acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son: existe una individualización de la pena en cuanto a los parámetros normativos, se tiene presente la proporcionalidad de la lesividad según las razones normativas, existe proporcionalidad con respecto a la culpabilidad del autor, se tiene presente las declaraciones por parte del acusado en su defensa, tiene un contenido claro y coherente.

Se resume, la **Motivación de la pena** es de rango **muy alta** calidad

**Motivación de la reparación civil.** De acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son: se tiene presente de forma evidente el valor y la naturaleza del bien jurídico, se considera de forma drástica la afectación del daño al bien jurídico, preexiste el hecho punible en la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, se tiene claro que el monto de reparación es acuerdo a las posibilidades económicas del obligado, tiene claridad y buena apreciación en los puntos de cada considerando.

Se resume, la **Motivación de la pena** es de rango **muy alta** calidad

**De la parte resolutive.** Se evidenció que es de rango **muy alta** calidad, basado en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

**Principio de correlación.** De acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir con 4 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son: El pronunciamiento evidencio que se emitió una respuesta eficiente a todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, se centró únicamente en las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, se tiene presente las dos reglas precedentes a las cuestiones que fueron introducidas y sometida a debate por parte de los magistrados y por último se evidencia una claridad lógica. Sin embargo, no cumplió con tener presente la existencia de la relación recíproca de la parte expositiva con la considerativa.

Se resume, el **Principio de correlación** es de rango **alta** calidad

**Descripción de descripción de la decisión.** De acuerdo con los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son: se observa una mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos atribuidos, de la identidad de la agraviada, se realiza de forma clara y eficaz.

Se resume, la **Descripción de la decisión** es de rango **muy alta** calidad

Por lo tanto, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

De esta forma se puede interpretar La pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. **(Schönbohm, 2014)**

La sentencia su motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador. (Peña, 2018)

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. (San Martín, 2017).

**Díaz y Paravecino (2021)** en Lima, presentaron la investigación titulada: “Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020”. El objetivo principal del presente trabajo de investigación fue determinar si la correcta aplicación del criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- “El enfoque utilizado para este caso fue el Cualitativo. Una investigación de tipo básica con un diseño de estudio de caso. Se consideró a seis (06) participantes (expertos y especialistas en Derecho) a quienes se les trasladó la guía de la entrevista como instrumento debidamente validado”
- “En sus conclusiones, lo que conllevó a que la conclusión principal determine de que el criterio punitivo no garantiza que exista disminución de los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima.”

**Alcalde y Chavarri (2019)** en Cajamarca, presentó la investigación titulada: “Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor. En esta tesis se afirma que el delito de actos contra el pudor es uno de los más difíciles de probar, por cuanto su propia naturaleza exige un elemento subjetivo que está entre el dolo de la violación sexual y la atipicidad.”



- Se tuvo que analizar las sentencias producidas en el distrito judicial de Cajamarca en lo que va del año 2018 al 2019 en lo concerniente al delito de actos contra el pudor y evaluar sus motivaciones para condenar o absolver, en cuanto a la valoración de la prueba.
- Esta investigación no puede llegar a una afirmación concluyente en cuanto a la idoneidad de tal motivación. Esto se debe a que no se encontraron diferencias significativas entre los indicadores materiales en su motivación.

## VI. CONCLUSIONES

En conformidad al objetivo general, se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de actos libidinosos en agravio de menores en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad, cumplen con rangos de calidad aceptables en conformidad con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive, en donde se obtuvo el resultado de rango calidad **muy alta** para la **sentencia de primera instancia** y rango de calidad **muy alta** para la **sentencia de segunda instancia** en el presente estudio.

En conformidad al primer objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 1, demostró que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, 2023; se calificó dentro del rango de **muy alta** calidad. Consideró las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de **muy alta** calidad: la parte considerativa de **muy alta** calidad y; la parte resolutive de **muy alta** calidad.

En conformidad al segundo objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 2, demostró la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, 2023; se calificó dentro del rango de **muy alta** calidad. Consideró las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de **muy alta** calidad: la parte considerativa de **muy alta** calidad y; la parte resolutive de **muy alta** calidad.

## VII. RECOMENDACIONES

Se aporta las siguientes recomendaciones respecto a la investigación realizada recaída en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, sobre los actos libidinosos en agravio de menores:

- Se debe tener presente que las estadísticas influyen bastante en los criterios que determinan este tipo de delito, debido que preexiste un incremento abrumador respecto al índice de delitos por tocamientos indebidos o actos libidinosos contra menores de edad, en este sentido, se recomienda que el estado intervenga promoviendo una política que fortalezca más la protección de los menores antes estos actos delictivos que atentan su libertad sexual.
- Por parte de los órganos judiciales y la administración de justicia los jueces y fiscales deben elaborar estrategias para que se determine de forma eficiente el grado de culpabilidad de los acusados de estos hechos de actos libidinosos contra los menores, se debe tener un plan para la realización de in debido proceso más oportuno y eficiente, teniendo presente que de por medio esta un niño/a que a la larga de un proceso peor será su afectación directa en su estado emocional y social al no tener un respuesta contundente sobre los hechos que le sucedieron.
- Los juzgadores deben de determinar en base al principio de proporcionalidad una pena adecuada y oportuna, a los sentenciados por actos cometidos en contra la libertad sexual, no comprende solo el delito de actos libidinosos consecuencias directas o a corto plazo sino como otros delitos de abuso que se realizan de forma sexual a los menores, determinando circunstancias también a largo plazo afectando de esta forma más aun a la víctima, es por ello que se debe de entablar en la sentencia un programa más sólido respecto a la autoevaluación psicología que pueda necesitar el o la menor que a padecido dichos episodios sexuales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, fundamento 19, citando a Salinas Siccha, p. 42
- Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, fundamento 19
- Alcalde, F. y Chavarri, H. (2019) “Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor”. Cajamarca, Perú. (Tesis de La Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - UPAGU). Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1161/Tesis%20Alcalde%20-%20Ch%C3%A1varry.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguilar, A. y Nario, S. (2014). “*Violencia familiar (tipos, causas y consecuencias)*”. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/stephanyliliana/violencia-familiar-tiposcausas-y-consecuencias>
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). “*La prueba en materia penal*” Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Arbulu, V. (2010). “*El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia*”. Recuperado de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20100727\\_01.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf)
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) “*Código procesal penal comentado*” Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas V. (2016). “*El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*” Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Becerra, C. (2019) *Sistema de justicia es independiente*. En: El Peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-sistema-justicia-es-independiente-73062.aspx>
- Béjar, O. (2018). “la sentencia importancia de su motivación” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno
- Diaz, J. y Paravecino, D. (2021) “Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020”. Lima, Perú. (Tesis de la Universidad César vallejo). Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78093/D%C3%A1z\\_CJ-Paravecino\\_RDJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78093/D%C3%A1z_CJ-Paravecino_RDJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. “*actos libidinosos en agravio de menores*” Distrito Judicial de La Libertad, 2023
- Gamboa, R. (2017) ““La exigencia de violencia o amenaza en atentados contra el pudor ¿Es un camino a la impunidad?””. Trujillo, Perú. (Tesis de la Universidad César vallejo). Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17613/gamboa\\_gr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17613/gamboa_gr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García D. (2018) “Los delitos de violación sexual y la reparación integral de la víctima”. Ambato, Ecuador. (Tesis de la Universidad Técnica de Ambato). Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28229/1/FJCS-DE-1081.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México: Mc Graw Hill.
- Jurista Editores. (2023). “*Código Procesal Penal*”. Edición noviembre. Lima, Perú: Jurista Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

López B. (2019) “Los delitos contra la libertad sexual: agresión y abuso sexuales”. Alcalá, España. (Tesis Máster Universitario Universidad de Alcalá). Recuperado de: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/40631/L%C3%B3pez%20Ajenjo%20Marta.%20TFM..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Merino, C. (s.f.). “*Determinación judicial de la pena*”. Recuperado de: [https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488\\_9\\_determinacion\\_judicial\\_de\\_la\\_pena.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Peña, R. (2013). Comentarios al código procesal penal, Primera Edición. Lima, Perú: Legales

Peña, R. (2018). Comentarios al código procesal penal, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales

Recurso de Casación 270-2018, Áncash

Rodríguez, (2017) Entrevista de Jurídica. Re: Sin exclusiones y en igualdad de oportunidades [El reto de una nueva justicia]. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc1f5/jur%C3%ADdica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6054be0040528d00b903bb12991dc1f5>

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I*. Lima, Perú: Jurista editores.

Salinas, R. (2018). “*Derecho Penal parte Especial*”. Edición febrero. Lima, Perú: Iustitia

San Martín, C. (2017). “*Derecho procesal penal peruano - estudios*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articulos-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf)

Schönbohm, H. (2014). “*Manual de sentencias penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria - reflexiones y sugerencias*”. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <https://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccion\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html)

Valenzuela, B. (2019) *Martín Vizcarra presidirá la reforma de justicia*. En: Diario Perú 21. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/martin-vizcarra-presidira-reforma-justicia-480812-noticia/>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos.

Vega, O. (2018). “Derecho Penal Análisis jurisprudencial”. Tercera Edición. Lima, Perú: Pacifico Editores

Villanueva, R. (2018) “La claridad y la sana crítica en las sentencias penales” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno.



# **ANEXOS**

**ANEXO 01. Matriz de consistencia.**

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES; EXPEDIENTE N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, 2023			
	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en el Expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, 2023?</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores en el Expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, 2023?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre actos libidinosos en agravio de menores en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La libertad, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente con relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre actos libidinosos en agravio de menores en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente con relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre actos libidinosos en agravio de menores en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente con relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores en el Expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango <b>muy alta</b> en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. Asimismo, de igual forma se evidencian calidad de rango <b>muy alta</b> en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia</p>	<p><b>Variable:</b></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p><b>Calidad de sentencia de primera instancia.</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</li> </ul> <p><b>Calidad de sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación: (mixta)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuantitativa</li> <li>• Cualitativa</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exploratoria</li> <li>• Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No experimental</li> <li>• Retrospectiva</li> <li>• Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de Análisis:</b></p> <p>Expediente judicial N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Análisis de contenido</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Lista de cotejo</p>

**ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres,</i></p>

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><i>intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>(relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

#### Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
				1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p><b>Introducción</b></p> <p>partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	<p><b>Postura de las partes</b></p> <p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> Si cumple/No cumple.</p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p>	

			<p><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o</i></p>



			<p>la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en</p>

			<p><i>el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 03. Instrumento de recolección de información

### Lista de cotejo

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

**Si cumple**

- Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?*

**Si cumple**

- Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.*

**Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.*

**Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

**Si cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

**Si cumple**

- Evidencia la calificación jurídica del fiscal.

**Si cumple**

- Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.*

**Si cumple**

- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

**Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).*

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).*

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).*

**Si cumple**

- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*

**Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

**Si cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).*

**Si cumple**

- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).*

**Si cumple**

- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).*

**Si cumple**

- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*).

**Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

**Si cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*).

**Si cumple**

- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*).

**Si cumple**

- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*).

**Si cumple**

- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*).

**Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

**Si cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*).

**Si cumple**

- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*).

### **Si cumple**

- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*).

### **Si cumple**

- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

### **Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

### **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*).

### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado.

### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

### **Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

### **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).

### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.  
**Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.  
**Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).  
**Si cumple**
- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*  
**Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*  
**Si cumple**
- Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.*  
**Si cumple**
- Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.*  
**Si cumple**
- Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.*  
**Si cumple**
- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*  
**Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

- Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos*

*impugnados.*

**Si cumple**

- Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante).

**Si cumple**

- Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).

**Si cumple**

- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil).

**Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

**Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*)

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*)

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*)

**Si cumple**

- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*)

**Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*



*decodifique las expresiones ofrecidas.*

**Si cumple**

### 3.1. Motivación del derecho

- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*).

**Si cumple**

- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*).

**Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

**Si cumple**

### 2.3 Motivación de la pena

- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*).

**Si cumple**

- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*).

**Si cumple**

- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones,*

*normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

**Si cumple**

- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).*

**Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

**Si cumple**

## **2.2. Motivación de la reparación civil**

- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

**Si cumple**

- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*

**Si cumple**

- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).*

**Si cumple**

- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

**Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).*

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a*

*iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).*

**Si cumple**

- El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).*

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

**Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

**Si cumple**

- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

**Si cumple**

## **ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD  
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO  
EXPEDIENTE NRO. 3213-2021-61-1601-JR-PE-01

ACUSADO	:	00001
DELITO	:	ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES
AGRAVIADA	:	A.B.V.P.
JUECES	:	00002 00003 00004 (D.D.)
ESPECIALISTA	:	00005

#### **SENTENCIA CONDENATORIA**

Resolución número nueve

Trujillo, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista y oída la presente causa penal seguida contra el ciudadano 00001, en calidad de autor del delito contra la libertad e indemnidad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A.B.V.P. y realizado el juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en el sistema de audio del Poster Judicial, así como en el programa de video-conferencias Google Meet, corresponde emitir la siguiente sentencia.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1. SUJETOS PROCESALE**

##### **1.1. Ministerio Publico**

00006, fiscal adjunta provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en calle xxxxx, cuadra cuatro S/N – Viru y casilla electrónica N° 1024.

##### **1.2. Acusado**

00001, con DNI Nro. xxxxxxxxxx, nació el 19 de junio de 1990, de ocupación mecánico soldador, con grado de instrucción técnico superior estado civil conviviente, con dos hijos, sin antecedentes penales.

##### **1.3. Abogado del acusado**

00007, con registros CALL xxxx, domicilio procesal en calle xxxxxxx, Urb. Santa Isabel, Trujillo y casilla electrónica Nro. xxxxx.

##### **2. ALEGATOS PRELIMINARES**

## 2.1. Por parte del Ministerio Publico

### Hechos a probar

El 4 de diciembre de 2020, a las 18:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la menor de iniciales A.B.V.P. se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en Mz. F, Lote 07, urbanización xxxxxx del CPM Santa Elena, en Viru, en el baño del primer piso específicamente, el acusado 00001, quien era inquilino de una de las habitaciones del inmueble y que, había estado libando licor, aprovechando que la chapa de la puerta de los servicios higiénicos estaba malogrado, ingreso y sujeto a la menor, intentando besarla, pero ella lo rechazo, por lo que el investigado, le realizo lesiones en ambos lados del cuello (chupetones) para luego levantarle el polo hasta la altura de los senos, momento en la menor lo empujo y corrió a contarle lo sucedido a su amiga, tia y abuela, quien finalmente puso la denuncia, por lo cual, personal policial se constituyo al domicilio e intervino al acusado. Se probara que, la menor, a consecuencia de estos hechos, ha sufrido indicadores de afectación emocional asociado a evento traumático estresor de tipo sexual. Asimismo, el acusado presenta rasgos de personalidad con egocentrismo, impulsividad, actitud cuestionadora, pierde los limites éticos morales, reacciones agresivas y se deja llevar por sus instintos sexuales, lo que será probado con el examen al perito correspondiente. El Ministerio Publico también probara que las lesiones traumáticas realizadas en ambos lados del cuello de la agraviada son recientes. Es en ese sentido que se cuentan con todos los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005, esto es, ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, por lo que deberá emitirse una sentencia condenatoria.

### Sustento jurídico

Estos hechos fueron subsumidos en el delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores tipificados en el artículo 176-A del Código penal.

### Pretensión penal

El Ministerio Publico solicita se le imponga al procesado 00001 diez años de pena privativa de libertad de carácter efectiva.

### Pretensión civil

El Ministerio Publico solicita que el procesado cancele por concepto de reparación civil la suma de S/. 5,000.00 (cinco mil soles) para la parte agraviada.

## 2.2. Por parte de la defensa

La defensa del acusado postula una tesis absolutoria, pues la sugilaciones antecedían a la fecha de los supuestos hechos. Lo que si es cierto es que el 4 de diciembre se encontraba en el segundo piso del inmueble libando licor con dos amigos suyos, y no bajo al primer piso hasta las 19:30 horas, cuando continuó bebiendo fuera de la vivienda, ingresando recién a las 21:15 de la noche. Se probará que al momento de los hechos se encontraba su abuela materna, su madre y otro inquilino, por la cual, no es posible que el acusado haya sido quien ingrese al baño, por lo que se solicitara, la absolucón de los cargos que se le imputan.

## 2.3. Posición del acusado frente a la imputación

Se declara inocente.

## 3. DECLARACION DEL ACUSADO

- Es una persona con muchos valores y nunca le ha hecho daño a nadie.

- El 3 de diciembre del 2020 llegó a su domicilio entre las 8:30 y 9:00, y encontró a las niñas jugando, circunstancias en las que se percató que B tenía un rasguño en el cuello, pero no se quedó a conversar con ella.
- Al día siguiente salió con intenciones de ir a trabajar con un amigo suyo venezolano, pero no encontró carro, por lo que se regresó.
- Junto con su amigo, subió a cocinar y tomar al tercer piso de su domicilio y cuando se acabó la cerveza, su compañero fue a comprar cuatro latas más.
- Cuando estaban en la azotea, la menor B subió con su prima y él le preguntó por la marca que tenía en el cuello y su amigo le preguntó porque se dejaba hacer esas cosas.
- La menor le indicó que su enamorado era quien le hizo esas marcas.
- Después de, aproximadamente, 10 minutos, B volvió a subir (sola) y le pidió que le invite un vaso de cerveza, pero le dijo que no porque era una niña.
- Como se les volvió a terminar la cerveza, fue a comprar 10 u 11 botellas más, y aprovechó para ir al baño.
- Vio a un amigo suyo y le dijo que suba con ellos a tomar, y decidieron cambiar la cerveza por Pilsen Callao (su amigo pagó la diferencia).
- Volvió a ir al baño y, después, continuó tomando hasta las 19:00 horas, aproximadamente.
- Uno de sus amigos estaba ebrio, por lo que se fue a descansar y ellos continuaron tomando en el primer piso hasta las 21:00 horas, aproximadamente cuando se fue a dormir y, minutos después, es intervenido por la policía sin conocer el motivo.
- Domiciliaba en el primer piso.
- En el segundo piso había baños, pero no podía usarlos.
- Su relación con la menor se limitaba a los saludos con excepción de dos ocasiones en las que su mamá le pidió que le explique unas tareas.
- Su relación con la señora María era cordial y respetuosa.
- Que, había más inquilinos en el mismo domicilio.
- Solo conversó con la menor por segundos.
- No recuerda cómo estuvo vestida la menor.
- Había tomado tres o cuatro cervezas cuando vio, por segunda vez, la marca en el cuello de la menor.
- Que, el baño del primer piso tenía un desperfecto, pero podía cerrarse por dentro con cerrojo.
- La menor siempre estaba con su prima Ángeles.
- Solo le dio licor en el domicilio que alquilaba en dos ocasiones.
- Trabaja en una empresa de Viru.
- La primera vez que vio las marcas en el cuello de la menor era de noche, pero pudo percatarse de ello porque había iluminación.
- Fue al baño en dos ocasiones, la primera a las 13:30 horas y la segunda a las 14:00 horas, aproximadamente.
- Se pudo dar cuenta que la abuelita de la menor estaba en su cuarto porque el baño al que fue queda al lado de la habitación y la puerta de esta estaba abierta.

#### 4. ACTUACION PROBATORIA

##### EXAMEN DE TESTIGOS Y PERITOS

##### 4.1. Por parte del Ministerio Público

La testigo 00008 declaro, concretamente, lo siguiente:

- Que, 00001 era un inquilino que vivía en su casa, en el cuarto 4, del primer piso.
- Que, la agraviada es su nieta (hija de su hijo), y vive con ella hace muchos años.
- Que, la menor vive con ella en el primer piso.
- Que, el señor 00001 y su nieta tenían una relación cordial, incluso a veces conversaban.
- Que, el día de los hechos, ella estaba descansando en su habitación hasta aproximadamente las 19:30, momento en el que su nieta le pide permiso para salir a jugar con sus primas. Luego de eso, su hija X entra a su cuarto y le enseño el cuello de la menor agraviada.
- Que, su nieta le dice había entrado al baño y el acusado entro y le tapó la boca, por lo que no pudo pedir ayuda.
- Que, el acusado le había intentado levantar el polo a su nieto, momento en el que logró escapar.
- Que, fueron denunciar y la policía llevo a su casa a intervenirlo.
- Que, no había nadie en el interior de la casa cuando ocurrió los hechos.
- Que, tenía cuatro inquilinos.
- Que, el señor le pidió permiso para cocinar en la azotea, pero luego de eso, estaba tomando con otra persona.
- Que, el cuarto donde se encontraba y el baño donde ocurrieron los hechos, se distanciaban aproximadamente 4 o 5 metros.
- Que, su nieta no ha tenido enamorado antes.
- Que, su hija Martha se encontraba en el segundo piso.
- Que, su hija Martha vive con su esposo, pero el suele llegar a casa a las 20:00 horas.
- Que, no escucho a las 19:00 horas si su nieta estaba jugando o caminando por su casa.
- Que, su nieta llevo junto a su hija Martha a su habitación a las 21:30 o 22:00 horas aproximadamente.
- Que, el baño queda aproximadamente a dos metros de su cuarto donde se encontraba descansando.
- Que, desde su cuarto si se escucha cuando alguien usa el baño.
- Que, cuando está en su cuarto, la puerta permanece cerrada.
- Que, le pregunto a su nieta si tenía enamorada antes que suceda los hechos.
- Que, antes de la pandemia, acompañaba a su nieta al colegio y a veces también la recogía.
- Que, la menor agraviada tiene restringido el uso del celular, por lo que no tiene redes sociales.
- Que, su hija x no tiene servicio de internet.

La menor agraviada de iniciales A.B.V.P. declaro, concretamente, lo siguiente.

- Que, vive en Techo Propio, con su abuelita, su tía Martha y unos inquilinos.
- Que, tenía una buena relación con 00001, quien vivía en el cuarto 7, primer piso.
- Que, el 4 de diciembre del 2020 le hizo dos “chupetones” en el cuello.
- Que, estaba en el baño, y 00001 entro, la cogió de las manos y le hizo chupetones, por lo que luego salió a contarle lo sucedido a sus primos.
- Que, el acusado pudo entrar al baño porque olvido asegurar la puerta.
- Que, antes de los hechos, había visto a Anderson tomando en la azotea con dos amigos suyos, uno de ellos se llama Juan (otro inquilino).

- Que, el señor había estado tomando desde las 11 de la mañana aproximadamente hasta las 14:00 horas, a las 17:00 horas volvió a comprar cerveza para continuar libando licor afuera de la vivienda.
- Que, sus primos le contaron a su tía x y ella, a su vez, le conto a su abuelita, quien finalmente fue a la comisaria.
- Que, durante los hechos, su abuelita estaba durmiendo en su cuarto.
- Que, del cuarto de su abuelita hasta el baño hay, aproximadamente, cinco o seis metros de distancia.
- Que, no tiene enamorado.
- Que, sus amigos del colegio no visitan su casa.
- Que, su abuelita se llevaba bien con el señor 00001.
- Que, su tía x se encontraba acompañada de su esposo en el segundo piso cuando ocurrieron los hechos.
- Que, el día de los hechos subió al tercer piso porque quería lavar sus zapatillas, pero no cruzo palabra alguna con el acusado.
- Que, cuando subió al tercer piso, vio al acusado tomando y cocinando.
- Que, el acusado le dijo que tienda su ropa más lejos porque ahí estaba cocinando.
- Que, no es cierto que el acusado le dijo que no debería dejarse hacer marcas en el cuello.
- Que, ella no toma cerveza.
- Que, almorzó con su abuelita después de tender su ropa.
- Que, salió con sus primos entre las 16:00 y las 17:00 horas aproximadamente, y luego regreso a su casa a ponerse su chompa a las 18:30 horas aproximadamente.
- Que, cuando volvió a ponerse su chompa, vio al señor 00001 comprando cerveza con sus amigos.
- Que, fue a sacar su chompa a su cuarto (cerca a la habitación de su abuelita) y después se dirigió a baño con la prenda en la mano.
- Que, el día de los hechos vestía con polo.
- Que, no recuerda si un día antes de los hechos vio al acusado.
- Que, el señor 00001 solía llegar a su trabajo a las 19:00 o 20:00 horas aproximadamente.
- Que, tiene Facebook hace un año, con conocimiento de su abuelita.
- Que, mientras le hacia las marcas en el cuello, el acusado continuaba sujetándola de las muñecas.

La Testigo 00008 declaro, concretamente, lo siguiente:

- Que, la menor agraviada es su prima y el señor 00001 es un conocido suyo que alquila cuarto en el primer piso de la casa.
- Que, el acusado se llevaba bien con su abuelita y los demás miembros de su familia.
- Que, el señor 00001 tenía un buen comportamiento.
- Que, el 4 de diciembre del 2020, en horas de la tarde, estaba jugando con sus primos y hermano, cuando su prima B le dijo que quería ir al baño, pero luego de un rato, salió corriendo y le conto lo sucedido.
- Que, la menor agraviada (su prima) le dijo que el señor 00001 le subió el polo y la beso en el cuello.
- Que, no querían contarle a nadie lo ocurrido para evitar involucrarse en problemas.
- Que, salió su mama y le tuvieron que contar lo que había pasado, al igual que su abuelita.
- Que, cuando su prima entro al baño, se demoró.



- Que, cuando ocurrieron los hechos, estaba en casa un inquilino.
- Que, el 4 de diciembre el señor 00001 estaba cocinando y tomando en el tercer piso en compañía de otros dos chicos.
- Que, su prima no tiene enamorado.
- Que, vive en el segundo piso con sus padres y hermanos.
- Que, antes de los hechos, su prima no ha tenido ninguna marca en el cuerpo.
- Que, no hay ningún amigo de su primo que la visite en su casa.
- Que, vio al señor 0001 en la tarde, cuando ella subió junto a su prima a la azotea, pero no intercambiaron palabras.
- Que, no recuerda si con anterioridad declaro que si había conversado con el acusado.
- Que, cuando estaban jugando en la esquina, no vieron al señor 00001.
- Que, cuando su prima le estaba contando sobre lo ocurrido, llevo su mama a buscarlas a la esquina donde se encontraban.
- Que, desde la esquina, podía ver la puerta de su casa.
- Que, después de bajar de la azotea, no volvió a ver al señor 00001.
- Que, no sabe si su primo tiene Facebook en el celular de su abuelita.

La testigo 00008 declaro, concretamente, lo siguiente.

- Que, la menor agraviada es su sobrina.
- Que, su mama y su sobrina tienen una relación cordial y distante con el acusado.
- Que, el 4 de diciembre del 2020 dejo salir a su hija junto a su sobrina, pero como no les permite que estén fuera de casa hasta muy tarde, fue a buscarlas, momento en el que se dio cuenta que ambas niñas estaban conversando, enterándose así de lo sucedido, por lo que decidió contárselo a su mamá
- Que, luego de contarle a su mamá lo ocurrido, fueron juntas a denunciar los hechos.
- Que, lo sucedido ocurrido en el baño del primer piso.
- Que, el día de los hechos, se encontraba en el segundo piso junto a su esposo e hijos.
- Que, el mismo día de los hechos, el acusado y un amigo suyo estaban tomando en el tercer piso.
- Que, su sobrina no tiene enamorado.
- Que, antes de los hechos, la menor no tenía tales “chupetones”.
- Que, el 4 de diciembre su hija salió a jugar aproximadamente a las 18:00 horas.
- Que, cuando salió (a las 20:30 aproximadamente) vio al acusado comprando cerveza.
- Que, luego de interponer la denuncia, la policía llevo al cuarto del acusado, y se procedio a la intervención.
- Que, desconoce porque la menor vive con su abuelita y no con ella.
- Que, no sabe si su sobrina tiene Facebook.

El testigo 00009 declaro, concretamente, lo siguiente:

- Que, es autor del Certificado Médico Legal Nro 018254-CLS.
- Que, se llegó a la conclusión que la menor evaluada presentada lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso en área extra genital y no permitió la realización del examen en la región anal.
- Que, utilizo el método científico para evaluar a la menor.
- Que, las lesiones que presentaba la menor eran dos equimosis rojo-vinosa tipo sugilacion en el cuello.
- Que, las lesiones guardan relación con el relato de los hechos manifestado por el menor.
- Que, el método científico tiene dos fases, la primera, es el relato de la menor y la segunda, la corroboración de las lesiones mediante la observación.

- Que, la toma fotográfica de las lesiones se hace cuando la evaluada lo permite, situación que no se dio en el presente caso con la menor.
  - Que, no existe un manual que le exija tomar fotos a las lesiones de la evaluada.
  - Que, no hay un mecanismo que permita establecer si las sugilaciones fueron consentidas o por algún hecho violento.
  - Que, el color de la lesión va cambiando con el paso del tiempo empezando con un color rojizo hasta que, finalmente, toma un color amarillento antes de desaparecer.
- La testigo 00010 declaro, concretamente, lo siguiente:
- Que, es autora del protocolo de Pericia Psicológica Nro. 00019-2021-PSC practicado a la menor agraviada de iniciales ABVP en el que concluye que presenta un estado mental conservado, afectación emocional asociado a evento de tipo sexual, personalidad en proceso de estructuración con tendencia a la introversión, por lo que se sugiere terapia.
  - Que, la menor ha creado cierta dependencia con su abuelita.
  - Que, el menor dejo de ser alegre para tomarse con mayor irritabilidad, con problemas de sueño y en la alimentación.
  - Que, respecto de su sexualidad hay una confusión, pues si bien se identifica como mujer, admira la sensibilidad de los varones.
  - Que, utilizo el método científico, y como técnicas e instrumentos, la observación de conducta y la entrevista personal.
  - Que, con la abuelita de la menor también se aplicó algunas pruebas psicológicas.
  - Que, el relato de la menor agraviada guarda relación con los resultados de la evaluación.
  - Que, utilizo cinco sesiones para evaluar a la menor.
  - Que, para llegar a las conclusiones, es necesario usar todas las técnicas e instrumentos que utilizo.
  - Que, cuando la menor llego, no quería acercarse al vigilante, situación que evidencia su rechazo a la figura masculina, pero eso no se consignó en su pericia.
  - Que, desconoce si después de los hechos continuaron viviendo personas varones como inquilinos en su casa.
  - Que, la confusión en el sexo de la menor es producto del hecho traumático.
  - Que, hasta antes del evento traumático, la menor iba sola al colegio.
  - Que, los instrumentos utilizados para evaluar a la menor se quedan en archivo, no son adjuntadas a la pericia psicológica.
  - Que, es autora del Protocolo de Pericia 00092-2021-PSC practicado a 00001 en el que concluye que no presenta indicadores que lo incapaciten de percibir su realidad de forma adecuada, actitud de negación frente a la denuncia, personalidad con egocentrismo, actitud cuestionadora perdiendo los límites ético morales, y, en el área sexual, se deja llevar por sus instintos.
  - Que, elaboro el protocolo de pericia psicológica al acusado en tres sesiones.
  - Que, al preguntarle por su vida sexual, el evaluado cayo en contradicciones.
  - Que, el acusado manifestó haber ido a prostíbulos, aproximadamente cinco veces y se excita fácilmente con un “rostro bonito”.
  - Que, el señor negaba todos los hechos.
  - Que, utilizo como instrumentos y técnicas, la entrevista personal, observación de conducta, y algunas pruebas psicológicas.
  - Que, las conclusiones se dan luego de haber analizado y aplicados todas las técnicas e instrumentos al evaluado.
  - Que, el acusado le manifestó que no había visto a la menor.

- Que, el acusado manifestó que no había tenido un caso antes similar a los hechos del presente proceso.
- Que, el acusado manifestó que su conviviente tenía 17 años y el 21 cuando se enamoraron.
- Que, ninguna de sus parejas tenía una diferencia de edad de más de 10 años en relación a él.
- Que, el acusado iba a los prostíbulos y les prometía a las jovencitas que estarían juntos.
- Que, 00001 es el autor que refiere que las personas expresan más con la comunicación no verbal.
- Que, el hecho que el acusado haya negado su responsabilidad tiene que ver con la personalidad egocéntrica que tiene.
- Que, determino que el acusado es egocentrista pues evade problemas.

#### LECTURA DE DOCUMENTOS

##### Por parte del Ministerio Publico

- Acta de denuncia verbal del 4 de diciembre de 2020 formulada por 00011.
- Acta de intervención policial del 4 de diciembre de 2020.
- Dos tomas fotográficas realizadas a la menor agraviada.
- Acta de verificación fiscal del 6 de diciembre de 2020 realizada en el domicilio ubicado en urb. xxxxxx Mz. Lote 7, Centro Poblado xxxxx, Virú.
- Catorce tomas fotográficas impresas a color del 6 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del acta de nacimiento de la menor agraviada identificada con iniciales A.B.V.P.
- Certificado Médico Legal Nro. 018254-CLS del 5 de diciembre de 2020.
- Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 000092-2021-PSC correspondiente a 00001.
- Protocolo de pericia psicológica Nro. 000019-2021-PSC correspondiente a la menor agraviada identificada con las iniciales A.B.V.P.

#### 5. ALEGATOS FINALES

##### 5.1. Por parte del Ministerio Publico

El representante del Ministerio Publico argumento, concretamente, lo siguiente:

- El Ministerio Publico considera que ha sido acreditada la responsabilidad penal que se le imputa al acusado 00001 en calidad de autor del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A.B.V.P. sancionado por el delito 176-A del Código Penal.
- Ha quedado acreditado que el 4 de diciembre del 2020 a las 18:30 horas, aproximadamente, cuando la menor estaba al baño de su domicilio ubicado en xxxxxx, Mz. F, Lote 7 xxxxxx, Virú, el acusado ingreso al baño y sujeto a la menor de las manos, poniéndola contra la pared e intento besarla, pero cuando ella puso resistencia, el procesado le hizo sugilaciones en el cuello para que luego, ella salga corriendo.
- La primera persona a quien la menor le cuenta lo ocurrido es a su prima, Ángeles Vigo, luego a su tía y a su abuela, quien realizó la denuncia.
- Se ha probado que el acusado no era una persona extraña, sino el inquilino que ocupaba la habitación número 4 de su domicilio.
- Se probó también que la menor, al momento de los hechos tenía 11 años y que el acusado tenía pleno conocimiento de ello, lo cual se corrobora con el acta de nacimiento de la menor, en el que se evidencia que nació el 14 de marzo del 2009.
- Se probó que, producto de los hechos, la menor ha resultado con lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso en el área extragenital, requiriéndose 3 días de incapacidad medica legal.

- Se ha probado que, producto de los hechos, la menor ha tenido un cambio total de su comportamiento, pues dejó de ser una niña cariñosa y alegre y se convirtió en una niña temerosa, con baja autoestima, dependiente de su abuela, lo que permite deducir que existe afectación emocional, producto de lo ocurrido, lo cual ha sido corroborado con la declaración de la perito psicóloga.
- Lo ocurrido en el interior del baño puede ser narrado por dos personas, la menor agraviada y el propio acusado. En ese sentido, se debe tener en cuenta lo consignado en el Acuerdo plenario 2-2005, el que indica que, la declaración del agraviado, aun cuando es el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada como prueba válida para enervar la presunción de inocencia del acusado, siempre y cuando cumpla los requisitos de certeza, esto es, verosimilitud, ausencia de incredibilidad subjetiva y persistencia en la incriminación.
- La defensa no ha probado que las lesiones de la menor hayan sido ocasionadas por otra persona, pues no ha tenido base probatoria
- Razones por las que el Ministerio Público se ratifica en su tesis acusatoria contra el procesado, por lo que se le debería imponer una pena de diez años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/. 5,000.00 soles a favor de la parte agraviada.

## 5.2. Por la parte de la defensa

El abogado defensor del acusado argumentó, concretamente, lo siguiente:

- La defensa considera que la actividad probatoria del Ministerio Público no ha sido suficiente para enervar la presunción de inocencia que le asiste al acusado.
- El recurso de nulidad 310-2019-Ayacucho, en el que se menciona que un proceso penal solo alcanzará su finalidad y podrá ser considerado legítimo si combina eficacia investigada y garantía judicial.
- La eficacia investigativa supone que, durante la investigación, el Ministerio Público tiene que actuar todos los actos tendientes a determinar las circunstancias fácticas para plasmarlas en la acusación y, en juicio oral, esto solo se confirme, situación que no se ha dado en el presente caso.
- No se ha determinado cuál es el contexto en el que la menor entra al baño y luego lo hace el acusado.
- La defensa lo niega que existe una sindicación de agresión por parte del acusado a la menor; sin embargo, esta no ha podido ser corroborada.
- El cuarto del baño en donde, supuestamente, ocurrieron los hechos, está al costado de la habitación de la abuela de la menor, y, según 00012 hi, desde su habitación se puede escuchar lo que sucede en el baño, por lo que no es creíble que el acusado haya sujetado de las muñecas a la menor, y la haya puesto contra la pared sin hacer ruido alguno que alerte a su abuela.
- La tesis acusatoria indica que el procesado intentó besar a la menor, sin embargo, esto no ha sido mencionado por la supuesta agraviada en su declaración.
- Existen algunas inconsistencias como que la menor, refirió que estaba conversando con su prima en las afueras de su domicilio; sin embargo, la tía indicó que ellas se encontraban en la esquinate su casa, También menciona que la menor que, cuando ella sube al tercer piso, no tiene ningún contacto con el acusado, sin embargo, la prima de la menor refirió que si existió una conversación y ofrecimiento de cerveza.
- Existe otra contradicción, pues la abuela de la menor negó que la agraviada tenga redes sociales, sin embargo, la tía y la prima de la menor dijeron lo contrario
- El certificado médico legal acredita la existencia de sugilaciones, sin embargo, no acredita quien las hizo ni en qué momento se hicieron.

- De acuerdo al protocolo de pericia psicológica practicado a la agraviada la menor tiene reacción ansiosa a evento traumático sensual, sin embargo, no se pudo esclarecer, sin lugar a dudas, cuál es ese evento al que se hace referencia.
- De acuerdo al protocolo de pericia psicológica practicado al acusado, se tiene que él no tiene un control de impulsos, sin embargo, se conoce que el procesado vivía en el inmueble hace meses, por lo que, de no tener control de sus impulsos, habría agredido a la menor o a otra persona con anterioridad.
- Por todo lo expuesto, no se ha desbaratado la presunción de inocencia del acusado, pues no ha existido una prueba sólida y contundente que lo vincule indubitablemente a los hechos imputados, por lo que se solicita que el procesado sea declarado inocente y absuelto de todos los cargos.

### 5.3. Autodefensa del acusado

- Le prestó dinero a la señora 00009 en dos ocasiones, en un primer momento le dio 100 soles, los mismos que le fueron devueltos, pero luego le dio cien soles más, que nunca le devolvió, por lo que él decidió cobrarle y la señora Martha se incomodó.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

Primero: Calificación jurídica de los hechos objeto de acusación

1.1. Los hechos que se le atribuyen al acusado se le subsumen en el delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, previsto en el artículo 176-A del Código penal que prescribe: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte del cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa no menos de nueve ni mayor de quince años”.

1.2. El delito que se le atribuye a los acusados tiene las siguientes características: 1) El autor no necesita tener una condición especial para ser considerado como tal; 2) La víctima debe tener una edad menor de catorce años; 3) la acción o conducta que se cuestiona y se sanciona consiste en realizar u obligar la victima a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas (vagina, pene, ano, mamas, nalgas), actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos (actos que, sin ser tocamientos, tiene un alto contenido o significado sexual); 4) La sanción para tal conducta busca proteger la indemnidad o intangibilidad sexual, que comprende el derecho que tiene los menores de crecer en un ambiente sano donde se respete su gradual desarrollo psicobiológico que le permita alcanzar, en el futuro, la capacidad necesaria para ejercer libremente su sexualidad, y 5) El autor debe conocer que su conducta no es lícita, y aun así tener la voluntad de cometer el delito.

Segundo: Evaluación de la prueba

Evaluación individual de la prueba

2.1. La declaración de la menor agraviada de iniciales A.B.V.P. acreditaría que: 1) tenía una buena relación con el acusado, quien vivía en el cuarto 4 del primer piso; 2) El 4 de diciembre del 2020 el acusado le hizo dos “chupetones” en el cuello; 3) Cuando estaba en el baño, el acusado entro, la cogió de las manos y le hizo los chupetones; 4) Fue a contarle lo sucedido a sus primos; 5) El acusado puede entrar porque se le olvido ponerle seguro a la puerta; 6) Pudo entrar debido a que no le puso seguro a la puerta; 7) Antes de lo sucedido el acusado había

estado tomando con otro inquilino de nombre Juan; 8) El acusado estaba tomando desde las 11 de la mañana hasta las 14:00 y luego desde las 17:00 horas comenzó a tomar licor fuera de su casa; 9) Sus primos le contaron a su tía Martha y ella le contó a su abuela, quien denunció en la comisaría; 10) Su abuelita se encontraba durmiendo cuando pasaron los hechos; 10) hay entre 5 a 6 metros de distancia entre el baño y el cuarto de su abuela; 11) Antes de los hechos subió a donde estaba el acusado, pero no intercambiaron palabra, solo observó que el acusado estaba cocinando y tomando.

La declaración de la agraviada no constituye prueba en si misma, por ello es importante contratar su declaración con las pruebas presentadas en juicio a fin de que se pueda determinar su veracidad.

2.2. La declaración de 00008 acredita que: 1) el acusado era un inquilino que vivía en el cuarto 4 del primer piso de su casa; 2) La agraviada es su nieta, con quien vive hace tiempo en el primer piso; 3) El día de los hechos, ella se encontraba descansando en su habitación, cuando a las 19:30 le dio permiso a la menor para que juegue con sus primos; 4) Luego entro su hija Martha y le enseña el cuello de la menor; 5) Su nieta le conto que cuando entro al baño, el acusado entró, le tapó la boca e intento levantar el polo; 6) No había nadie en la casa cuando sucedieron los hechos; 7) Ella se encontraba en su cuarto que está a 4 o 5 metros del baño en donde sucedió el hecho; 8) Luego de los hechos fueron a denunciar y la policía llegó a su casa a intervenir al acusado; 9) El acusado le pidió permiso para cocinar en la azotea y estuvo tomando con otra persona; 10) Su nieta no ha tenido enamorado antes.

La declaración de este testigo fue fiable, pues aun cuando se divirtió una causa objetiva que mermaría su neutralidad (es abuela de la agraviada), también es cierto que su versión fue corroborada por el peritaje psicológico y el certificado médico.

2.3. La declaración de la testigo 00009 acredita que: 1) la agraviada es su prima y el acusado es conocido suyo porque alquila un cuarto en el primer piso de su casa; 2) El acusado se llevaba bien con su abuelita y su familia; 3) El 4 de diciembre estaba jugando con sus primos y hermano, pero su prima B (agraviada) le dijo que quería ir al baño; 4) Al regresar les contó que el acusado le subió el polo y la besó en el cuello; 5) En ese momento salió su mamá M y tuvieron que contarle los hechos y ella le contó a su abuelita; 6) El día de los hechos el acusado se encontraba cocinando y tomando en el tercer piso en compañía de dos chicos; 7) Su prima no tiene enamorado; 8) Antes de los hechos su prima no tenía esas marcas en el cuello; 9) Antes de los hechos ella había subido al tercer piso donde estaba tomando el acusado y amigos, pero no intercambiaron palabras.

La declaración de este testigo fue fiable, pues aun cuando se advirtió una causa objetiva que mermaría su neutralidad (es prima de la agraviada), también es cierto que su versión fue corroborada por el peritaje psicológico y el certificado médico.

2.4. La declaración de la testigo 00010 acredita que: 1) La menor agraviada es su sobrina; 2) Tanto su mamá como ella tienen una relación cordial y distante en el acusado; 3) El 4 de diciembre dejó salir a su hija con su sobrina afuera, pero luego de ir a buscarlas, estas le contaron lo sucedido; 4) Le conto los hechos a su mamá, quien fue a denunciar; 5) Lo sucedido ocurrió en el baño del primer piso; 6) El día de los hechos el acusado y un amigo suyo estaban

tomando en el tercer piso; 7) Su sobrina no tiene enamorado; 8) Antes de los hechos la menor no tenía esos chupetones.

La declaración de este testigo fue fiable, pues aun cuando se advirtió una causa objetiva que mermaría su neutralidad (es tía de la agraviada), también es cierto que su versión fue corroborada por el peritaje psicológico y el certificado médico.

2.5. La declaración del perito 00011 acredita que; 1) Es autor del certificado médico legal Nro. 018254-CLS; 2) La menor evaluada presentaba lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso en área extra genital y no permitió la realización del examen en la región anal; 3) Las lesiones guardan relación con el relato de los hechos manifestado por el menor; 4) Si bien no le tomó fotografías a la menor en las lesiones, no existe un manual que le exija tomar fotos a las lesiones de la evaluada.

La declaración de este perito fue fiable, pues no incurrió en ninguna contradicción ni omisión relevante, tampoco se advirtieron causas objetivas que sean suficientes para mermar su objetividad, ya sea para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso. Menos aún se cuestionó, de manera concreta, su experticia en la elaboración de peritajes médicos.

2.6. La declaración de la perita 00012 acredita que: 1) Es autora del Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 00019-2021-PSC practicado a la menor agraviada de iniciales ABVP; 2) La menor presenta un estado mental conservado, afectación emocional asociado a evento de tipo sexual, personalidad en proceso de estructuración con tendencia a la introversión, por lo que se sugiere terapia; 3) La menor dejó de ser alegre para tomarse con mayor irritabilidad, con problemas de sueño y en la alimentación; 4) Respecto de su sexualidad hay una confusión, pues si bien se identifica como mujer, admira la sensibilidad de los varones; 5) Esta confusión es debido a los hechos; 6) Utilizó el método científico, y como técnicas e instrumentos, la observación de conducta y la entrevista personal; 7) Es autora del Protocolo de Pericia 00092-2021-PSC practicado a Jerry Anderson Pari Gutierrez; 8) El examinado no presentó indicadores que lo incapaciten de percibir su realidad de forma adecuada, actitud de negación frente a la denuncia, personalidad con egocentrismo, actitud cuestionadora perdiendo los límites éticos morales, y, en el área sexual, se deja llevar por sus instintos; 9) El acusado manifestó haber ido a prostíbulos, aproximadamente cinco veces y se excita fácilmente con un “rostro bonito”; 10) El acusado negaba todos los hechos; 11) Utilizó como instrumentos y técnicas, la entrevista personal, observación de conducta, y algunos test psicológicos.

La declaración de esta perita fue fiable, pues no incurrió en ninguna contradicción ni omisión relevante, tampoco se advirtieron causas objetivas que sean suficientes para mermar su objetividad, ya sea para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso. Menos aún se cuestionó, de manera concreta, su experticia en la elaboración de peritajes psicológicos.

2.7. El acto de denuncia verbal de fecha 4 de diciembre de 2020, que acredita que el día mencionado, la señora 00012 toma conocimiento que su nieta había sido víctima de actos contra el pudor por parte de 00001, en circunstancias que la referida menor fue al baño, cuando el acusado la sujetó de ambas muñecas contra la pared, en donde la empezó a besar del cuello

dejándole dos moretones en ambos lados del cuello e intentar subirle el polo, pero en ese momento su nieta lo empujó y salió corriendo a la calle.

La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

2.8. El acta de intervención policial de fecha 4 de diciembre de 2020, que acredita la ubicación e intervención del acusado 00001, quien sería autor de un presunto acto de tocamientos indebidos en contra de la menor de iniciales ABVP. En este documento se dejó constancia que hallaron al acusado durmiendo, con aliento alcohólico y en calidad de inquilino de la habitación Nro. 4.

La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

2.9. Las dos fotografías realizadas a la menor agraviada que acredita la sugilaciones sufridas en ambos lados del cuello.

La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

2.10. El acta de verificación fiscal del 6 de diciembre de 2020 realizada en el domicilio ubicada en urb. xxxxxx Mz. F, lote 7, Centro Poblado xxxxxx, Virú, en la cual se detallan todos lo ambientes del interior de la vivienda en donde ocurrieron los hechos.

La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

2.11. Las catorce fotografías impresas a color del 6 de diciembre de 2020 de los interiores de la casa en donde sucedieron los hechos.

La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

2.12. La copia certificada del acta de la menor agraviada identificada con iniciales A.B.V.P., que acredita que la menor tenía once años al momento de ocurrido los hechos, pues nació el 14 de marzo de 2009.



La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de las involucradas en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

2.13. El certificado médico legal Nro. 018254-CLS del 5 de diciembre de 2020, que acredita que la menor refirió haber entrado al baño de su vivienda a orinar cuando un inquilino de su abuela la cogió de la mano y la besó en el cuello y también intento subirle el polo, pero ella se alejó corriendo; asimismo, acredita que la menor producto de dicho hecho presentaba lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso en área extra genital (equimosis rojo vinosa tipo sugilación en ambos lados del cuello).

La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

2.14. El protocolo de pericia psicológica Nro. 000092-2021 correspondiente a 00001, que acredita que el practicado no presenta indicadores que lo incapaciten de percibir su realidad de forma adecuada, actitud de negación frente a la denuncia, personalidad con egocentrismo, actitud cuestionadora perdiendo los límites ético morales, y, en el área sexual, se deja llevar por sus instintos.

La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

2.15. El protocolo de pericia psicológica Nro. 000019-2021-PSC practicado a la menor agraviada de iniciales ABVP, que acredita que la mencionada presenta un estado mental conservado, afectación emocional asociado a evento de tipo sexual, personalidad en proceso de estructuración con tendencia a la introversión, por lo que se sugiere terapia.

La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.

#### Evaluación conjunta de la prueba

2.1. Es necesario precisar que los delitos contra la libertad sexual, por lo general, suceden en circunstancias de clandestinidad. Por lo tanto, es importante analizar la versión de la presunta agraviada para someterla a un examen respecto de su fiabilidad. Esto supone la evaluación de la persistencia, coherencia y credibilidad de su versión. En efecto, es persistente cuando la información proporcionada por la presunta víctima se ha mantenido firme (sin vacilaciones) durante todo el proceso penal. Es coherente cuando no es irrazonable (no se evidencian contradicciones ni omisiones relevantes) ni tampoco es manifiestamente fantasiosa. Y es creíble cuando existan pruebas o indicios que respaldan su versión, así como cuando no existen motivaciones ajenas a la verdad detrás de la denuncia.

2.2. En el presente caso, para afirmar que el acusado ha cometido el delito de actos contra el pudor en menor de edad se debe probar que: 1) La agraviada era menor de edad a la fecha de los hechos; 2) El acusado realizó tocamientos libidinosos sobre el cuerpo de la menor; 3) El acusado no tuvo el propósito de tener acceso carnal (relación sexual) con la menor; 4) El acusado conocía que su conducta no era lícita, pese a ello, realizó tocamientos de índole sexual en contra de la menor.

2.3. Esta probado que la agraviada contaba con once (11) años de edad a la fecha de la denuncia (4 de diciembre de 2020), tal como se corrobora con la copia certificada del acta de nacimiento emitido por RENIEC, de donde se desprende que su fecha de nacimiento fue el 14 de marzo de 2009.

2.4. Está probado que el acusado realizó sujetó a la menor de ambas muñecas para luego darle besos en el cuello (ambo lados) dejándole marcas “chupetones” y luego le subió el polo. Esto, se desprende de su declaración en juicio, indicando que le contó luego a su prima 00013 y a su tía 00012 lo que el acusado le había hecho. La versión de la menor agraviada fue persistente, coherente y creíble.

2.5. Esta probado que el relato de la menor agraviada fue persistente, pues de manera uniforme (sin contradicciones relevantes) ha venido declarando, en diferentes momentos del proceso, que el acusado ha tenido tocamientos. En el año 2020 (4 de diciembre de 2020) le conto a sus familiares lo sucedido (según las declaraciones de 00008 y 00009). El 5 de diciembre de 2020 le conto al médico legista Ernesto Espinoza Alva que cuando fue al baño de su casa a orinar el acusado la cogió del cuello y la besó en el cuello e incluso le intentó levantar su polo, pero fue cuando salió corriendo (según la data del certificado médico legal Nro. 018254-CLS). El 15 de octubre de 2021 se presentó en juicio oral e indicó que el acusado le agarró de las manos y la besó en el cuello por ambos lados. Esto es, la menor agraviada mantuvo una versión uniforme (sin contraindicaciones relevantes) desde que decidió contar lo sucedido primero a su prima y luego a su tía. Esta perseverancia es una muestra de la convicción que tiene la menor agraviada sobre la realidad de los hechos que se cometieron en un agravio.

2.6. Esta probado que el relato de la menor agraviada fue coherente, no fue irreal ni fantasioso, pues narro, de manera clara cómo se desarrollaron los hechos además describió cada suceso de manera lógica, con las limitaciones comunicativas propias de su edad (once años). En este sentido, la menor agraviada ha brindado detalles que no solo se centran en el hecho de los tocamientos realizados por el acusado, sino que también ha indicado que el acusado el día 4 de diciembre de 2020 se encontraba cocinando y tomando licor con un amigo en el tercer piso de su casa, puesto que es un inquilino que vive en el cuarto número cuatro de su casa; así pues, indico que momentos antes de los hechos pidió permiso para que salga a jugar con sus primos, no siendo hasta que ella fue al baño que el acusado la cogió de los brazos y la besó en el cuello por ambos lados. Como se advierte, la menor ha dado una declaración clara y precisa, puesto que ha dado detalles que no solo se centran en el hecho, sino que indica momentos previos al mismo.

2.7. Esta probado que el relato de la menor agraviada fue creíble, pues existen datos objetivos que, mínimamente, corroboran su versión. Así tenemos: 1) Le contó de manera espontánea a su prima 00011 y a su tía 00012, misma que le contó lo sucedido a la abuela de la menor, quien realizó la denuncia policial (acta de denuncia verbal), 2) Mediante el certificado médico legal acredita las lesiones sufridas en el cuello de la menor (sugilaciones), 3) Existe una alteración en el desarrollo psicosexual de la menor agraviada por los hechos cometidos por el acusado en su contra (protocolo de pericia psicológica Nro. 000019-2021-PSC), 4) La perita psicóloga 00010, en juicio, refirió que, durante su evaluación, existió una relación directa (congruencia) entre la expresión facial o corporal de la menor agraviada y su narración verbal, y

5) no se ha acreditado que, antes de ocurridos los hechos, la menor agraviada haya tenido motivaciones de enemistad, odio o venganza en contra del acusado.

2.8. Está probado que el acusado no tuvo la intención de mantener una relación sexual con la menor agraviada. Pues, de acuerdo con lo manifestado por esta última, el acusado sólo la agarró de ambas muñecas, le dio besos en el cuello e intentó subirle su polo. De modo que tales acciones fueron suficientes para que el acusado satisfaga su libido o impulso sexual.

2.9. Está probando que existió una información en la indemnidad sexual de la menor agraviada. Pues, por máximas de la experiencia, se conoce que cualquier persona a los once años no goza de la madurez psico-biológica que le permita mantener acercamientos de índole sexual con otras personas.

2.10. Está probado que el acusado conocía que su conducta era ilícita, pues lo hizo mientras nadie podía verle, aprovechando las circunstancias del momento (porque vivían en el mismo inmueble y cuando la menor se encontraba en el baño que está muy cerca de su habitación), lo que permiten inferir que no solo era consciente de la ilegalidad de su conducta, sino también que tuvo toda la predisposición de realizar actos de connotación sexual contra la menor agraviada.

2.11. La defensa argumentó que existe insuficiencia probatoria, en primer lugar, refiriendo que las sugilaciones que tiene la menor en su cuello ya la tenía antes de los hechos; sin embargo, no se advirtió durante el debate que exista algún dato objetivo que confirme dicha afirmación, siendo que, únicamente ha quedado en un mero dicho por parte del acusado. Asimismo, la defensa ha advertido ciertas contradicciones, tales como que no resulta creíble que los hechos hayan pasado en el baño que está muy cerca del cuarto de la abuela y ella no haya escuchado ningún ruido; de igual forma, cuestiona el pronunciamiento médico legista, indicando que no se detalla quien le hizo las sugilaciones a la menor; mientras que, en la pericia psicológica practicada a la menor agraviada, si bien se indica que la menor tiene reacción ansiosa asociada a evento traumático sexual, no se esclarece el evento que hace referencia.

2.12. Al respecto, se debe precisar que la abuela de la menor indicó en juicio que en el momento de los hechos se encontraba descansando, por tanto, se debe tomar en cuenta que los hechos sucedieron en horas de la noche, asimismo se debe tomar en cuenta que este tipo de hechos no suceden necesariamente de manera ruidosa. En relación con las sugilaciones contempladas en el certificado médico legal se debe tomar en cuenta que dicho peritaje no se elaboró para determinar quién es fue autor, sino para determinar que lesiones existían. Finalmente, en relación con el evento que ha influido en la esfera psicológica de la menor, que supuestamente no ha sido esclarecido, se debe precisar que las pruebas presentadas en juicio corroboraron la versión brindada por la menor, de modo que las consecuencias psicológicas en ella tuvieron como causa los hechos que relató en su oportunidad. En ese sentido, las aparentes contradicciones que refiere la defensa no son ciertas ni tienen ningún respaldo objetivo.

2.13. En consecuencia, existen suficientes pruebas que acreditan la comisión del delito de actos contra el pudor en menor de edad, así como su vinculación con el acusado, debiéndose emitir un pronunciamiento condenatorio.

Tercero. - Determinación de la pena.

3.1. La determinación o individualización de la pena debe hacerse conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, previstos en los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código penal, respectivamente, así como también conforme a lo establecido en los artículos 45, 45-A y 46 del mismo texto legal.

3.2. En el presente caso, la pena o aplicarse deberá situarse en el primer tercio inferior de la pena conminada para el delito de tocamientos indebidos en menor de edad (no menor de nueve ni mayor de quince años). Esto es, de nueve a once años, dado que concurre la circunstancia de

atenuación (carece de antecedentes penales), tal y conforme se establece en el artículo 45-A del Código penal. En consecuencia, resulta razonable y proporcional establecer la sanción penal en nueve años de pena privativa de la libertad.

3.3. El carácter de la pena deberá ser efectiva dado cuenta que la pena es mayor a cuatro años. Esto, conforme al artículo 57 del Código Penal. La imposición de una pena efectiva resulta proporcional, pues la concurrencia de las circunstancias antes descritas hace prever que el acusado deberá ser objeto de un estricto régimen de reinserción social con la finalidad de lograr los fines de la pena: prevención, protección y resocialización, conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código penal.

3.4. La pena privativa de la libertad se deberá ejecutar provisionalmente conforme al artículo 402.2 del Código procesal penal, pues se trata de un delito grave (contra la indemnidad sexual) y existe peligro de fuga (considerando que ya existe un pronunciamiento judicial que confirma la tesis de la fiscalía y, además, la pena no podrá ser menor de cuatro años).

Cuarto. – Respecto de la reparación civil.

4.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal”, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintas<sup>1</sup>. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo con lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

4.2. En este caso, se advierte que existe un hecho antijurídico (realizar tocamientos indebidos a una menor de once años), una relación de causalidad entre tal hecho y el daño causado (afectación del desarrollo de la sexualidad de la menor agraviada), así como un factor de atribución subjetivo dolo) que constituye un criterio que permite imputar al procesado la correspondiente responsabilidad civil de acuerdo al artículo 1969 del Código Civil que prescribe lo siguiente: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo...”. De este modo, se le atribuye la responsabilidad civil extracontractual a la procesada, pues se cumplen con todos los elementos constitutivos de la misma.

4.3. Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 006-2006/CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido. Por ello, el pago de S/. 5 000.00 por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada, deviene en coherente y razonable con el daño irrogado.

Quinto: Tratamiento terapéutico.

5.1. Es necesario precisar que, conforme se advierte del continuo trabajo de este juzgado colegiado, existe un alto índice de casos sobre agresión sexual en contra de menores de edad. De modo que se puede inferir que, al respecto, existe un grave problema de salud mental en nuestra sociedad. Esto, no puede ser solucionado exclusivamente desde la aplicación de sanciones penales. Para ello, el Estado tiene el urgente deber de analizar, planificar y ejecutar acciones multidisciplinarias o transversales que contrarresten el peligro actual e inminente al que están expuestos los niños, niñas y adolescentes que viven en nuestro país.

5.2. En este contexto, los tratamientos terapéuticos son imprescindibles tanto para agresores como para víctimas, pues la intervención médica, psicológica o científica buscará reconocer y corregir las causas y consecuencias de la violencia sexual en cada caso en concreto. De este modo, al amparo de los artículos 178-A del Código Penal y 20 de la ley N° 30364 (Ley para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), se deberá ordenar que tanto los condenados como la menor agraviados sean sometidos a los tratamientos pertinentes.

Sexto: Costos

6.3. En concordancia con el numeral 1 de artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago. De este modo, corresponde ordenar que los condenados paguen las costas por ser la parte vencida en el presente proceso, las cuales serán determinados en ejecución de sentencia.

### III. PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, y considerando lo previsto en los artículos II, IX del Título Preliminar, 393, 394, 396, 397 y 398 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sala crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Penal Colegio Supraprovincial de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, por unanimidad, resuelve:

1. CONDENAR al procesado 00001, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos de connotación sexual o actos libidinosos, previsto en el artículo 176-A del Código penal, en agravio de la menor de iniciales A.B.V.P.
2. IMPONER al procesado 00001 nueve (9) años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde el 4 de diciembre del 2020, fecha de su detención, hasta el 3 de noviembre del 2029 fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención o reclusión, emanada de autoridad competente, en su contra. COMUNICAR al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para los fines de ley.
3. SE FIJA como reparación civil el monto de S/ 5 000.00 (cinco mil soles) que deberán cancelar el condenado a favor de la parte agraviada. El pago de la reparación civil se realizará en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que la presente sentencia quede consentida o ejecutoriada.
4. ORDENAR que el condenado se someta a un tratamiento terapéutico, previa realización de un examen médico y psicológico que determine su aplicación, a partir de que esta sentencia quede consentida o ejecutoriada.
5. ORDENAR que la menor agraviada se somete a un tratamiento terapéutico, a partir de que esta sentencia quede consentida o ejecutoriada.
6. ORDENAR que el condenado pague las costas del proceso de conformidad con el artículo 497 y siguientes del Código procesal penal, las mismas que serán calculadas en ejecución de sentencia.
7. CONSENTIDA o EJECUTORIADA la presente sentencia INSCRIBASE en el Centro Operativo del Registro Central de Condenas, cursándose los testimonios y boletines de condena de su propósito, así como en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras y REMITASE los actuados al juzgado de ejecución correspondiente para los fines pertinentes.
8. NOTIFICAR conforme a ley.

Firman los señores jueces:

00002

00003

00004 (D.D.)

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 03213-2021-61-1601-JR-PE-01  
ESPECIALISTA : 00001  
SENTENCIADO : 00002  
DELITO : ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES  
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES A.B.V.P.  
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL  
IMPUGNANTE : SENTENCIADO  
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

### SENTENCIA DE VISTA

#### RESOLUCIÓN N° DIECINUEVE

Trujillo, Veinticinco de enero

Del año Dos mil Veintitrés.

VISTOS Y OÍDOS en audiencia de apelación de sentencia, por los Señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, 00003 (Presidenta de la Sala y Directora de Debates), 00004 (Juez Superior) y 00005 (Juez Superior Provisional); en la intervinieron el procesado 00002 y su defensa técnica, Dr. 00006; así como la representante del Ministerio Público, Dra. 00007, cuyos datos personales y de acreditación obran registrados en el sistema de audio.

#### I. PLANTEAMIENTO DEL CASO

- Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve, de diez de diciembre del año dos mil veintiuno, expedida por el PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO, que falla CONDENANDO a 00002 como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS, previsto en el artículo 176-A del Código Penal en agravio de MENOR DE INICIALES A.B.V.P; con lo demás que contiene.
- La defensa del procesado recurrente 00002 solicita la REVOCATORIA de la resolución apelada; en consecuencia, se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.
- Por su parte, la representante del Ministerio Público, solicita se CONFIRME la resolución venida por encontrarse arreglada a la ley.
- Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A quo para dictar la sentencia condenatoria, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

#### II. CONSIDERANDOS

##### 1.1. PREMISA NORMATIVA

5. El artículo 139, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. En ese sentido, la exigencia del efectivo respeto del debido proceso no sólo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando éste participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera sea la materia que a su seno se pueda dirimir. De esta forma el debido proceso no es sólo un derecho de connotación procesal, que se traduce, como antes se ha dicho en el respeto de determinados atributos, sino también como un proceso capaz de consentir la consecución de resultados esperados, en el sentido de oportunidad y de eficacia”.

6. El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

Del delito materia de imputación:

7. El hecho ilícito objeto del presente proceso, delito contra la LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS, se encuentra previsto y sancionado en el art. 176-A del Código Penal, que prescribe:

Art. 176-A del Código Penal:

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

8. El ilícito de actos contra el pudor se presenta cuando el sujeto activo realiza tocamientos lúbricos somático en el cuerpo de la víctima; estos pueden consistir en la palpación, tocamiento o manoseo de las partes genitales. En cuanto al tipo subjetivo, el hecho siempre se comete a título de dolo, además en este también se presenta un propósito lascivo de satisfacción de parte del agente<sup>3</sup>.

9. El bien jurídico protegido, es la indemnidad sexual del menor, entendida como su desarrollo sexual y psicológico; se protege el libre desarrollo de la personalidad del menor, sin interferencia de ningún factor extraño que altere el equilibrio psíquico futuro<sup>4</sup>.

De la valoración de la prueba en segunda instancia:

10. A nivel de segunda instancia no se ofreció, ni actuó prueba alguna. En consecuencia, el análisis de la actividad probatoria en sede de apelación debe circunscribirse a la actuada en primera instancia, haciendo un análisis de los argumentos de las partes en audiencia de apelación; reexamen de la actividad probatoria que se realiza con las limitaciones previstas en el artículo 425° inciso 2) del Código Procesal Penal<sup>5</sup>.

PRETENSIONES DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

11. La defensa técnica del procesado recurrente 00002 sostuvo que, se ha determinado como probado que el acusado conocía que su conducta no era lícita, pese a ello, realizó tocamientos de índole sexual en contra de la menor; empero, no existe medio probatorio que lo corrobore. Además, no se ha acreditado con ninguna prueba científica el estado de ebriedad del procesado.

12. De igual manera, existen diversas contradicciones en la declaración de la menor agraviada, a modo de ejemplo, tenemos la transcripción de la Entrevista única de la menor iniciales A.B.V.P. en donde se detalla: la psicóloga le pregunta: “ ah ya dime, ¿cuándo él te ha hecho esos chupones alguna parte de tu cuerpo te ha tocado?, la menor responde: no , psicóloga: ya, cuando él te estaba alzando el polo, tú me dices que te quería alzar el polo verdad , la menor : si, psicóloga: ya , él, ¿Qué te tocaba?, menor : él me cogía de las dos muñecas, psicóloga: ya te cogía de las dos muñecas ya y que hacía, la menor: intento subirme el polo, la psicóloga le pregunta: ahí te toco algo?, la menor: no, psicóloga : ¿ no te toco nada?, trata de contarme por favor solo por esta única vez de ahí ya nadie te va a volver a preguntar esto. Sí, cuéntame, cuéntame con tranquilidad no tengas vergüenza, mira yo escucho a las jovencitas así las cosas que les ha pasado ya tratan de contarme todo lo que te ha pasado no tengas vergüenza. de repente tienes vergüenza verdad?, menor: no, psicóloga: no, ya entonces me decías que, él te ha querido levantar el polo en ese momento ¿llego a tocar algo? menor: no.

13. Por lo expuesto, solicita se declare fundado el recurso de apelación y se revoque la sentencia impugnada, reformulándola se expida sentencia absolutoria o en su defecto, se declare la nulidad de la sentencia apelada.

14. La representante del Ministerio Público sostuvo que, no se evidencia las contradicciones alegadas por la defensa en el relato de la menor agraviada. La menor ha narrado los hechos, y le contó primero a su prima; el procesado era inquilino de la vivienda de su abuelita y el día de los hechos el procesado se encontraba tomando licor; es en esas circunstancias que, la menor ingresó al baño y el procesado también ingresa al baño, le sujetó las manos, le levantó el polo y le beso el cuello, sin embargo, la menor logró escapar y salir

corriendo, contándole a su prima, y como también apareció su tía, le contó los hechos ocurridos. Finalmente, le contó a su abuelita, quien había alquilado la habitación al procesado y la abuelita fue la persona que interpuso la denuncia.

15. La declaración de la menor agraviada es persistente, las lesiones que refiere la menor se encuentran acreditadas con la declaración del médico legista 00006, quien ha ratificado las conclusiones del Reconocimiento Médico Legal N-CSL y guarda relación con lo declarado por la menor.

16. Asimismo, concurrió a juicio oral la psicóloga forense 00007 y ratificó el contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000019-2021-PSC respecto a la menor de iniciales A.B.V.P. y concluyó que la menor presenta afectación emocional relacionada a un evento de tipo sexual. Asimismo, la misma psicóloga forense ratificó el contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N°000092-2021-PSC correspondiente al acusado 00008 y señaló que, en el área sexual se dejaba llevar por sus instintos, tiene una actitud cuestionadora perdiendo los límites éticos morales.

17. Por los argumentos expuesto, esta representación considera que, la sentencia venida en grado se encuentra debidamente motivada, se ha analizado la declaración de la menor en concordancia con el Acuerdo Plenario N°02-2005-CJ-116 y se verifica que cumple con las garantías de certeza, se cumplió con el presupuesto de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y existen corroboraciones de carácter periférico; en consecuencia, la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos.

18. El procesado 00002 ejerció su derecho a la autodefensa material y señaló: “mi primer abogado, no sé si se tomó en cuenta las fotos que tengo, las horas exactas que yo estaba en el tercer piso tomando alcohol, en ningún momento baje a miccionar, los policías me hicieron firmar a manotazos, siempre he sido respetuoso, nunca he tenido problemas con ninguna, la menor tenía esas marcas una noche antes de lo sucedido cuando llegue una noche tarde por primera vez.

#### ANÁLISIS DEL CASO:

De los hechos materia de imputación:

19. Según lo expuesto por el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio (1-fs.29) : El 4 de diciembre 2020, a las 18:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la menor de iniciales A.B.V.P. se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en Mz. F, Lote 07, urbanización xxxx del CPM xxxxxx, en Virú, en el baño del primer piso específicamente, el acusado 00002, quien era inquilino de una de las habitaciones del inmueble y que, había estado libando licor, aprovechando que la chapa de la puerta de los servicios higiénicos estaba malograda, ingresó y sujetó a la menor, intentado besarla, pero ella lo rechazó, por lo que el investigado, le realizó lesiones en ambos lados cuello (chupetones) para luego levantarle el polo hasta la altura de los senos, momento en que la menor lo empujó y corrió a contarle lo sucedido a su amiga, tía y abuela, quien finalmente puso la denuncia, por lo cual, personal policial se constituyó al domicilio e intervino al acusado.

20. De la revisión del proceso se determina que, ante el PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO, se admitieron y actuaron por parte de Fiscalía las siguientes pruebas testimoniales: a) La declaración testimonial de 00007 b) La declaración testimonial de la menor agraviada de iniciales A.B.V.P, c) La declaración testimonial de 00008 Vigo, d) La declaración testimonial de 00009. Se actuó como pruebas por parte del Ministerio Público : a) Examen del perito legista Dr. 00010, respecto del contenido y conclusiones arribadas en el Reconocimiento Médico Legal N° 018254-CSL perteneciente a la menor de iniciales A.B.V.P, b) examen del perito psicóloga forense 00009 respecto al contenido y conclusiones del protocolo de Pericia Psicológica N° 000019-2021-PSC respecto a la menor de iniciales A.B.V.P y sobre el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000092-2021PSC correspondiente al acusado 00002.

21. Se oralizaron las siguientes pruebas documentales ofrecidas por el Ministerio Público: a) Acta de denuncia verbal del 4 de diciembre de 2020 formulada por 00009, b) Acta de intervención policial del 4 de diciembre de 2020 ,c) Dos tomas fotográficas realizadas a la menor agraviada, d) Acta de verificación fiscal del 6 de diciembre de 2020 realizada en el domicilio ubicado en Urb. xxxxxx Mz. F, lote 7, Centro Poblado xxxx, Virú, e) Catorce tomas



fotográficas impresas a color del 6 de diciembre de 2020, f)Copia certificada del acta de nacimiento de la menor agraviada identificada con iniciales A.B.V.P, g)Certificado Médico Legal Nro. 018254-CLS del 5 de diciembre de 2020, h) Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 000092-2021-PSC correspondiente a 00002, i) Protocolo de pericia psicológica Nro. 000019-2021-PSC.

22. Culminada la actividad probatoria desarrollada en juicio oral, valorando las pruebas actuadas, el PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO,expidió sentencia condenatoria, la cual falla CONDENANDO a 00002 como autor del delito de CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS, previsto en el artículo 176-A del Código Penal en agravio de MENOR DE INICIALES A.B.V.P; con lo demás que contiene. Contra le resolución interpuso recurso impugnatorio la defensa del sentenciado recurrente 00002.

#### FUNDAMENTOS DE LA SEGUNDA SALA DE APELACIONES

23. La defensa del sentenciado recurrente 00002 postula la REVOCATORIA de la sentencia venida en grado, en base a los siguientes cuestionamientos: a)Que, el procesado estaba en estado de ebriedad al momento de los presuntos hechos delictivos, por lo tanto, no está probada la conciencia de la ilicitud del acto, , b) Que, no se ha cumplido con la garantía de verosimilitud en la sindicación que exige el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, c) Que, la declaración de la agraviada no es coherente por cuanto cuenta con diversas contradicciones.

24. En función al primer cuestionamiento, la defensa alegó que, el procesado se encontraba en estado de ebriedad al momento de la perpetración de los presuntos hechos delictivos, por tanto, no está probada la conciencia de la ilicitud del acto. Que existía la obligación legal de saber la cantidad de alcohol en la sangre del detenido; en consecuencia, se ha omitido realizar una prueba toxicológica, y dicha omisión transgrede el principio de la objetividad y la garantía de la presunción de inocencia.

25. Tal como fluye del contenido de la acusación, tenemos que momentos previos a los hechos que se le atribuyen al sentenciado, este se encontraba ingiriendo licor en el tercer piso del inmueble, conjuntamente con un amigo. El sentenciado al declarar en juicio acepto haber estado bebiendo cerveza. Sin embargo, al momento de su intervención, horas después de acontecido los hechos que se le atribuyen, no se consignó en el acta correspondiente el supuesto estado de ebriedad del intervenido.

26.Frente al cuestionamiento formulado por la defensa, en sentido que su estado de ebriedad no le permitió internalizar la ilicitud de sus actos, la sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la república en la Casación N°2039-2019 Ancash6, en su fundamento cuarto precisa:

La carga de la prueba obliga a que cada parte procesal pruebe aquello que expresamente alega. Consiguientemente, así como a la acusación se le constriñe acreditar el hecho criminal y la intervención ilícita del imputado, a este último le atañe demostrar las circunstancias impositivas, extintivas y excluyentes de su responsabilidad penal. No basta con invocarlas, pues es absolutamente indispensable corroborarlas. A quien acusa no debe imponérsele obligaciones epistémicas indebidas e innecesarias, relacionadas con tener que evidenciar, además del factum respectivo y la autoría y/o participación del agente, los hechos negativos derivados de las distintas causas de exención y atenuación de responsabilidad, previstas en el artículo 20 del Código Penal. Y es que la prueba de existencia recae sobre el imputado.

27. En el presente caso, durante el proceso la defensa del sentenciado nunca alegó la concurrencia de eximente o de atenuación de la responsabilidad penal por estado de ebriedad. No se ha determinado que la ingesta de alcohol del sentenciado, haya sido de tal magnitud que no se encontraba en condiciones de darse cuenta de la ilicitud de sus actos. Por el contrario al momento de rendir su declaración en juicio, ha sido muy precios al detallar hora, hechos y circunstancias que ocurrieron el día de su intervención.

28. La completitud de la información, nos lleva a concluir que el sentenciado estaba orientado en tiempo, lugar, espacio, descartándose de esta manera el hecho de que no estaba en condiciones de darse cuenta de la ilicitud de su conducta. Por otro lado, el argumento de la defensa resulta contradictorio a la propia tesis defensiva del sentenciado, quién a lo largo del

proceso ha negado haber cometido el hecho, nunca alegó que desconocía la ilicitud de la conducta que se le atribuye, la cual no aceptó.

29. El segundo cuestionamiento de la defensa se basa en que, no se ha cumplido con la garantía de verosimilitud en la sindicación que exige el acuerdo Plenario N°02-20057CJ-116, la misma que se constata al haberse valorado como fuentes de corroboración la información de testigos referenciales que replican los hechos, es decir, provienen de la misma fuente de conocimiento.

30. Como bien sabemos, los delitos contra la indemnidad sexual de menores, generalmente son delitos clandestinos, esto convierte a la víctima como único testigo de los hechos. Por tanto su declaración es de vital importancia y es admitida como prueba de cargo legítima. No obstante la sindicación de la víctima, a fin de que sea considerada prueba válida de cargo y con virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia, debe cumplir con las siguientes garantías de certeza: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) persistencia en la incriminación, establecidas en el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116. En tal sentido, este Tribunal revisor evaluará la sindicación de la menor de iniciales A.B.V.P, conforme a las citadas garantías de certeza.

31. Así tenemos que respecto a la ausencia de credibilidad subjetiva, la defensa del apelante no la ha cuestionado; por el contrario, tal como ha quedado corroborado en juicio oral, las partes involucradas mantenían una relación cordial. Lo cual se acredita con las declaraciones de los familiares de la agraviada y con la declaración de la menor de iniciales A.B.V.P. El procesado era inquilino de cuarto alquilado por la abuela de la menor agraviada y con quien mantenían una buena relación; el mismo acusado en juicio oral admitió que, su relación con la señora María (abuela de la menor agraviada) era cordial y respetuosa; por consiguiente, no existía un móvil para que se le atribuya interponer una denuncia penal de tal magnitud.

32. Con respecto a la verosimilitud de la declaración, que se traduce en coherencia y solidez de la propia declaración y presenta con existencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que avalen la verosimilitud del testimonio.

33. Del reexamen de la actividad probatoria tenemos que la agraviada de iniciales A.B.V.P en juicio oral sostuvo: Que, el 4 de diciembre de 2020 le hizo dos “chupetones” en el cuello. Que, estaba en el baño, y Anderson entró, la cogió de las manos y le hizo los chupetones, por lo que luego salió a contarle lo sucedido a sus primos. Que, el acusado pudo entrar al baño porque olvido asegurar la puerta. Que, antes de los hechos, había visto a Anderson tomando en la azotea con dos amigos suyos, uno de ellos se llama Juan (otro inquilino).

34. El relato espontaneo de la menor ha sido corroborado con las declaraciones testimoniales de 00005 quien en juicio sostuvo: Que, el 4 de diciembre de 2020, en horas de la tarde, estaba jugando con sus primos y hermano, cuando su prima B le dijo que quería ir al baño, pero luego de un rato, salió corriendo y le contó lo sucedido. Que, la menor agraviada (su prima) le dijo que el señor 00002 le subió el polo y le besó en el cuello. Asimismo, con la declaración de la testigo 00004 quien afirmó: Que, el 4 de diciembre del 2020 dejo salir a su hija junto a su sobrina, pero como no les permite que estén fuera de casa hasta muy tarde, fue a buscarlas, momento en el que se dio cuenta que ambas niñas estaban conversando, enterándose así de lo sucedido, por lo que decidió contárselo a su mamá. Finalmente, la testigo 00005, declaró: Que, su nieta le dice había entrado al baño y el acusado entró y le tapó la boca, por lo que no pudo pedir ayuda. Que, el acusado le había intentado levantar el polo a su nieta, momento en el que logró escapar.

35. La defensa cuestiona que, se ha valorado como fuentes de corroboración a la información de testigos referenciales que replican los hechos. Como hemos señalado, los delitos contra la indemnidad sexual de menores son delitos clandestinos, por tanto, no existen testigos. En los delitos sexuales en agravio de menores, las declaraciones de los testigos generalmente no versan sobre el acto de violación en sí, ya que este se realiza de manera clandestina, sino sobre circunstancias periféricas que se dieron en torno al hecho, de las que aquellos son testigos directos y no de oídas. Sus testimonios, contribuyen en dar solidez a la sindicación.

36. En el presente caso advertimos una situación singular que, inmediatamente después que ocurrió la agresión contra la agraviada, esta le cuenta a su prima 00008, a su tía 00007 y finalmente a su abuela, quien de manera inmediata formuló la denuncia

correspondiente, lo que motivó que el mismo día de los hechos el hoy sentenciado sea intervenido. Siendo así, consideramos que las declaraciones de los testigos sirven como elementos periféricos que dotan de credibilidad la versión de la agraviada.

37. Asimismo, a juicio oral concurrió el perito médico 00009 quién a través de su declaración introdujo el Certificado Médico Legal Nro. 018254-CLS en el cual se concluye que “Al examen médico presenta: equimosis rojovenosa, tipo sugilación en cara lateral derecho del cuello de 2.5x0.7 cm, equimosis rojovenosa, tipo sugilación, en cara anterior izquierda de cuello de 3x1 cm. Concluyendo que la menor presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso en área extragenital, prescribiéndose 03 días de incapacidad médico legal. En juicio el perito Espinoza Ávila sostuvo: (...) se llegó a la conclusión que la menor evaluada presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso en área extra genital y no permitió la realización del examen en la región anal. Que, utilizó el método científico para evaluar a la menor. Que, las lesiones que presenta la menor eran dos esquimosis rojo vinosa tipo sugilación en el cuello. Que, las lesiones guardan relación con el relato de los hechos manifestados por el menor.

38. Las lesiones sufridas por la agraviada han quedado perennizadas en dos tomas fotográficas realizadas a la menor agraviada, en donde se observan las sugilaciones en su cuello lado izquierdo y derecho. Con la prueba actuada queda acreditada las lesiones de la agraviada y corrobora la imputación formulada en contra del sentenciado.

39. Se cuenta asimismo con la Pericia Psicológica 000019-2021-PSC practicado a la menor agraviada concluye que: 1. Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. 2. Se encuentran indicadores de afectación emocional asociado a evento traumático de tipo sexual. 3. Personalidad en estructuración con características: tendencia a la introversión a la desconfianza. 4. Se sugiere terapia psicológica a la examinada. La citada pericia ha sido incorporada a juicio oral con la declaración del perito 00010, quien se ratificó el contenido de su informe pericial, precisando que el relato de la menor agraviada guarda relación con los resultados de la evaluación. La prueba pericial acredita la afectación psicológica de la menor como consecuencia del evento traumático sufrido, constituyendo un elemento corroborativo de la sindicación de la menor.

40. Asimismo, en juicio oral se actuó la Pericia Psicológica 000092-2021-PSC practicada al procesado 00002 cuyas conclusiones son: 1. Clínicamente al momento de la evaluación no presenta indicadores que lo incapaciten para percibir y valorar su realidad de forma adecuada. 2. Actitud frente a la denuncia: negación. 3. Rasgos de personalidad: egocentrismo, impulsividad, actitud cuestionadora, perdiendo los límites éticos morales, reacciones agresivas, 4. En el área psicosexual: se deja llevar por los instintos sexuales. En juicio oral la perito 00008 ratificó el contenido del Protocolo de Pericia, precisando que, elaboró el protocolo de pericia psicológica al acusado en tres sesiones y que al preguntarle por su vida sexual, el evaluado cayó en contradicciones y que se deja llevar por sus instintos sexuales.

41. Asimismo, en juicio se actuaron pruebas documentales como son el Acta de verificación fiscal de fecha 06-12-2020 realizado en el domicilio ubicado en Urb. xxxxxx Mz. F Lote 07 – Centro Poblado xxxxx, Virú, en el cual, se ha dejado constancia de la existencia de la habitación N°04 lugar donde residía el acusado, quien es inquilino de la abuela de la menor, se ha descrito el lugar concretamente donde han ocurrido los hechos; es decir, el baño de la vivienda. Asimismo, se constató que el baño del primer piso tenía la chapa malograda, y solo contaba con un cerrojo en la parte de adelante y catorce tomas fotográficas impresas a color de fecha 06-12-20 realizadas en el acto de la verificación fiscal, en donde se advierte una toma fotográfica que la chapa de la puerta del baño se encontraba malograda. Determinándose de esta manera el lugar donde ocurrieron los hechos, y que el baño tenía la chapa malograda, lo que facilitó el ingreso del sentenciado al baño donde se encontraba la menor.

42. En síntesis, del reexamen de la actividad probatoria desarrollada en juicio, concluimos que la versión de la agraviada se ha visto corroborada con datos objetivos periféricos que la dotan de credibilidad, cumpliéndose de esta manera la garantía de certeza de verosimilitud de la sindicación.

43. Finalmente, con respecto a la persistencia de la incriminación, la cual, significa que esta debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones. En ese punto,

alega la defensa que la declaración de la agraviada no es coherente por cuanto se evidencian diversas contradicciones.

44. Empero, contrariamente a lo indicado por la defensa del recurrente, del decurso del presente proceso penal se evidencia que, el núcleo de la sindicación de la menor agraviada no ha variado en el tiempo. Así, conforme al Acta de denuncia verbal del 4 de diciembre de 2020 formulada por 00010: en el día 4 de diciembre del 2020 a las horas 18:30 Aprox. En circunstancias que su nieta de nombre B.A.V.P (11) se encontraba en los servicios higiénicos de su referido domicilio, donde ingreso la persona de 00002, quien sería un inquilino de la denunciante, quien la sujeto a la menor de ambas muñecas contra la pared, donde empezó a besarla por el cuello, dejándole dos moretones en ambos lados del cuello, asimismo intentó subirle el polo, por tanto la menor lo ha empujado al denunciado para salir corriendo del baño y dirigirse a la calle. La misma imputación la ha mantenido la agraviada al declarar en juicio oral, versión que se ha corroborado con las pruebas actuadas en juicio oral. De este modo se cumple con la tercera garantía de certeza como es la persistencia en la incriminación.

45. De lo anteriormente expuesto, concluimos que los agravios formulados por el recurrente no son de recibo. La prueba de cargo resulta ser suficiente para enervar la Presunción de Inocencia que escoltaba al sentenciado, por lo tanto, se debe confirmar la sentencia condenatoria.

De las costas procesales:

46. el artículo 497° del Código Procesal Penal establece que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución, establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las cuales son de cargo de la parte vencida, sin embargo, el órgano jurisdiccional puede eximirla total o parcialmente cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la defensa del sentenciado recurrente ha hecho uso de su derecho constitucional a la pluralidad de instancia, por lo que se le debe eximir del pago de costas a nivel de segunda instancia.

### III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales legales antes glosadas, LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD FALLA:

1. DECLARANDO INFUNDADA la apelación.
2. CONFIRMANDO la sentencia condenatoria contenida en la resolución número nueve, de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, expedida por el PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO, la cual falla CONDENANDO a 00002 como autor del delito de CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS , previsto en el artículo 176-A del Código Penal en agravio de MENOR DE INICIALES A.B.V.P; con lo demás que contiene.
3. SIN COSTAS en el presente trámite recursal.
4. MANDARON, que firme que sea la presente resolución se devuelva lo actuado al juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones.

Actuó como presidente de la sala y directora de debate, la Dra. 00005.

s.s.

00003

00004

00005

## **ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. Cuestiones Previas**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **1.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **○ En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

**2.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**3.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**4. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **5. Calificación:**

- **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**6. Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad
		De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana



[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja  
 [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			dimensió n
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
  - [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
  - [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
  - [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =
- Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Varia	Dime	Sub dimen	Calificación de	Determinación de la variable:
-------	------	-----------	-----------------	-------------------------------



	reparación civil					X			ja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión				X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.





	<p>grabado en el sistema de audio del Poster Judicial, así como en el programa de video-conferencias Google Meet, corresponde emitir la siguiente sentencia.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1. SUJETOS PROCESALE</p> <p>1.1. Ministerio Publico 00006, fiscal adjunta provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en calle xxxxx, cuadra cuatro S/N – Viru y casilla electrónica N° 1024.</p>	<p>adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1.2. Acusado 00001, con DNI Nro. xxxxxxxxx, nació el 19 de junio de 1990, de ocupación mecánico soldador, con grado de instrucción técnico superior estado civil conviviente, con dos hijos, sin antecedentes penales.</p> <p>1.3. Abogado del acusado 00007, con registros CALL xxxxx, domicilio procesal en calle xxxxxxx, Urb. Santa Isabel, Trujillo y casilla electrónica Nro. xxxxx.</p> <p>2. ALEGATOS PRELIMINARES</p> <p>2.1. Por parte del Ministerio Publico</p> <p>Hechos a probar</p> <p>El 4 de diciembre de 2020, a las 18:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la menor de iniciales A.B.V.P. se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en Mz. F, Lote 07, urbanización xxxxxx del CPM Santa Elena, en Viru, en el baño del primer piso específicamente, el acusado 00001, quien era inquilino de una de las habitaciones del inmueble y que, había estado libando licor, aprovechando que la chapa de la puerta de los servicios higiénicos estaba malogrado, ingreso y sujeto a la menor, intentando besarla, pero ella lo rechazo, por lo que el investigado, le realizo lesiones en ambos lados del cuello (chupetones) para luego levantarle el polo hasta la altura de los senos, momento en la menor lo empujo y corrió a contarle lo sucedido a su amiga, tía y abuela, quien finalmente puso la denuncia, por lo cual, personal policial se constituyo al domicilio e intervino al acusado. Se probara que, la</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>menor, a consecuencia de estos hechos, ha sufrido indicadores de afectación emocional asociado a evento traumático estresor de tipo sexual. Asimismo, el acusado presenta rasgos de personalidad con egocentrismo, impulsividad, actitud cuestionadora, pierde los límites éticos morales, reacciones agresivas y se deja llevar por sus instintos sexuales, lo que será probado con el examen al perito correspondiente. El Ministerio Público también probará que las lesiones traumáticas realizadas en ambos lados del cuello de la agraviada son recientes. Es en ese sentido que se cuentan con todos los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005, esto es, ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la imputación, por lo que deberá emitirse una sentencia condenatoria.</p> <p>Sustento jurídico</p> <p>Estos hechos fueron subsumidos en el delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores tipificados en el artículo 176-A del Código penal.</p> <p>Pretensión penal</p> <p>El Ministerio Público solicita se le imponga al procesado 00001 diez años de pena privativa de libertad de carácter efectiva.</p> <p>Pretensión civil</p> <p>El Ministerio Público solicita que el procesado cancele por concepto de reparación civil la suma de S/. 5,000.00 (cinco mil soles) para la parte agraviada.</p> <p>2.2. Por parte de la defensa</p> <p>La defensa del acusado postula una tesis absolutoria, pues las circunstancias antecedentes a la fecha de los supuestos hechos. Lo que sí es cierto es que el 4 de diciembre se encontraba en el segundo piso del inmueble libando licor con dos amigos suyos, y no bajó al primer piso hasta las 19:30 horas, cuando continuó bebiendo fuera de la vivienda, ingresando recién a las 21:15 de la noche. Se probará que al momento de los hechos se encontraba su abuela materna, su madre y otro inquilino, por lo cual, no es posible que el acusado haya sido quien ingrese al baño, por lo que se solicitara, la absolución de los cargos que se le imputan.</p> <p>2.3. Posición del acusado frente a la imputación</p> <p>Se declara inocente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. DECLARACION DEL ACUSADO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es una persona con muchos valores y nunca le ha hecho daño a nadie.</li> <li>- El 3 de diciembre del 2020 llego a su domicilio entre las 8:30 y 9:00, y encontré a las niñas jugando, circunstancias en las que se percató que B tenía un rasguño en el cuello, pero no se quedó a conversar con ella.</li> <li>- Al día siguiente salió con intenciones de ir a trabajar con un amigo suyo venezolano, pero no encontró carro, por lo que se regreso.</li> <li>- Junto con su amigo, subió a cocinar y tomar al tercer piso de su domicilio y cuando se les acabo la cerveza, su compañero fue a comprar cuatro latas mas.</li> <li>- Cuando estaban en la azotea, la menor B subio con su prima y el le pregunto por la marca que tenia en el cuello y su amigo le pregunto porque se dejaba hacer esas cosas.</li> <li>- La menor le indico que su enamorado era quien le hizo esas marcas.</li> <li>- Después de, aproximadamente, 10 minutos, B volvió a subir (sola) y le pidió que le invite un vaso de cerveza, pero le dijo que no porque era una niña.</li> <li>- Como se les volvió a terminar la cerveza, fue a comprar 10 u 11 botellas mas, y aprovecho ara ir al baño.</li> <li>- Vio a un amigo suyo y le dijo que suba con ellos a tomar, y decidieron cambiar la cerveza por Pilsen Callao (su amigo pago la diferencia).</li> <li>- Volvió a ir al baño y, después, continuó tomando hasta las 19:00 horas, aproximadamente.</li> <li>- Uno de sus amigos estaba ebrio, por lo que se fue a descansar y ellos continuaran tomando en el primer piso hasta las 21:00 horas, aproximadamente cuando se fue a dormir y, minutos después, es intervenido por la policía sin conocer el motivo.</li> <li>- Domiciliaba en el primer piso.</li> <li>- En el segundo piso había baños, pero no podía usarlos.</li> <li>- Su relación con la menor se limitaba a los saludos con excepción de dos ocasiones en la que su mama le pidió que le explique unas tareas.</li> <li>- Su relación con la señora maría era cordial y respetuosa.</li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, había mas inquilinos en el mismo domicilio.</li> <li>- Solo converso con la menor por segundos.</li> <li>- No recuerda como estuvo vestida la menor.</li> <li>- Había tomado tres o cuatro cervezas cuando vio, por segunda vez, la marca en el cuello de la menor.</li> <li>- Que, el baño del primer piso tenia un desperfecto, pero podía cerrarse por dentro con cerrojo.</li> <li>- La menor siempre estaba con su prima Ángeles.</li> <li>- Solo libo licor en el domicilio que alquilaba en dos ocasiones.</li> <li>- Trabaja en una empresa de Viru.</li> <li>- La primera vez que vio las marcas en el cuello de la menor era de noche, pero pudo percatarse de ello porque había iluminación.</li> <li>- Fue al baño en dos ocasiones, la primera a las 13:30 horas y la segunda a las 14:00 horas, aproximadamente.</li> <li>- Se pudo dar cuenta que la abuelita de la menor estaba en su cuarto porque el baño al que fue queda al lado de la habitación y la puerta de esta estaba abierta.</li> </ul> <p>4. ACTUACION PROBATORIA EXAMEN DE TESIGOS Y PERITOS</p> <p>4.1. Por parte del Ministerio Publico</p> <p>La testigo 00008 declaro, concretamente, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, 00001 era un inquilino que vivía en su casa, en el cuarto 4, del primer piso.</li> <li>- Que, la agraviada es su nieta (hija de su hijo), y vive con ella hace muchos años.</li> <li>- Que, la menor vive con ella en el primer piso.</li> <li>- Que, el señor 00001 y su nieta tenían una relación cordial, incluso a veces conversaban.</li> <li>- Que, el día de los hechos, ella estaba descansando en su habitación hasta aproximadamente las 19:30, momento en el que su nieta le pide permiso para salir a jugar con sus primas. Luego de eso, su hija X entra a su cuarto y le enseño el cuello de la menor agraviada.</li> <li>- Que, su nieta le dice había entrado al baño y el acusado entro y le tapo la boca, por lo que no pudo pedir ayuda.</li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, el acusado le había intentado levantar el polo a su nieto, momento en el que logro escapar.</li> <li>- Que, fueron denunciar y la policía llevo a su casa a intervenirlo.</li> <li>- Que, no había nadie en el interior de la casa cuando ocurrió los hechos.</li> <li>- Que, tenía cuatro inquilinos.</li> <li>- Que, el señor le pidió permiso para cocinar en la azotea, pero luego de eso, estaba tomando con otra persona.</li> <li>- Que, el cuarto donde se encontraba y el baño donde ocurrieron los hechos, se distanciaban aproximadamente 4 o 5 metros.</li> <li>- Que, su nieta no ha tenido enamorado antes.</li> <li>- Que, su hija Martha se encontraba en el segundo piso.</li> <li>- Que, su hija Martha vive con su esposo, pero el suele llegar a casa a las 20:00 horas.</li> <li>- Que, no escucho a las 19:00 horas si su nieta estaba jugando o caminando por su casa.</li> <li>- Que, su nieta llevo junto a su hija Martha a su habitación a las 21:30 o 22:00 horas aproximadamente.</li> <li>- Que, el baño queda aproximadamente a dos metros de su cuarto donde se encontraba descansando.</li> <li>- Que, desde su cuarto si se escucha cuando alguien usa el baño.</li> <li>- Que, cuando esta en su cuarto, la puerta permanece cerrada.</li> <li>- Que, le pregunto a su nieta si tenía enamorada antes que suceda los hechos.</li> <li>- Que, antes de la pandemia, acompañaba a su nieta al colegio y a veces también la recogía.</li> <li>- Que, la menor agraviada tiene restringido el uso del celular, por lo que no tiene redes sociales.</li> <li>- Que, su hija x no tiene servicio de internet.</li> </ul> <p>La menor agraviada de iniciales A.B.V.P. declaro, concretamente, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, vive en Techo Propio, con su abuelita, su tía Martha y unos inquilinos.</li> <li>- Que, tenía una buena relación con 00001, quien vivía en el cuarto 7, primer piso.</li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, el 4 de diciembre del 2020 le hizo dos “chupetones” en el cuello.</li> <li>- Que, estaba en el baño, y 00001 entro, la cogió de las manos y le hizo chupetones, por lo que luego salió a contarle lo sucedido a sus primos.</li> <li>- Que, el acusado pudo entrar al baño porque olvido asegurar la puerta.</li> <li>- Que, antes de los hechos, había visto a Anderson tomando en la azotea con dos amigos suyos, uno de ellos se llama juan (otro inquilino).</li> <li>- Que, el señor había estado tomando desde las 11 de la mañana aproximadamente hasta las 14:00 horas, a las 17:00 horas volvió a comprar cerveza para continuar libando licor afuera de la vivienda.</li> <li>-Que, sus primos le contaron a su tía x y ella, a su vez, le conto a su abuelita, quien finalmente fue a la comisaria.</li> <li>-Que, durante los hechos, su abuelita estaba durmiendo en su cuarto.</li> <li>-Que, del cuarto de su abuelita hasta el baño hay, aproximadamente, cinco o seis metros de distancia.</li> <li>-Que, no tiene enamorado.</li> <li>-Que, sus amigos del colegio no visitan su casa.</li> <li>-Que, su abuelita se llevaba bien con el señor 00001.</li> <li>-Que, su tía x se encontraba acompañada de su esposo en el segundo piso cuando ocurrieron los hechos.</li> <li>-Que, el día de los hechos subió al tercer piso porque quería lavar sus zapatillas, pero no cruzo palabra alguna con el acusado.</li> <li>-Que, cuando subió al tercer piso, vio al acusado tomando y cocinando.</li> <li>-Que, el acusado le dijo que tienda su ropa más lejos porque ahí estaba cocinando.</li> <li>-Que, no es cierto que el acusado le dijo que no debería dejarse hacer marcas en el cuello.</li> <li>-Que, ella no toma cerveza.</li> <li>-Que, almorzó con su abuelita después de tender su ropa.</li> <li>-Que, salió con sus primos entre las 16:00 y las 17:00 horas aproximadamente, y luego regreso a su casa a ponerse su chompa a las 18:30 horas aproximadamente.</li> <li>-Que, cuando volvió a ponerse su chompa, vio al señor 00001 comprando cerveza con sus amigos.</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Que, fue a sacar su chompa a su cuarto (cerca a la habitación de su abuelita) y después se dirigió a baño con la prenda en la mano.</p> <p>-Que, el día de los hechos vestía con polo.</p> <p>-Que, no recuerda si un día antes de los hechos vio al acusado.</p> <p>-Que, el señor 00001 solía llegar a su trabajo a las 19:00 o 20:00 horas aproximadamente.</p> <p>-Que, tiene Facebook hace un año, con conocimiento de su abuelita.</p> <p>-Que, mientras le hacía las marcas en el cuello, el acusado continuaba sujetándola de las muñecas.</p> <p>La Testigo 00008 declaro, concretamente, lo siguiente:</p> <p>-Que, la menor agraviada es su prima y el señor 00001 es un conocido suyo que alquila cuarto en el primer piso de la casa.</p> <p>-Que, el acusado se llevaba bien con su abuelita y los demás miembros de su familia.</p> <p>-Que, el señor 00001 tenía un buen comportamiento.</p> <p>-Que, el 4 de diciembre del 2020, en horas de la tarde, estaba jugando con sus primos y hermano, cuando su prima B le dijo que quería ir al baño, pero luego de un rato, salió corriendo y le conto lo sucedido.</p> <p>-Que, la menor agraviada (su prima) le dijo que el señor 00001 le subió el polo y la beso en el cuello.</p> <p>-Que, no querían contarle a nadie lo ocurrido para evitar involucrarse en problemas.</p> <p>-Que, salió su mama y le tuvieron que contar lo que había pasado, al igual que su abuelita.</p> <p>-Que, cuando su prima entro al baño, se demoró.</p> <p>-Que, cuando ocurrieron los hechos, estaba en casa un inquilino.</p> <p>-Que, el 4 de diciembre el señor 00001 estaba cocinando y tomando en el tercer piso en compañía de otros dos chicos.</p> <p>-Que, su prima no tiene enamorado.</p> <p>-Que, vive en el segundo piso con sus padres y hermanos.</p> <p>-Que, antes de los hechos, su prima no ha tenido ninguna marca en el cuerpo.</p> <p>-Que, no hay ningún amigo de su primo que la visite en su casa.</p> <p>-Que, vio al señor 0001 en la tarde, cuando ella subió junto a su prima a la azotea, pero no intercambiaron palabras.</p> <p>-Que, no recuerda si con anterioridad declaro que si había conversado con el acusado.</p> <p>-Que, cuando estaban jugando en la esquina, no vieron al señor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>00001.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Que, cuando su prima le estaba contando sobre lo ocurrido, llevo su mama a buscarlas a la esquina donde se encontraban.</li> <li>-Que, desde la esquina, podía ver la puerta de su casa.</li> <li>-Que, después de bajar de la azotea, no volvió a ver al señor 00001.</li> <li>-Que, no sabe si su primo tiene Facebook en el celular de su abuelita.</li> </ul> <p>La testigo 00008 declaro, concretamente, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Que, la menor agraviada es su sobrina.</li> <li>-Que, su mama y su sobrina tienen una relación cordial y distante con el acusado.</li> <li>-Que, el 4 de diciembre del 2020 dejo salir a su hija junto a su sobrina, pero como no les permite que estén fuera de casa hasta muy tarde, fue a buscarlas, momento en el que se dio cuenta que ambas niñas estaban conversando, enterándose así de lo sucedido, por lo que decidió contárselo a su mamá</li> <li>-Que, luego de contarle a su mamá lo ocurrido, fueron juntas a denunciar los hechos.</li> <li>-Que, lo sucedido ocurrido en el baño del primer piso.</li> <li>-Que, el día de los hechos, se encontraba en el segundo piso junto a su esposo e hijos.</li> <li>-Que, el mismo día de los hechos, el acusado y un amigo suyo estaban tomando en el tercer piso.</li> <li>-Que, su sobrina no tiene enamorado.</li> <li>-Que, antes de los hechos, la menor no tenía tales “chupetones”.</li> <li>- Que, el 4 de diciembre su hija salió a jugar aproximadamente a las 18:00 horas.</li> <li>- Que, cuando salió (a las 20:30 aproximadamente) vio al acusado comprando cerveza.</li> <li>- Que, luego de interponer la denuncia, la policía llevo al cuarto del acusado, y se procedio a la intervención.</li> <li>- Que, desconoce porque la menor vive con su abuelita y no con ella.</li> <li>- Que, no sabe si su sobrina tiene Facebook.</li> </ul> <p>El testigo 00009 declaro, concretamente, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, es autor del Certificado Medico Legal Nro 018254-CLS.</li> <li>- Que, se llegó a la conclusión que la menor evaluada presentada lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>en área extra genital y no permitió la realización del examen en la región anal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, utilizo el método científico para evaluar a la menor.</li> <li>- Que, las lesiones que presentaba la menor eran dos equimosis rojo vinosa tipo sugilacion en el cuello.</li> <li>- Que, las lesiones guardan relación con el relato de los hechos manifestado por el menor.</li> </ul> <p>-Que, el método científico tiene dos fases, la primera, es el relato de la menor y la segunda, la corroboración de las lesiones mediante la observación.</p> <p>-Que, la toma fotográfica de las lesiones se hace cuando la evaluada lo permite, situación que no se dio en el presente caso con la menor.</p> <p>-Que, no existe un manual que le exija tomar fotos a las lesiones de la evaluada.</p> <p>-Que, no hay un mecanismo que permita establecer si las sugilaciones fueron consentidas o por algún hecho violento.</p> <p>-Que, el color de la lesión va cambiando con el paso del tiempo empezando con un color rojizo hasta que, finalmente, toma un color amarillento antes de desaparecer.</p> <p>La testigo 00010 declaro, concretamente, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, es autora del protocolo de Pericia Psicológica Nro. 00019-2021-PSC practicado a la menor agraviada de iniciales ABVP en el que concluye que presenta un estado mental conservado, afectación emocional asociado a evento de tipo sexual, personalidad en proceso de estructuración con tendencia a la introversión, por lo que se sugiere terapia.</li> <li>-Que, la menor ha creado cierta dependencia con su abuelita.</li> <li>-Que, la menor dejo de ser alegre para tomarse con mayor irritabilidad, con problemas de sueño y en la alimentación.</li> <li>- Que, respecto de su sexualidad hay una confusión, pues si bien se identifica como mujer, admira la sensibilidad de los varones.</li> <li>- Que, utilizo el método científico, y como técnicas e instrumentos, la observación de conducta y la entrevista personal.</li> <li>- Que, con la abuelita de la menor también se aplicó algunas pruebas psicológicas.</li> <li>- Que, el relato de la menor agraviada guarda relación con los resultados de la evaluación.</li> <li>- Que, utilizo cinco sesiones para evaluar a la menor.</li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, para llegar a las conclusiones, es necesario usar todas las técnicas e instrumentos que utilizo.</li> <li>- Que, cuando la menor llego, no quería acercarse al vigilante, situación que evidencia su rechazo a la figura masculina, pero eso no se consigno en su pericia.</li> <li>- Que, desconoce si después de los hechos continuaron viviendo personas varones como inquilinos en su casa.</li> <li>-Que, la confusión en el sexo de la menor es producto del hecho traumático.</li> <li>-Que, hasta antes del evento traumático, la menor iba sola al colegio.</li> <li>- Que, los instrumentos utilizados para evaluar a la menor se quedan en archivo, no son adjuntadas a la pericia psicológica.</li> <li>- Que, es autora del Protocolo de Pericia 00092-2021-PSC practicado a 00001 en el que concluye que no presenta indicadores que lo incapaciten de percibir su realidad de forma adecuada, actitud de negación frente a la denuncia, personalidad con egocentrismo, actitud cuestionadora perdiendo los límites ético morales, y, en el área sexual, se deja llevar por sus instintos.</li> <li>-Que, elaboro el protocolo de pericia psicológica al acusado en tres sesiones.</li> <li>- Que, al preguntarle por su vida sexual, el evaluado cayo en contradicciones.</li> <li>-Que, el acusado manifestó haber ido a prostíbulos, aproximadamente cinco veces y se excita fácilmente con un “rostro bonito”.</li> <li>-Que, el señor negaba todos los hechos.</li> <li>- Que, utilizo como instrumentos y técnicas, la entrevista personal, observación de conducta, y algunas pruebas psicológicas.</li> <li>- Que, las conclusiones se dan luego de haber analizado y aplicados todas las técnicas e instrumentos al evaluado.</li> <li>-Que, el acusado le manifestó que no había visto a la menor.</li> <li>- Que, el acusado manifestó que no había tenido un caso antes similar a los hechos del presente proceso.</li> <li>- Que, el acusado manifestó que su conviviente tenía 17 años y el 21 cuando se enamoraron.</li> <li>- Que, ninguna de sus parejas tenía una diferencia de edad de más de 10 años en relación a él.</li> <li>- Que, el acusado iba a los prostíbulos y les prometía a las</li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jovencitas que estarían juntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, 00001 es el autor que refiere que las personas expresan más con la comunicación no verbal.</li> <li>- Que, el hecho que el acusado haya negado su responsabilidad tiene que ver con la personalidad egocéntrica que tiene.</li> <li>-Que, determino que el acusado es egocentrista pues evade problemas.</li> </ul> <p>LECTURA DE DOCUMENTOS</p> <p>Por parte del Ministerio Publico</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Acta de denuncia verbal del 4 de diciembre de 2020 formulada por 00011.</li> <li>- Acta de intervención policial del 4 de diciembre de 2020.</li> <li>- Dos tomas fotográficas realizadas a la menor agraviada.</li> <li>- Acta de verificación fiscal del 6 de diciembre de 2020 realizada en el domicilio ubicado en urb. xxxxxx Mz. Lote 7, Centro Poblado xxxxx, Virú.</li> <li>-Catorce tomas fotográficas impresas a color del 6 de diciembre de 2020.</li> <li>-Copia certificada del acta de nacimiento de la menor agraviada identificada con iniciales A.B.V.P.</li> <li>-Certificado Medico Legal Nro. 018254-CLS del 5 de diciembre de 2020.</li> <li>-Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 000092-2021-PSC correspondiente a 00001.</li> <li>- Protocolo de pericia psicológica Nro. 000019-2021-PSC correspondiente a la menor agraviada identificada con las iniciales A.B.V.P.</li> </ul> <p>5.ALEGATOS FINALES</p> <p>5.1.Por parte del Ministerio Publico</p> <p>El representante del Ministerio Publico argumento, concretamente, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-El Ministerio Publico considera que ha sido acreditada la responsabilidad penal que se le imputa al acusado 00001 en calidad de autor del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A.B.V.P. sancionado por el delito 176-A del Código Penal.</li> <li>-Ha quedado acreditado que el 4 de diciembre del 2020 a las 18:30</li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas, aproximadamente, cuando la menor estaba al baño de su domicilio ubicado en xxxxxx, Mz. F, Lote 7 xxxxxx, Virú, el acusado ingreso al baño y sujeto a la menor de las manos, poniéndola contra la pared e intento besarla, pero cuando ella puso resistencia, el procesado le hizo sugilaciones en el cuello para que luego, ella salga corriendo.</p> <p>-La primera persona a quien la menor le cuenta lo ocurrido es a su prima, Ángeles Vigo, luego a su tía y a su abuela, quien realizó la denuncia.</p> <p>-Se ha probado que el acusado no era una persona extraña, sino el inquilino que ocupaba la habitación número 4 de su domicilio.</p> <p>-Se probó también que la menor, al momento de los hechos tenía 11 años y que el acusado tenía pleno conocimiento de ello, lo cual se corrobora con el acta de nacimiento de la menor, en el que se evidencia que nació el 14 de marzo del 2009.</p> <p>-Se probó que, producto de los hechos, la menor ha resultado con lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso en el área extragenital, requiriéndose 3 días de incapacidad médica legal.</p> <p>-Se ha probado que, producto de los hechos, la menor ha tenido un cambio total de su comportamiento, pues dejó de ser una niña cariñosa y alegre y se convirtió en una niña temerosa, con baja autoestima, dependiente de su abuela, lo que permite deducir que existe afectación emocional, producto de lo ocurrido, lo cual ha sido corroborado con la declaración de la perito psicóloga.</p> <p>-Lo ocurrido en el interior del baño puede ser narrado por dos personas, la menor agraviada y el propio acusado. En ese sentido, se debe tener en cuenta lo consignado en el Acuerdo plenario 2-2005, el que indica que, la declaración del agraviado, aun cuando es el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada como prueba válida para enervar la presunción de inocencia del acusado, siempre y cuando cumpla los requisitos de certeza, esto es, verosimilitud, ausencia de incredibilidad subjetiva y persistencia en la incriminación.</p> <p>-La defensa no ha probado que las lesiones de la menor hayan sido ocasionadas por otra persona, pues no ha tenido base probatoria</p> <p>-Razones por las que el Ministerio Público se ratifica en su tesis acusatoria contra el procesado, por lo que se le debería imponer una pena de diez años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/. 5,000.00 soles a favor de la parte agraviada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2.Por la parte de la defensa</p> <p>El abogado defensor del acusado argumentó, concretamente, lo siguiente:</p> <p>-La defensa considera que la actividad probatoria del Ministerio Público no ha sido suficiente para enervar la presunción de inocencia que le asiste al acusado.</p> <p>-El recurso de nulidad 310-2019-Ayacucho, en el que se menciona que un proceso penal solo alcanzará su finalidad y podrá ser considerado legítimo si combina eficacia investigada y garantía judicial.</p> <p>-La eficacia investigativa supone que durante la investigación, el Ministerio Público tiene que actuar todos los actos tendientes a determinar las circunstancias fácticas para plasmarlas en la acusación y, en juicio oral, esto solo se confirme, situación que no se ha dado en el presente caso.</p> <p>-No se ha determinado cuál es el contexto en el que la menor entra al baño y luego lo hace el acusado.</p> <p>-La defensa lo niega que existe una sindicación de agresión por parte del acusado a la menor; sin embargo, esta no ha podido ser corroborada.</p> <p>-El cuarto del baño en donde, supuestamente, ocurrieron los hechos, está al costado de la habitación de la abuela de la menor, y, según 00012 hi, desde su habitación se puede escuchar lo que sucede en el baño, por lo que no es creíble que el acusado haya sujetado de las muñecas a la menor, y la haya puesto contra la pared sin hacer ruido alguno que alerte a su abuela.</p> <p>-La tesis acusatoria indica que el procesado intentó besar a la menor, sin embargo, esto no ha sido mencionado por la supuesta agraviada en su declaración.</p> <p>-Existen algunas inconsistencias como que la menor, refirió que estaba conversando con su prima en las afueras de su domicilio; sin embargo, la tía indico que ellas se encontraban en la esquinate su casa, También menciona que la menor que, cuando ella sube al tercer piso, no tiene ningún contacto con el acusado, sin embargo, la prima de la menor refirió que si existió una conversación y ofrecimiento de cerveza.</p> <p>-Existe otra contradicción, pues la abuela de la menor negó que la agraviada tenga redes sociales, sin embargo, la tía y la prima de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor dijeron lo contrario</p> <p>-El certificado médico legal acredita la existencia de sugilaciones, sin embargo, no acredita quien las hizo ni en qué momento se hicieron.</p> <p>-De acuerdo al protocolo de pericia psicológica practicado a la agraviada la menor tiene reacción ansiosa a evento traumático sensual, sin embargo, no se pudo esclarecer, sin lugar a dudas, cuál es ese evento al que se hace referencia.</p> <p>- De acuerdo al protocolo de pericia psicológica practicado al acusado, se tiene que él no tiene un control de impulsos, sin embargo, se conoce que el procesado vivía en el inmueble hace meses, por lo que, de no tener control de sus impulsos, habría agredido a la menor o a otra persona con anterioridad.</p> <p>- Por todo lo expuesto, no se ha desbaratado la presunción de inocencia del acusado, pues no ha existido una prueba sólida y contundente que lo vincule indubitablemente a los hechos imputados, por lo que se solicita que el procesado sea declarado inocente y absuelto de todos los cargos.</p> <p>5.3. Autodefensa del acusado</p> <p>- Le prestó dinero a la señora 00009 en dos ocasiones, en un primer momento le dio 100 soles, los mismos que le fueros devueltos, pero luego le dio cien soles más, que nunca le devolvió, por lo que él decidió cobrarle y la señora Martha se incomodó.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, 2023

**Lectura:** En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las subdimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.2.** *Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La libertad, 2023*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Primero: Calificación jurídica de los hechos objeto de acusación</p> <p>1.1. Los hechos que se le atribuyen al acusado se le subsumen en el delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, previsto en el artículo 176-A del Código penal que prescribe: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte del cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa no meno de nueve ni mayor de quince años”.</p> <p>1.2. El delito que se le atribuye a los acusados tiene las siguientes características: 1) El autor no necesita tener una condición especial para ser considerado como tal; 2) La víctima debe tener una edad menor de catorce años; 3) la acción o conducta que se cuestiona y se sanciona consiste en realizar u obligar la victima a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas (vagina, pene, ano, mamas, nalgas), actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos (actos que, sin ser tocamientos, tiene un alto contenido o significado sexual); 4) La sanción para tal conducta busca proteger la indemnidad o intangibilidad sexual,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>					X					

<p>que comprende el derecho que tiene los menores de crecer en un ambiente sano donde se respete su gradual desarrollo psicobiológico que le permita alcanzar, en el futuro, la capacidad necesaria para ejercer libremente su sexualidad, y 5) El autor debe conocer que su conducta no es lícita, y aun así tener la voluntad de cometer el delito.</p> <p>Segundo: Evaluación de la prueba</p> <p>Evaluación individual de la prueba</p> <p>2.1. La declaración de la menor agraviada de iniciales A.B.V.P. acreditaría que: 1) tenía una buena relación con el acusado, quien vivía en el cuarto 4 del primer piso; 2) El 4 de diciembre del 2020 el acusado le hizo dos “chupetones” en el cuello; 3) Cuando estaba en el baño, el acusado entro, la cogió de las manos y le hizo los chupetones; 4) Fue a contarle lo sucedido a sus primos; 5) El acusado puede entrar porque se le olvido ponerle seguro a la puerta; 6) Pudo entrar debido a que no le puso seguro a la puerta; 7) Antes de lo sucedido el acusado había estado tomando con otro inquilino de nombre Juan; 8) El acusado estaba tomando desde las 11 de la mañana hasta las 14:00 y luego desde las 17:00 horas comenzó a tomar licor fuera de su casa; 9) Sus primos le contaron a su tía Martha y ella le contó a su abuela, quien denunció en la comisaría; 10) Su abuelita se encontraba durmiendo cuando pasaron los hechos; 10) hay entre 5 a 6 metros de distancia entre el baño y el cuarto de su abuela; 11) Antes de los hechos subió a donde estaba el acusado, pero no intercambiaron palabra, solo observó que el acusado estaba cocinando y tomando.</p> <p>La declaración de la agraviada no constituye prueba en si misma, por ello es importante contratar su declaración con las pruebas presentadas en juicio a fin de que se pueda determinar su veracidad.</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>2.2. La declaración de 00008 acredita que: 1) el acusado era un inquilino que vivía en el cuarto 4 del primer piso de su casa; 2) La agraviada es su nieta, con quien vive hace tiempo en el primer piso; 3) El día de los hechos, ella e encontraba descansando en su habitación, cuando a las 19:30 le dio permiso a la menor para que juegue con sus primos; 4) Luego entro su hija Martha y le enseña el cuello de la menor; 5) Su nieta le conto que cuando entro al baño, el acusado entró, le tapó la boca e intento levantar el polo; 6) No había nadie en la casa cuando sucedieron los hechos; 7) Ella se encontraba en su cuarto que está a 4 o 5 metros del baño en donde sucedió el hecho; 8) Luego de los hechos fueron a denunciar y la policía llegó a su casa a intervenir al acusado; 9) El acusado le pidió permiso para cocinar en la azotea y estuvo tomando con otra persona; 10) Su nieta no ha tenido enamorado antes.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>						X						40





<b>Motivación de la pena</b>	<p>su experticia en la elaboración de peritajes médicos.</p> <p>2.6. La declaración de la perita 00012 acredita que: 1) Es autora del Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 00019-2021-PSC practicado a la menor agraviada de iniciales ABVP; 2) La menor presenta un estado mental conservado, afectación emocional asociado a evento de tipo sexual, personalidad en proceso de estructuración con tendencia a la introversión, por lo que se sugiere terapia; 3) La menor dejó de ser alegre para tomarse con mayor irritabilidad, con problemas de sueño y en la alimentación; 4) Respecto de su sexualidad hay una confusión, pues si bien se identifica como mujer, admira la sensibilidad de los varones; 5) Esta confusión es debido a los hechos; 6) Utilizó el método científico, y como técnicas e instrumentos, la observación de conducta y la entrevista personal; 7) Es autora del Protocolo de Pericia 00092-2021-PSC practicado a Jerry Anderson Pari Gutierrez; 8) El examinado no presentó indicadores que lo incapaciten de percibir su realidad de forma adecuada, actitud de negación frente a la denuncia, personalidad con egocentrismo, actitud cuestionadora perdiendo los límites ético morales, y, en el área sexual, se deja llevar por sus instintos; 9) El acusado manifestó haber ido a prostíbulos, aproximadamente cinco veces y se excita fácilmente con un “rostro bonito”; 10) El acusado negaba todos los hechos; 11) Utilizó como instrumentos y técnicas, la entrevista personal, observación de conducta, y algunos test psicológicos.</p> <p>La declaración de esta perita fue fiable, pues no incurrió en ninguna contradicción ni omisión relevante, tampoco se advirtieron causas objetivas que sean suficientes para mermar su objetividad, ya sea para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso. Menos aún se cuestionó, de manera concreta, su experticia en la elaboración de peritajes psicológicos.</p> <p>2.7. El acto de denuncia verbal de fecha 4 de diciembre de 2020, que acredita que el día mencionado, la señora 00012 toma conocimiento que su nieta había sido víctima de actos contra el pudor por parte de 00001, en circunstancias que la referida menor fue al baño, cuando el acusado la sujetó de ambas muñecas contra la pared, en donde la empezó a besar del cuello dejándole dos moretones en ambos lados del cuello e intentar subirle el polo, pero en ese momento su nieta lo empujó y salió corriendo a la calle.</p> <p>La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>2.8. El acta de intervención policial de fecha 4 de diciembre de 2020, que acredita la ubicación e intervención del acusado 00001, quien sería autor de un presunto acto de tocamientos indebidos en contra de la menor de iniciales ABVP.</p>	<p><i>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>													
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En este documento se dejó constancia que hallaron al acusado durmiendo, con aliento alcohólico y en calidad de inquilino de la habitación Nro. 4.</p> <p>La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>2.9. Las dos fotografías realizadas a la menor agraviada que acredita la sugilaciones sufridas en ambos lados del cuello.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>2.10. El acta de verificación fiscal del 6 de diciembre de 2020 realizada en el domicilio ubicada en urb. xxxxxx Mz. F, lote 7, Centro Poblado xxxxxx, Virú, en la cual se detallan todos lo ambientes del interior de la vivienda en donde ocurrieron los hechos.</p> <p>La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>2.11. Las catorce fotografías impresas a color del 6 de diciembre de 2020 de los interiores de la casa en donde sucedieron los hechos.</p> <p>La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>2.12. La copia certificada del acta de la menor agraviada identificada con iniciales A.B.V.P., que acredita que la menor tenía once años al momento de ocurrido los hechos, pues nació el 14 de marzo de 2009.</p> <p>La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>					<p><b>X</b></p>						

<p>cualquiera de las involucradas en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>2.13. El certificado médico legal Nro. 018254-CLS del 5 de diciembre de 2020, que acredita que la menor refirió haber entrado al baño de su vivienda a orinar cuando un inquilino de su abuela la cogió de la mano y la besó en el cuello y también intento subirle el polo, pero ella se alejó corriendo; asimismo, acredita que la menor producto de dicho hecho presentaba lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso en área extra genital (equimosis rojo vinoso tipo sugilación en ambos lados del cuello).</p> <p>La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>2.14. El protocolo de pericia psicológica Nro. 000092-2021 correspondiente a 00001, que acredita que el practicado no presenta indicadores que lo incapaciten de percibir su realidad de forma adecuada, actitud de negación frente a la denuncia, personalidad con egocentrismo, actitud cuestionadora perdiendo los límites ético morales, y, en el área sexual, se deja llevar por sus instintos.</p> <p>La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>2.15. El protocolo de pericia psicológica Nro. 000019-2021-PSC practicado a la menor agraviada de iniciales ABVP, que acredita que la mencionada presenta un estado mental conservado, afectación emocional asociado a evento de tipo sexual, personalidad en proceso de estructuración con tendencia a la introversión, por lo que se sugiere terapia.</p> <p>La información que se desprende de este documento fue fiable, pues de su contenido no se advirtieron contradicciones ni omisiones relevantes, tampoco se acreditó que su autor haya tenido causas objetivas para favorecer o perjudicar a cualquiera de los involucrados en el presente proceso, menos aún se ha cuestionado, objetivamente, su autenticidad.</p> <p>Evaluación conjunta de la prueba</p> <p>2.1. Es necesario precisar que los delitos contra la libertad sexual, por lo general, suceden en circunstancias de clandestinidad. Por lo tanto, es importante</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>analizar la versión de la presunta agraviada para someterla a un examen respecto de su fiabilidad. Esto supone la evaluación de la persistencia, coherencia y credibilidad de su versión. En efecto, es persistente cuando la información proporcionada por la presunta víctima se ha mantenido firme (sin vacilaciones) durante todo el proceso penal. Es coherente cuando no es irrazonable (no se evidencian contradicciones ni omisiones relevantes) ni tampoco es manifiestamente fantástica. Y es creíble cuando existan pruebas o indicios que respaldan su versión, así como cuando no existen motivaciones ajenas a la verdad detrás de la denuncia.</p> <p>2.2. En el presente caso, para afirmar que el acusado ha cometido el delito de actos contra el pudor en menor de edad se debe probar que: 1) La agraviada era menor de edad a la fecha de los hechos; 2) El acusado realizó tocamientos libidinosos sobre el cuerpo de la menor; 3) El acusado no tuvo el propósito de tener acceso carnal (relación sexual) con la menor; 4) El acusado conocía que su conducta no era lícita, pese a ello, realizó tocamientos de índole sexual en contra de la menor.</p> <p>2.3. Esta probado que la agraviada contaba con once (11) años de edad a la fecha de la denuncia (4 de diciembre de 2020), tal como se corrobora con la copia certificada del acta de nacimiento emitido por RENIEC, de donde se desprende que su fecha de nacimiento fue el 14 de marzo de 2009.</p> <p>2.4. Está probado que el acusado realizó sujetó a la menor de ambas muñecas para luego darle besos en el cuello (ambo lados) dejándole marcas “chupetones” y luego le subió el polo. Esto, se desprende de su declaración en juicio, indicando que le contó luego a su prima 00013 y a su tía 00012 lo que el acusado le había hecho. La versión de la menor agraviada fue persistente, coherente y creíble.</p> <p>2.5. Esta probado que el relato de la menor agraviada fue persistente, pues de manera uniforme (sin contradicciones relevantes) ha venido declarando, en diferentes momentos del proceso, que el acusado ha tenido tocamientos. En el año 2020 (4 de diciembre de 2020) le conto a sus familiares lo sucedido (según las declaraciones de 00008 y 00009). El 5 de diciembre de 2020 le conto al médico legista Ernesto Espinoza Alva que cuando fue al baño de su casa a orinar el acusado la cogió del cuello y la besó en el cuello e incluso le intentó levantar su polo, pero fue cuando salió corriendo (según la data del certificado médico legal Nro. 018254-CLS). El 15 de octubre de 2021 se presentó en juicio oral e indicó que el acusado le agarró de las manos y la besó en el cuello por ambos lados. Esto es, la menor agraviada mantuvo una versión uniforme (sin contradicciones relevantes) desde que decidió contar lo sucedido primero a su prima y luego a su tía. Esta perseverancia es una muestra de la convicción que tiene la menor agraviada sobre la realidad de los hechos que se cometieron en un agravio.</p> <p>2.6. Esta probado que el relato de la menor agraviada fue coherente, no fue</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>irreal ni fantasioso, pues narro, de manera clara cómo se desarrollaron los hechos además describió cada suceso de manera lógica, con las limitaciones comunicativas propias de su edad (once años). En este sentido, la menor agraviada ha brindado detalles que no solo se centran en el hecho de los tocamientos realizados por el acusado, sino que también ha indicado que el acusado el día 4 de diciembre de 2020 se encontraba cocinando y tomando licor con un amigo en el tercer piso de su casa, puesto que es un inquilino que vive en el cuarto número cuatro de su casa; así pues, indico que momentos antes de los hechos pidió permiso para que salga a jugar con sus primos, no siendo hasta que ella fue al baño que el acusado la cogió de los brazos y la besó en el cuello por ambos lados. Como se advierte, la menor ha dado una declaración clara y precisa, puesto que ha dado detalles que no solo se centran en el hecho, sino que indica momentos previos al mismo.</p> <p>2.7. Esta probado que el relato de la menor agraviada fue creíble, pues existen datos objetivos que, mínimamente, corroboran su versión. Así tenemos: 1) Le contó de manera espontánea a su prima 00011 y a su tía 00012, misma que le contó lo sucedido a la abuela de la menor, quien realizó la denuncia policial (acta de denuncia verbal), 2) Mediante el certificado médico legal acredita las lesiones sufridas en el cuello de la menor (sugilaciones), 3) Existe una alteración en el desarrollo psicosexual de la menor agraviada por los hechos cometidos por el acusado en su contra (protocolo de pericia psicológica Nro. 000019-2021-PSC), 4) La perita psicóloga 00010, en juicio, refirió que, durante su evaluación, existió una relación directa (congruencia) entre la expresión facial o corporal de la menor agraviada y su narración verbal, y 5) no se ha acreditado que, antes de ocurridos los hechos, la menor agraviada haya tenido motivaciones de enemistad, odio o venganza en contra del acusado.</p> <p>2.8. Está probado que el acusado no tuvo la intención de mantener una relación sexual con la menor agraviada. Pues, de acuerdo a lo manifestado por esta última, el acusado sólo la agarró de ambas muñecas, le dio besos en el cuello e intentó subirle su polo. De modo que tales acciones fueron suficientes para que el acusado satisfaga su libido o impulso sexual.</p> <p>2.9. Está probando que existió una información en la indemnidad sexual de la menor agraviada. Pues, por máximas de la experiencia, se conoce que cualquier persona a los once años de edad no goza de la madurez psico-biológica que le permita mantener acercamientos de índole sexual con otras personas.</p> <p>2.10. Está probado que el acusado conocía que su conducta era ilícita, pues lo hizo mientras nadie podía verle, aprovechando las circunstancias del momento (porque vivían en el mismo inmueble y cuando la menor se encontraba en el baño que está muy cerca de su habitación), lo que permiten inferir que no solo era consciente de la ilegalidad de su conducta, sino también que tuvo toda la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>predisposición de realizar actos de connotación sexual contra la menor agraviada.</p> <p>2.11. La defensa argumentó que existe insuficiencia probatoria, en primer lugar, refiriendo que las sugilaciones que tiene la menor en su cuello ya las tenía antes de los hechos; sin embargo, no se advirtió durante el debate que exista algún dato objetivo que confirme dicha afirmación, siendo que, únicamente ha quedado en un mero dicho por parte del acusado. Asimismo, la defensa ha advertido ciertas contradicciones, tales como que no resulta creíble que lo hechos hayan pasado en el baño que está muy cerca del cuarto de la abuela y ella no haya escuchado ningún ruido; de igual forma, cuestiona el pronunciamiento médico legista, indicando que no se detalla quien le hizo las sugilaciones a la menor; mientras que, en la pericia psicológica practicada a la menor agraviada, si bien se indica que la menor tiene reacción ansiosa asociada a evento traumático sexual, no se esclarece el evento que hace referencia.</p> <p>2.12. Al respecto, se debe precisar que la abuela de la menor indicó en juicio que en el momento de los hechos se encontraba descansando, por tanto, se debe tomar en cuenta que lo hechos sucedieron en horas de la noche, asimismo se debe tomar en cuenta que este tipo de hechos no suceden necesariamente de manera ruidosa. En relación con las sugilaciones contempladas en el certificado médico legal se debe tomar en cuenta que dicho peritaje no se elaboró para determinar quién es fue autor, sino para determinar que lesiones existían. Finalmente, en relación con el evento que ha influido en la esfera psicológica de la menor, que supuestamente no ha sido esclarecido, se debe precisar que las pruebas presentadas en juicio corroboraron la versión brindada por la menor, de modo que las consecuencias psicológicas en ella tuvieron como causa los hechos que relató en su oportunidad. En ese sentido, las aparentes contradicciones que refiere la defensa no son ciertas ni tienen ningún respaldo objetivo.</p> <p>2.13. En consecuencia, existen suficientes pruebas que acreditan la comisión del delito de actos contra el pudor en menor de edad, así como su vinculación con el acusado, debiéndose emitir un pronunciamiento condenatorio.</p> <p>Tercero. - Determinación de la pena.</p> <p>3.1. La determinación o individualización de la pena debe hacerse conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, previstos en los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código penal, respectivamente, así como también conforme a lo establecido en los artículos 45, 45-A y 46 del mismo texto legal.</p> <p>3.2. En el presente caso, la pena o aplicarse deberá situarse en el primer tercio inferior de la pena conminada para el delito de tocamientos indebidos en menor de edad (no menor de nueve ni mayor de quince años). Esto es, de nueve a once años, dado que concurre la circunstancia de atenuación (carece de antecedentes penales),</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tal y conforme se establece en el artículo 45-A del Código penal. En consecuencia, resulta razonable y proporcional establecer la sanción penal en nueve años de pena privativa de la libertad.</p> <p>3.3. El carácter de la pena deberá ser efectiva dado cuenta que la pena es mayor a cuatro años. Esto, conforme al artículo 57 del Código Penal. La imposición de una pena efectiva resulta proporcional, pues la concurrencia de las circunstancias antes descritas hace prever que el acusado deberá ser objeto de un estricto régimen de reinserción social con la finalidad de lograr los fines de la pena: prevención, protección y resocialización, conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código penal.</p> <p>3.4. La pena privativa de la libertad se deberá ejecutar provisionalmente conforme al artículo 402.2 del Código procesal penal, pues se trata de un delito grave (contra la indemnidad sexual) y existe peligro de fuga (considerando que ya existe un pronunciamiento judicial que confirma la tesis de la fiscalía y, además, la pena no podrá ser menor de cuatro años).</p> <p>Cuarto. – Respecto de la reparación civil.</p> <p>4.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal”, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintas<sup>1</sup>. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo con lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>4.2. En este caso, se advierte que existe un hecho antijurídico (realizar tocamientos indebidos a una menor de once años), una relación de causalidad entre tal hecho y el daño causado (afectación del desarrollo de la sexualidad de la menor agraviada), así como un factor de atribución subjetivo dolo) que constituye un criterio que permite imputar al procesado la correspondiente responsabilidad civil de acuerdo al artículo 1969 del Código Civil que prescribe lo siguiente: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo...”. De este modo, se le atribuye la responsabilidad civil extracontractual a la procesada, pues se cumplen con todos los elementos constitutivos de la misma.</p> <p>4.3. Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 006-2006/CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>derivan de la lesión de un interés protegido. Por ello, el pago de S/. 5 000.00 por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada, deviene en coherente y razonable con el daño irrogado.</p> <p>Quinto: Tratamiento terapéutico.</p> <p>5.1. Es necesario precisar que, conforme se advierte del continuo trabajo de este juzgado colegiado, existe un alto índice de casos sobre agresión sexual en contra de menores de edad. De modo que se puede inferir que, al respecto, existe un grave problema de salud mental en nuestra sociedad. Esto, no puede ser solucionado exclusivamente desde la aplicación de sanciones penales. Para ello, el Estado tiene el urgente deber de analizar, planificar y ejecutar acciones multidisciplinarias o trasversales que contrarresten el peligro actual e inminente al que están expuestos los niños, niñas y adolescentes que viven en nuestro país.</p> <p>5.2. En este contexto, los tratamientos terapéuticos son imprescindibles tanto para agresores como para víctimas, pues la intervención médica, psicológica o científica buscará reconocer y corregir las causas y consecuencias de la violencia sexual en cada caso en concreto. De este modo, al amparo de los artículos 178-A del Código Penal y 20 de la ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), se deberá ordenar que tanto los condenados como la menor agraviada sean sometidos a los tratamientos pertinentes.</p> <p>Sexto: Costos</p> <p>6.3. En concordancia con el numeral 1 de artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago. De este modo, corresponde ordenar que los condenados paguen las costas por ser la parte vencida en el presente proceso, las cuales serán determinados en ejecución de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

**Lectura.** En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza los subdimensiones, la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.

**Anexo 6.3.** *Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores en el expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
III. PARTE RESOLUTIVA En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, y considerando lo previsto en los artículos II, IX del Título Preliminar, 393, 394, 396, 397 y 398 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sala crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Penal Colegio Supraprovincial de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, por unanimidad, resuelve: 1. CONDENAR al procesado 00001, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos de connotación sexual o actos libidinosos, previsto en el artículo 176-A del Código penal, en agravio de la menor de iniciales A.B.V.P. 2. IMPONER al procesado 00001 nueve (9) años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde el 4 de diciembre del 2020, fecha de su detención, hasta el 3 de noviembre del 2029 fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención o reclusión, emanada de autoridad competente, en su contra. COMUNICAR al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para los fines de ley. 3. SE FIJA como reparación civil el monto de S/ 5 000.00 (cinco mil soles) que deberán cancelar el condenado a favor de la parte agraviada. El pago de la	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ( <i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i> ). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. ( <i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i> ). <b>No cumple</b>				X					09		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>reparación civil se realizará en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que la presente sentencia quede consentida o ejecutoriada.</p> <p>4. ORDENAR que el condenado se someta a un tratamiento terapéutico, previa realización de un examen médico y psicológico que determine su aplicación, a partir de que esta sentencia quede consentida o ejecutoriada.</p> <p>5. ORDENAR que la menor agraviada se somete a un tratamiento terapéutico, a partir de que esta sentencia quede consentida o ejecutoriada.</p> <p>6. ORDENAR que el condenado pague las costas del proceso de conformidad con el artículo 497 y siguientes del Código procesal penal, las mismas que serán calculadas en ejecución de sentencia.</p> <p>7. CONSENTIDA o EJECUTORIADA la presente sentencia INSCRIBASE en el Centro Operativo del Registro Central de Condenas, cursándose los testimonios y boletines de condena de su propósito, así como en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras y REMITASE los actuados al juzgado de ejecución correspondiente para los fines pertinentes.</p> <p>8. NOTIFICAR conforme a ley.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>										
	<p>Firman los señores jueces: 00002 00003 00004 (D.D.)</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					<b>X</b>					

<b>Descripción de la decisión</b>		<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza los subdimensiones: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **alta** y **muy alta** calidad respectivamente.



	de acreditación obran registrados en el sistema de audio.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>												
<b>Postura de las partes</b>	<p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO</p> <p>1. Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve, de diez de diciembre del año dos mil veintiuno, expedida por el PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO, que falla CONDENANDO a 00002 como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS, previsto en el artículo 176-A del Código Penal en agravio de MENOR DE INICIALES A.B.V.P; con lo demás que contiene.</p> <p>2. La defensa del procesado recurrente 00002 solicita la REVOCATORIA de la resolución apelada; en consecuencia, se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p>3. Por su parte, la representante del Ministerio Público, solicita se CONFIRME la resolución venida por encontrarse arreglada a la ley.</p> <p>4. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A quo para dictar la sentencia condenatoria, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>							

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza los subdimensiones: “introducción” y “postura de las partes”, da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.



	<p>en el art. 176-A del Código Penal, que prescribe: Art. 176-A del Código Penal: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.</p> <p>8. El ilícito de actos contra el pudor se presenta cuando el sujeto activo realiza tocamientos lúbricos somático en el cuerpo de la víctima; estos pueden consistir en la palpación, tocamiento o manoseo de las partes genitales. En cuanto al tipo subjetivo, el hecho siempre se comete a título de dolo, además en este también se presenta un propósito lascivo de satisfacción de parte del agente<sup>3</sup>.</p> <p>9. El bien jurídico protegido, es la indemnidad sexual del menor, entendida como su desarrollo sexual y psicológico; se protege el libre desarrollo de la personalidad del menor, sin interferencia de ningún factor extraño que altere el equilibrio psíquico futuro<sup>4</sup>. De la valoración de la prueba en segunda instancia:</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>10. A nivel de segunda instancia no se ofreció, ni actuó prueba alguna. En consecuencia, el análisis de la actividad probatoria en sede de apelación debe circunscribirse a la actuada en primera instancia, haciendo un análisis de los argumentos de las partes en audiencia de apelación; reexamen de la actividad probatoria que se realiza con las limitaciones previstas en el artículo 425° inciso 2) del Código Procesal Penal<sup>5</sup>. <b>PRETENSIONES DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</b></p> <p>11. La defensa técnica del procesado recurrente 00002 sostuvo que, se ha determinado como probado que el acusado conocía que su conducta no era lícita, pese a ello, realizó tocamientos de índole sexual en contra de la menor; empero, no existe medio probatorio que lo corrobore. Además, no se ha acreditado con ninguna prueba científica el estado de ebriedad del procesado.</p> <p>12. De igual manera, existen diversas contradicciones en la declaración de la menor agraviada, a modo de ejemplo, tenemos la transcripción de la Entrevista única de la menor de iniciales A.B.V.P. en donde se detalla: la psicóloga le pregunta: “ ah ya dime, ¿cuándo él te ha hecho esos chupones alguna parte de tu cuerpo te ha tocado?”, la menor responde: no , psicóloga: ya, cuando él te estaba alzando el polo, tú me dices que te quería alzar el polo verdad , la menor : si, psicóloga: ya , él, ¿Qué te tocaba?, menor : él me cogía de las dos muñecas, psicóloga: ya te cogía de las dos muñecas ya y que hacía, la menor: intento subirme el polo, la psicóloga le pregunta: ahí te toco algo?, la menor: no, psicóloga : ¿ no te toco nada?, trata de contarme por favor solo por esta única vez de ahí ya nadie te va a volver a preguntar esto. Sí, cuéntame, cuéntame con</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo</p>					<b>X</b>						<b>40</b>



	<p>tranquilidad no tengas vergüenza, mira yo escucho a las jovencitas así las cosas que les ha pasado, ya trata de contarme todo lo que te ha pasado no tengas vergüenza. de repente tienes vergüenza verdad?, menor: no, psicóloga: no, ya entonces me decías que, él te ha querido levantar el polo en ese momento ¿llego a tocar algo? menor: no.</p> <p>13. Por lo expuesto, solicita se declare fundado el recurso de apelación y se revoque la sentencia impugnada, reformulándola se expida sentencia absolutoria o en su defecto, se declare la nulidad de la sentencia apelada.</p> <p>14. La representante del Ministerio Público sostuvo que, no se evidencia las contradicciones alegadas por la defensa en el relato de la menor agraviada. La menor ha narrado los hechos, y le contó primero a su prima; el procesado era inquilino de la vivienda de su abuelita y el día de los hechos el procesado se encontraba tomando licor; es en esas circunstancias que, la menor ingresó al baño y el procesado también ingresa al baño, le sujetó las manos, le levantó el polo y le beso el cuello, sin embargo, la menor logró escapar y salir corriendo, contándole a su prima, y como también apareció su tía, le contó los hechos ocurridos. Finalmente, le contó a su abuelita, quien había alquilado la habitación al procesado y la abuelita fue la persona que interpuso la denuncia.</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>									
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>15. La declaración de la menor agraviada es persistente, las lesiones que refiere la menor se encuentran acreditadas con la declaración del médico legista 00006, quien ha ratificado las conclusiones del Reconocimiento Médico Legal N-CSL y guarda relación con lo declarado por la menor.</p> <p>16. Asimismo, concurrió a juicio oral la psicóloga forense 00007 y ratificó el contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000019-2021-PSC respecto a la menor de iniciales A.B.V.P. y concluyó que la menor presenta afectación emocional relacionada a un evento de tipo sexual. Asimismo, la misma psicóloga forense ratificó el contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N°000092-2021-PSC correspondiente al acusado 00008 y señaló que, en el área sexual se dejaba llevar por sus instintos, tiene una actitud cuestionadora perdiendo los límites éticos morales.</p> <p>17. Por los argumentos expuesto, esta representación considera que, la sentencia venida en grado se encuentra debidamente motivada, se ha analizado la declaración de la menor en concordancia con el Acuerdo Plenario N°02-2005-CJ-116 y se verifica que cumple con las garantías de certeza, se cumplió con el presupuesto de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y existen corroboraciones de carácter periférico; en consecuencia, la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>18. El procesado 00002 ejerció su derecho a la autodefensa material y señaló: “mi primer abogado, no sé si se tomó en cuenta las fotos que tengo, las horas exactas que yo estaba en el tercer piso tomando</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</i></p>				<b>X</b>					

<p>alcohol, en ningún momento baje a miccionar, los policías me hicieron firmar a manotazos, siempre he sido respetuoso, nunca he tenido problemas con ninguna, la menor tenía esas marcas una noche antes de lo sucedido cuando llegue una noche tarde por primera vez.</p> <p><b>ANÁLISIS DEL CASO:</b> De los hechos materia de imputación: 19. Según lo expuesto por el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio (1- fs.29) : El 4 de diciembre 2020, a las 18:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la menor de iniciales A.B.V.P. se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en Mz. F, Lote 07, urbanización xxxx del CPM xxxxxx, en Virú, en el baño del primer piso específicamente, el acusado 00002, quien era inquilino de una de las habitaciones del inmueble y que, había estado libando licor, aprovechando que la chapa de la puerta de los servicios higiénicos estaba malograda, ingresó y sujetó a la menor, intentado besarla, pero ella lo rechazó, por lo que el investigado, le realizó lesiones en ambos lados cuello (chupetones) para luego levantarle el polo hasta la altura de los senos, momento en que la menor lo empujó y corrió a contarle lo sucedido a su amiga, tía y abuela, quien finalmente puso la denuncia, por lo cual, personal policial se constituyó al domicilio e intervino al acusado.</p> <p>20. De la revisión del proceso se determina que, ante el PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO, se admitieron y actuaron por parte de Fiscalía las siguientes pruebas testimoniales: a) La declaración testimonial de 00007 b) La declaración testimonial de la menor agraviada de iniciales A.B.V.P, c) La declaración testimonial de 00008 Vigo, d) La declaración testimonial de 00009. Se actuó como pruebas por parte del Ministerio Público : a) Examen del perito legista Dr. 00010, respecto del contenido y conclusiones arribadas en el Reconocimiento Médico Legal N° 018254-CSL perteneciente a la menor de iniciales A.B.V.P, b) examen del perito</p>	<p>y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>psicóloga forense 00009 respecto al contenido y conclusiones del protocolo de Pericia Psicológica N° 000019-2021-PSC respecto a la menor de iniciales A.B.V.P y sobre el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000092-2021PSC correspondiente al acusado 00002.</p> <p>21. Se oralizaron las siguientes pruebas documentales ofrecidas por el Ministerio Público: a) Acta de denuncia verbal del 4 de diciembre de 2020 formulada por 00009, b) Acta de intervención policial del 4 de diciembre de 2020 ,c) Dos tomas fotográficas realizadas a las menor agraviada, d) Acta de verificación fiscal del 6 de diciembre de 2020 realizada en el domicilio ubicado en Urb. xxxxxx Mz. F, lote 7, Centro Poblado xxxx, Virí, e) Catorce tomas fotográficas impresas a color del 6 de diciembre de 2020, f)Copia certificada del acta de nacimiento de la menor agraviada identificada con iniciales A.B.V.P, g)Certificado Médico Legal Nro. 018254-CLS del 5 de diciembre de 2020, h) Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 000092-2021-PSC correspondiente a 00002, i) Protocolo de pericia psicológica Nro. 000019-2021-PSC.</p> <p>22. Culminada la actividad probatoria desarrollada en juicio oral, valorando las pruebas actuadas, el PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO,expidió sentencia condenatoria, la cual falla CONDENANDO a 00002 como autor del delito de CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS, previsto en el artículo 176-A del Código Penal en agravio de MENOR DE INICIALES A.B.V.P; con lo demás que contiene. Contra le resolución interpuso recurso impugnatorio la defensa del sentenciado recurrente 00002.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SEGUNDA SALA DE APELACIONES</p> <p>23. La defensa del sentenciado recurrente 00002 postula la REVOCATORIA de la sentencia venida en grado, en base a los siguientes cuestionamientos: a)Que, el procesado estaba en estado de ebriedad al momento de los presuntos hechos delictivos, por lo tanto, no está probada la conciencia de la ilicitud del acto, , b) Que, no se ha cumplido con la garantía de verosimilitud en la sindicación que exige el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, c) Que, la declaración de la agraviada no es coherente por cuanto cuenta con diversas contradicciones.</p> <p>24. En función al primer cuestionamiento, la defensa alegó que, el procesado se encontraba en estado de ebriedad al momento de la perpetración de los presuntos hechos delictivos, por tanto, no está probada la conciencia de la ilicitud del acto. Que existía la obligación legal de saber la cantidad de alcohol en la sangre del detenido; en consecuencia, se ha omitido realizar una prueba toxicológica, y dicha omisión transgrede el principio de la objetividad y la garantía de la presunción de inocencia.</p> <p>25. Tal como fluye del contenido de la acusación, tenemos que momentos previos a los hechos que se le atribuyen al sentenciado, este se</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>encontraba ingiriendo licor en el tercer piso del inmueble, conjuntamente con un amigo. El sentenciado al declarar en juicio acepto haber estado bebiendo cerveza. Sin embargo, al momento de su intervención, horas después de acontecido los hechos que se le atribuyen, no se consignó en el acta correspondiente el supuesto estado de ebriedad del intervenido.</p> <p>26.Frente al cuestionamiento formulado por la defensa, en sentido que su estado de ebriedad no le permitió internalizar la ilicitud de sus actos, la sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la república en la Casación N°2039-2019 Ancash6, en su fundamento cuarto precisa:</p> <p>La carga de la prueba obliga a que cada parte procesal pruebe aquello que expresamente alega. Consiguientemente, así como a la acusación se le constriñe acreditar el hecho criminal y la intervención ilícita del imputado, a este último le atañe demostrar las circunstancias impeditivas, extintivas y excluyentes de su responsabilidad penal. No basta con invocarlas, pues es absolutamente indispensable corroborarlas. A quien acusa no debe imponérsele obligaciones epistémicas indebidas e innecesarias, relacionadas con tener que evidenciar, además del factum respectivo y la autoría y/o participación del agente, los hechos negativos derivados de las distintas causas de exención y atenuación de responsabilidad, previstas en el artículo 20 del Código Penal. Y es que la prueba de existencia recae sobre el imputado.</p> <p>27. En el presente caso, durante el proceso la defensa del sentenciado nunca alegó la concurrencia de eximente o de atenuación de la responsabilidad penal por estado de ebriedad. No se ha determinado que la ingesta de alcohol del sentenciado, haya sido de tal magnitud que no se encontraba en condiciones de darse cuenta de la ilicitud de sus actos. Por el contrario al momento de rendir su declaración en juicio, ha sido muy precios al detallar hora, hechos y circunstancias que ocurrieron el día de su intervención.</p> <p>28. La completitud de la información, nos lleva a concluir que el sentenciado estaba orientado en tiempo, lugar, espacio, descartándose de esta manera el hecho de que no estaba en condiciones de darse cuenta de la ilicitud de su conducta. Por otro lado, el argumento de la defensa resulta contradictorio a la propia tesis defensiva del sentenciado, quién a lo largo del proceso ha negado haber cometido el hecho, nunca alegó que desconocía la ilicitud de la conducta que se le atribuye, la cual no aceptó.</p> <p>29. El segundo cuestionamiento de la defensa se basa en que, no se ha cumplido con la garantía de verosimilitud en la sindicación que exige el acuerdo Plenario N°02-20057CJ-116, la misma que se constata al haberse valorado como fuentes de corroboración la información de testigos referenciales que replican los hechos, es decir, provienen de la misma fuente de conocimiento.</p> <p>30. Como bien sabemos, los delitos contra la indemnidad sexual de menores, generalmente son delitos clandestinos, esto convierte a la víctima como único testigo de los hechos. Por tanto su declaración es de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vital importancia y es admitida como prueba de cargo legítima. No obstante la sindicación de la víctima, a fin de que sea considerada prueba válida de cargo y con virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia, debe cumplir con las siguientes garantías de certeza: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) persistencia en la incriminación, establecidas en el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116. En tal sentido, este Tribunal revisor evaluara la sindicación de la menor de iniciales A.B.V.P, conforme a las citadas garantías de certeza.</p> <p>31. Así tenemos que respecto a la ausencia de credibilidad subjetiva, la defensa del apelante no la ha cuestionado; por el contrario, tal como ha quedado corroborado en juicio oral, las partes involucradas mantenían una relación cordial. Lo cual se acredita con las declaraciones de los familiares de la agraviada y con la declaración de la menor de iniciales A.B.V.P. El procesado era inquilino de cuarto alquilado por la abuela de la menor agraviada y con quien mantenían una buena relación; el mismo acusado en juicio oral admitió que, su relación con la señora María (abuela de la menor agraviada) era cordial y respetuosa; por consiguiente, no existía un móvil para que se le atribuya interponer una denuncia penal de tal magnitud.</p> <p>32. Con respecto a la verosimilitud de la declaración, que se traduce en coherencia y solidez de la propia declaración y presenta con existencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que avalen la verosimilitud del testimonio.</p> <p>33. Del reexamen de la actividad probatoria tenemos que la agraviada de iniciales A.B.V.P en juicio oral sostuvo: Que, el 4 de diciembre de 2020 le hizo dos “chupetones” en el cuello. Que, estaba en el baño, y Anderson entró, la cogió de las manos y le hizo los chupetones, por lo que luego salió a contarle lo sucedido a sus primos. Que, el acusado pudo entrar al baño porque olvido asegurar la puerta. Que, antes de los hechos, había visto a Anderson tomando en la azotea con dos amigos suyos, uno de ellos se llama Juan (otro inquilino).</p> <p>34. El relato espontaneo de la menor ha sido corroborado con las declaraciones testimoniales de 00005 quien en juicio sostuvo: Que, el 4 de diciembre de 2020, en horas de la tarde, estaba jugando con sus primos y hermano, cuando su prima B le dijo que quería ir al baño, pero luego de un rato, salió corriendo y le contó lo sucedido. Que, la menor agraviada (su prima) le dijo que el señor 00002 le subió el polo y le besó en el cuello. Asimismo, con la declaración de la testigo 00004 quien afirmó: Que, el 4 de diciembre del 2020 dejo salir a su hija junto a su sobrina, pero como no les permite que estén fuera de casa hasta muy tarde, fue a buscarlas, momento en el que se dio cuenta que ambas niñas estaban conversando, enterándose así de lo sucedido, por lo que decidió contárselo a su mamá. Finalmente la testigo 00005, declaró: Que, su nieta le dice había entrado al baño y el acusado entró y le tapó la boca, por lo que no pudo pedir ayuda. Que, el acusado le había intentado levantar el polo a su nieta, momento en el que logró escapar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>35. La defensa cuestiona que, se ha valorado como fuentes de corroboración a la información de testigos referenciales que replican los hechos. Como hemos señalado, los delitos contra la indemnidad sexual de menores son delitos clandestinos, por tanto, no existen testigos presenciales. En los delitos sexuales en agravio de menores, las declaraciones de los testigos generalmente no versan sobre el acto de violación en sí, ya que este se realiza de manera clandestina, sino sobre circunstancias periféricas que se dieron en torno al hecho, de las que aquellos son testigos directos y no de oídas. Sus testimonios, contribuyen en dar solidez a la sindicación.</p> <p>36. En el presente caso advertimos una situación singular que, inmediatamente después que ocurrió la agresión contra la agraviada, esta le cuenta a su prima 00008, a su tía 00007 y finalmente a su abuela, quien de manera inmediata formuló la denuncia correspondiente, lo que motivó que el mismo día de los hechos el hoy sentenciado sea intervenido. Siendo así, consideramos que las declaraciones de los testigos sirven como elementos periféricos que dotan de credibilidad la versión de la agraviada.</p> <p>37. Asimismo, a juicio oral concurrió el perito médico 00009 quién a través de su declaración introdujo el Certificado Médico Legal Nro. 018254-CLS en el cual se concluye que “Al examen médico presenta: equimosis rojovenosa, tipo sugilación en cara lateral derecho del cuello de 2.5x0.7 cm, equimosis rojovenosa, tipo sugilación, en cara anterior izquierda de cuello de 3x1 cm. Concluyendo que la menor presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso en área extragenital, prescribiéndose 03 días de incapacidad médico legal. En juicio el perito Espinoza Ávila sostuvo: (...) se llegó a la conclusión que la menor evaluada presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso en área extra genital y no permitió la realización del examen en la región anal. Que, utilizó el método científico para evaluar a la menor. Que, las lesiones que presenta la menor eran dos esquimosis rojo vinosa tipo sugilación en el cuello. Que, las lesiones guardan relación con el relato de los hechos manifestados por el menor.</p> <p>38. Las lesiones sufridas por la agraviada han quedado perennizadas en dos tomas fotográficas realizadas a la menor agraviada, en donde se observan las sugilaciones en su cuello lado izquierdo y derecho. Con la prueba actuada queda acreditada las lesiones de la agraviada y corrobora la imputación formulada en contra del sentenciado.</p> <p>39. Se cuenta asimismo con la Pericia Psicológica 000019-2021-PSC practicado a la menor agraviada concluye que: 1. Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. 2. Se encuentran indicadores de afectación emocional asociado a evento traumático de tipo sexual. 3. Personalidad en estructuración con características: tendencia a la introversión a la desconfianza. 4. Se sugiere terapia psicológica a la examinada. La citada pericia ha sido incorporada a juicio oral con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración de la perito 00010, quien se ratifico el contenido de su informe pericial, precisando que el relato de la menor agraviada guarda relación con los resultados de la evaluación. La prueba pericial acredita la afectación psicológica de la menor como consecuencia del evento traumático sufrido, constituyendo un elemento corroborativo de la sindicación de la menor.</p> <p>40. Asimismo, en juicio oral se actuó la Pericia Psicológica 000092-2021-PSC practicada al procesado 00002 cuyas conclusiones son: 1. Clínicamente al momento de la evaluación no presenta indicadores que lo incapaciten para percibir y valorar su realidad de forma adecuada. 2. Actitud frente a la denuncia: negación. 3. Rasgos de personalidad: egocentrismo, impulsividad, actitud cuestionadora, perdiendo los límites éticos morales, reacciones agresivas, 4. En el área psicosexual: se deja llevar por los instintos sexuales. En juicio oral la perito 00008 ratificó el contenido del Protocolo de Pericia, precisando que, elaboró el protocolo de pericia psicológica al acusado en tres sesiones y que al preguntarle por su vida sexual, el evaluado cayó en contradicciones y que se deja llevar por sus instintos sexuales.</p> <p>41. Asimismo, en juicio se actuaron pruebas documentales como son el Acta de verificación fiscal de fecha 06-12-2020 realizado en el domicilio ubicado en Urb. xxxxxx Mz. F Lote 07 – Centro Poblado xxxxx, Virú, en el cual, se ha dejado constancia de la existencia de la habitación N°04 lugar donde residía el acusado, quien es inquilino de la abuela de la menor, se ha descrito el lugar concretamente donde han ocurrido los hechos; es decir, el baño de la vivienda. Asimismo, se constató que el baño del primer piso tenía la chapa malograda, y solo contaba con un cerrojo en la parte de adelante y catorce tomas fotográficas impresas a color de fecha 06-12-20 realizadas en el acto de la verificación fiscal, en donde se advierte una toma fotográfica que la chapa de la puerta del baño se encontraba malograda. Determinándose de esta manera el lugar donde ocurrieron los hechos, y que el baño tenía la chapa malograda, lo que facilitó el ingreso del sentenciado al baño donde se encontraba la menor.</p> <p>42. En síntesis, del reexamen de la actividad probatoria desarrollada en juicio, concluimos que la versión de la agraviada se ha visto corroborada con datos objetivos periféricos que la dotan de credibilidad, cumpliéndose de esta manera la garantía de certeza de verosimilitud de la sindicación.</p> <p>43. Finalmente, con respecto a la persistencia de la incriminación, la cual, significa que esta debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones. En ese punto, alega la defensa que la declaración de la agraviada no es coherente por cuanto se evidencian diversas contradicciones.</p> <p>44. Empero, contrariamente a lo indicado por la defensa del recurrente, del curso del presente proceso penal se evidencia que, el núcleo de la sindicación de la menor agraviada no ha variado en le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiempo. Así, conforme al Acta de denuncia verbal del 4 de diciembre de 2020 formulada por 00010: en el día 4 de diciembre del 2020 a las horas 18:30 Aprox. En circunstancias que su nieta de nombre B.A.V.P (11) se encontraba en los servicios higiénicos de su referido domicilio, donde ingreso la persona de 00002, quien sería un inquilino de la denunciante, quien la sujeto a la menor de ambas muñecas contra la pared, donde empezó a besarla por el cuello, dejándole dos moretones en ambos lados del cuello, asimismo intentó subirle el polo, por tanto la menor lo ha empujado al denunciado para salir corriendo del baño y dirigirse a la calle. La misma imputación la ha mantenido la agraviada al declarar en juicio oral, versión que se ha corroborado con las pruebas actuadas en juicio oral. De este modo se cumple con la tercera garantía de certeza como es la persistencia en la incriminación.</p> <p>45. De lo anteriormente expuesto, concluimos que los agravios formulados por el recurrente no son de recibo. La prueba de cargo resulta ser suficiente para enervar la Presunción de Inocencia que escoltaba al sentenciado, por lo tanto, se debe confirmar la sentencia condenatoria.</p> <p>De las costas procesales:</p> <p>46. el artículo 497° del Código Procesal Penal establece que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución, establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las cuales son de cargo de la parte vencida, sin embargo, el órgano jurisdiccional puede eximirla total o parcialmente cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la defensa del sentenciado recurrente ha hecho uso de su derecho constitucional a la pluralidad de instancia, por lo que se le debe eximir del pago de costas a nivel de segunda instancia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las subdimensiones: la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, da como resultado una calificación de **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta** calidad respectivamente.





	Actuó como presidente de la sala y directora de debate, la Dra. 00005. s.s. 00003 00004 00005	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023

**Lectura:** En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza los subdimensiones: “la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

## ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores; expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote diciembre del 2023



*Tesista: Malazquez Curisinche, Klinger Antonio*

*ORCID: 0000-0002-8835-7439*

*Código de estudiante: 1606140030*

*DNI N° 40503941*

## ANEXO 08. Autorización de publicación

### VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

#### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos libidinosos en agravio de menores; expediente N° 3213-2021-61-1601-JR-PE-01. Distrito Judicial de La Libertad, 2023”*, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

**Firma:** 

**Nombre:** Malazquez Curisinche, Klinger Antonio

**Documento de Identidad:** 40503941

**Domicilio:** Calle Manco Cápac N.º 294 - Virú.

**Correo Electrónico:** [antuan13\\_01@hotmail.com](mailto:antuan13_01@hotmail.com)

**Fecha:** diciembre del 2023